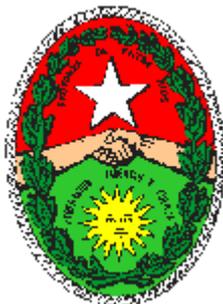


## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



### DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## 133° PERÍODO LEGISLATIVO

14 de marzo de 2012

REUNIÓN Nro. 04 – 3<sup>ra</sup>. ORDINARIA

---

#### PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

- JOSÉ ÁNGEL ALLENDE
- PABLO NICOLÁS MENDOZA

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

---

#### Diputados presentes

**ALIZEGUI**, Antonio Aníbal  
**ALLENDE**, José Ángel  
**ALMARÁ**, Rubén Oscar  
**ALMIRÓN**, Nilda Estela  
**ANGEROSA**, Leticia María  
**BARGAGNA**, María Emma  
**BISOJNI**, Marcelo Fabián  
**DARRICHÓN**, Juan Carlos  
**FEDERIK**, Agustín Enrique  
**FLORES**, Horacio Fabián  
**FONTANETTO**, Enrique Luis  
**JAKIMCHUK**, Luis Edgardo  
**LARA**, Diego Lucio Nicolás  
**MENDOZA**, Pablo Nicolás  
**MONGE**, Jorge Daniel  
**MONJO**, María Claudia  
**NAVARRO**, Juan Reynaldo  
**PROSS**, Emilce Mabel del Luján

**RODRÍGUEZ**, María Felicitas  
**ROMERO**, Rosario Margarita  
**RUBERTO**, Daniel Andrés  
**RUBIO**, Antonio Julián  
**SCHMUNCK**, Sergio Raúl  
**SOSA**, Fuad Amado Miguel  
**STRATTA**, María Laura  
**ULLÚA**, Pedro Julio  
**URANGA**, Martín Raúl  
**VÁSQUEZ**, Hugo Daniel  
**VÁZQUEZ**, Rubén Ángel  
**VIALE**, Lisandro Alfredo  
**VIANO**, Osvaldo Claudio  
**VITTULO**, Hernán Darío

#### Diputados ausentes

**ALBORNOZ**, Juan José  
**ALMADA**, Juan Carlos de los Santos

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones oficiales****II – Dictámenes de comisión**

- 6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

III – Proyecto de ley. Diputados Flores y Almará. Autorizar a la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos a transferir a título de donación gratuita al Municipio de Basavilbaso la fracción de terreno con destinado al funcionamiento del Centro de Capacitación y Producción de Basavilbaso y del Centro de Artes y Oficios municipal. (Expte. Nro. 18.950)

IV – Pedido de informes. Diputada Romero, diputados Lara, Flores y Almará. Sobre el accidente ferroviario en la línea férrea que une la capital provincial con la ciudad de Basavilbaso. (Expte. Nro. 18.953)

V – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar pesar por el fallecimiento de la ex diputada provincial Alba Allende de López. (Expte. Nro. 18.955). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

VI – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la presentación y próxima puesta en marcha del programa “Cerca de casa” para los jóvenes entrerrianos radicados en Buenos Aires. (Expte. Nro. 18.956). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

VII – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Incorporar en el encabezado de todos los sitios web oficiales la leyenda “Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son Argentinas”. (Expte. Nro. 18.957)

VIII – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Crear el Programa Provincial de Radicación de Profesionales de la Salud. (Expte. Nro. 18.958)

IX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la decisión de impulsar la creación del primer Polo Tecnológico provincial (Expte. Nro. 18.959). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

X – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la creación por parte del Municipio de Paraná del área de Investigación Histórica de Paraná. (Expte. Nro. 18.960). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XI – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés el primer concurso de micro relatos denominado “Amor se escribe con A”. (Expte. Nro. 18.961). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por el acuerdo de aprobación del proyecto “Matadero transportable” para la faena de pequeños animales. (Expte. Nro. 18.962). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar preocupación por el informe del Hospital San Martín en relación al índice de casos que el nosocomio atiende por consumo de alcohol y drogas. (Expte. Nro. 18.963). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XIV – Proyecto de resolución. Diputados Viale, Sosa y Ullúa. Declarar de interés la muestra “Tres artistas, tres ciudades”, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 18.964). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XV – Proyecto de ley. Diputados Lara, Flores, Almará y diputada Romero. Incorporar artículos nuevos al Código Fiscal (T.O.2006), en lo que respecta al impuesto Automotor. (Expte. Nro. 18.965)

XVI – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por el operativo realizado por la Policía en San Jaime de la Frontera donde se secuestró marihuana. (Expte. Nro. 18.966). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XVII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés la muestra gráfica e itinerante “Eva Perón mujer del Bicentenario”, que se expondrá en el Palacio Municipal de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 18.967). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Adherir a los festejos por la conmemoración de un nuevo aniversario del “Día Internacional de la Mujer”. (Expte. Nro. 18.968). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XIX – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Adherir a la conmemoración del natalicio del doctor Ramón Carrillo. (Expte. Nro. 18.969). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés las jornadas “Primera jornada nacional de municipios y comunidades saludables, determinantes ambientales de la salud, desarrollo de proyectos locales”, a realizarse en Oro Verde. (Expte. Nro. 18.970). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXI – Proyecto de ley. Diputado Almará. Elevar el monto porcentual de los recursos económicos recibidos por los municipios en calidad de coparticipación impositiva. (Expte. Nro. 18.971)

XXII – Proyecto de resolución. Diputado Viale. Organizar anualmente en el mes de marzo actividades de difusión en cuestiones de género, en adhesión a la conmemoración del “Día Internacional de la Mujer”. (Expte. Nro. 18.972). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXII – Proyecto de resolución. Diputada Pross. Rendir homenaje a los héroes y mártires de la Batalla del Espinillo y al Éxodo Oriental a tierras de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.973). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXIV – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la constitución del nodo Paraná del polo productor de contenidos audiovisuales. (Expte. Nro. 18.974). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXV – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la participación de la Universidad de Concepción del Uruguay de la segunda reunión general del proyecto “INFOACES”. (Expte. Nro. 18.975). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXVI – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por el acuerdo alcanzado entre la Facultad Regional de la Universidad Tecnológica Nacional y el Municipio de Villaguay para el dictado de carreras. (Expte. Nro. 18.976). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXVII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la elección del cardenal como ave representativa de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.977). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXVIII – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Disponer en todo el territorio de Entre Ríos reglamentaciones referente a la venta de bebidas alcohólicas. (Expte. Nro. 18.978)

XXIX – Pedido de informes. Diputada Romero, diputados Flores y Lara. Sobre la denuncia pública al Presidente municipal de Los Charrúas por rehusar a dar inicio a las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante. (Expte. Nro. 18.979)

XXX – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Declarar de interés el proyecto de enripiado del acceso a las Aldeas Farías y Días del departamento Villaguay. (Expte. Nro. 18.980). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXXI – Proyecto de resolución. Diputado Almará. Solicitar al Poder Ejecutivo organice un sistema de ingreso y egreso de Casa de Gobierno, en donde se deje constancia e individualice a todos los ciudadanos que entren al citado Palacio. (Expte. Nro. 18.981). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXXII - Proyecto de resolución. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Solicitar al Poder Ejecutivo que, con relación a una nueva conexión ferroviaria interprovincial sobre el río Paraná, realice un estudio de prefactibilidad para su emplazamiento en el paraje El Cerro. (Expte. Nro. 18.982). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la decisión de impulsar la creación del proyecto Polo Tecnológico Paraná. (Expte. Nro. 18.983). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXXIV – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Adherir a la conmemoración del sexto aniversario del “Ente Turístico Victoria”. (Expte. Nro. 18.984). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXXV – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la producción de bioetanol que producirá la empresa Alimentos del Sur SA. (Expte. Nro. 18.985). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXXVI – Proyecto de resolución. Diputada Angerosa. Repudiar la persecución política e ideológica impuesta por el terrorismo de Estado. (Expte. Nro. 18.986). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXXVII – Proyecto de resolución. Diputada Angerosa. Declarar de interés a la muestra gráfica itinerante “Banco Nación les dice presente”, homenaje a los empleados víctimas del terrorismo de Estado. (Expte. Nro. 18.987). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXXVIII – Proyecto de resolución. Diputada Angerosa. Repudiar al quebrantamiento de los derechos humanos que impone el terrorismo de Estado. (Expte. Nro. 18.988). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XXXIX – Proyecto de resolución. Diputada Angerosa. Declarar de interés la obra de teatro “La máquina. Todo está guardado en la memoria”, a llevarse a cabo en Gualeguaychú. (Expte. Nro. 18.989). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

XL – Proyecto de resolución. Diputado Viale. Declarar de interés el acto regional por la verdad, justicia, compromiso y memoria a realizarse en Los Charrúas. (Expte. Nro. 18.990). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)

7.- Proyecto fuera de lista. Ingreso.

- Proyecto de ley. Diputado Almará. Regular el uso de los vehículos oficiales. (Expte. Nro. 18.991)

8.- Homenajes

–A Florentina Gómez Miranda

–A la ex diputada Alba Allende de López

–Día Internacional de la Mujer

9.- Presidenta del Superior Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral, doctora Pañeda. Pedido de juicio político. Moción de sobre tablas (9). Consideración (11). Archivo (14)

12.- Moción. Cuarto intermedio.

13.- Reanudación de la sesión.

–En Paraná, a 14 de marzo de 2012, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.10 dice el:

1

**ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Alizegui, Allende, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

2

**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Con la presencia de 32 señores diputados, queda abierta la 3ª sesión ordinaria del 133º Período Legislativo.

3

**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Invito a la señor diputado Marcelo Fabián Bisogni a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

4

**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la segunda sesión ordinaria, realizada el pasado 29 de febrero.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

5

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

**COMUNICACIONES OFICIALES**

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta H. Cámara sobre la inclusión de técnicos docentes con orientación para sordos e hipoacúsicos en las escuelas integradoras de la ciudad de La Paz. (Expte. Adm. Nro. 2.526)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.723)

- La Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación se dirige en relación a la resolución aprobada por ésta H. Cámara mediante la que se honra la memoria del Gaucho Rivero por reivindicar la soberanía nacional en las Islas Malvinas. (Expte. Adm. Nro. 046)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.929)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 307/12 por el que se fijan los valores de las Asignaciones Familiares por escolaridad primaria, media y superior. (Expte. Adm. Nro. 112)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley mediante el cual se modifica la escala de alícuotas y cuota fija utilizable para cada uno de los tramos de evaluación fiscal, respecto del impuesto Inmobiliario Rural y que se corresponden con el Artículo 2º de la Ley Impositiva Nro. 9.622, modificada por el Artículo 6º de la Ley Nro. 9.853, y la institución de un régimen especial de regularización voluntaria de inscripciones registrales de vehículos automotores. (Expte. Adm. Nro. 127)

- El Poder Ejecutivo remite mensaje y proyecto de ley mediante el que se modifica el Artículo 9º de la Ley Nro. 8.347 -Ley del Deporte-, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 153)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite copia de la Ley Nro. 10.101, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público por \$30.000.000 o su equivalente en otras monedas, a través del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional,

organismos del Estado nacional, organismos multilaterales de crédito, o entidades financieras locales o extranjeras, con el objeto de financiar la obra "Pavimentación de Avenida Castro y Avenida Chajarí, de la ciudad de Concordia". (Expte. Adm. Nro. 171)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 328, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2012 -Ley Nro. 10.083-, mediante transferencia compensatoria de créditos por \$190.000, y mediante ampliación por \$25.000, en las Jurisdicciones: 96-Tesoro Provincial; 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro y 10-Gobernación. (Expte. Adm. Nro. 199)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, comunica que dando cumplimiento a lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria la Ley Nro. 4.335, se remiten al Archivo las siguientes actuaciones: Exptes. Nros. 15.538, 15.632, 15.930, 16.402, 16.412, 16.213, 16.415, 16.428, 16.457, 16.500, 16.505, 15.590, 16.041, 16.196, 16.212 y 16.213; Exptes. Adm. Nros. 4.876, 6.966, 5.165, 772, 1.388, 1.250, 193 y 3.560. (Expte. Adm. Nro. 216)

–Al Archivo

### III DICTÁMENES DE COMISIÓN

#### **De la de Legislación General:**

- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en el ejido de la ciudad de Concepción del Uruguay con destino a depósito de vehículos secuestrados en la ejecución del Programa de Reordenamiento de Tránsito. (Expte. Nro. 17.349)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en el departamento Uruguay con destino a zona y/o playa de transferencia de camiones de alto porte. (Expte. Nro. 18.068)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar los Artículos 1º y 4º de la Ley Nro. 10.050 de creación del Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Chajarí. (Expte. Nro. 18.846)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

#### **De la de Asuntos Constitucionales y Juicio Político:**

- Rechazar la petición de juicio político contra la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral doctora Leonor Pañeda. (Exptes. Adm. Nros. 3.864 y 4.227)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este dictamen en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

### 6 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito la reserva en Secretaría de los proyectos de resolución que llevan los números de expedientes: 18.955, 18.956, 18.959, 18.960, 18.961, 18.962, 18.963, 18.964, 18.966, 18.967, 18.968, 18.969, 18.970, 18.972, 18.973, 18.974, 18.975, 18.976, 18.977, 18.980, 18.981, 18.982, 18.983, 18.984, 18.985, 18.986, 18.987, 18.988, 18.989 y 18.990, a su vez, que se comuniquen los pedidos de informes que llevan los números de

expediente 18.953 y 18.979, y que el resto de los proyectos se giren a las comisiones que se indican en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme lo indicado por el diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

**III**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.950)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase a la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos (Residual) a transferir a título de donación gratuita al Municipio de Basavilbaso la fracción de terreno de su propiedad ubicado en calle Sarmiento Nro. 392/396 de la localidad de Basavilbaso, departamento Uruguay, distrito Moscas, planta urbana, Manzana 108, Partida Provincial Nro. 72354, Plano Nro. 34.564, Matrícula Nro. 111.120, Superficie 327,31 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente donación gratuita es con cargo de que el inmueble descripto ut-supra sea destinado al funcionamiento del Centro de Capacitación y Producción de Basavilbaso (CECYPRO) y del Centro de Artes y Oficios Municipal, estableciendo que la donación se realiza atendiendo a la utilidad pública que significa destinar el mismo a los fines encomendados.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a procede a instrumentar la correspondiente Escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

FLORES – ALMARÁ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Artículo 81 de la Constitución provincial establece que es una atribución de la Legislatura autorizar la enajenación de los bienes del fisco en venta directa o cesión gratuita para la fundación de colonias o para otros fines de utilidad pública, le impone como exigencia una mayoría especial de dos tercios de votos presentes tomando en cuenta cada caso y debiéndolo realizar con el dictado de una ley especial para cada uno.

En el caso que nos ocupa se trata de un inmueble que figura inscripto a nombre de la EPEER, hoy Residual, que se encuentra ubicado en mi ciudad Basavilbaso donde en el año 2004 se firmó un comodato con el CGE para el funcionamiento de una escuela y el mismo año las autoridades educativas cedieron las llaves al municipio.

Presentado el proyecto de creación del Centro de Capacitación y Producción por el entonces Secretario de Coordinación y Relaciones Comunitarias, hoy Presidente Municipal. Dn. Silvio G. Valenzuela y la entonces Concejala Psicopedagoga Alba Mabel Hernández, comenzó a funcionar el mismo en ese inmueble, así lo informa el Presidente Municipal en la nota que se adjunta al presente.

En efecto, desde octubre de 2004 funciona el CECYPRO de Basavilbaso en el inmueble que se pretende donar, allí funcionó en su momento el Correo Argentino y EDEERSA, este centro promueve la capacitación y producción de jóvenes y adultos con capacidades diferentes. A partir del año 2007 en el mismo edificio comenzó a funcionar un Centro de Artes y Oficios Municipal cuya idea era brindar perfeccionamiento y capacitación a quienes sientan deseos de aprender, de mejorar, de recrearse pero también se aspira a elevar el nivel educativo impulsando a la finalización de los distintos niveles, interactuando con las instituciones educativas existentes en la ciudad.

La integración del Centro de Artes y Oficios con el CECyPRO hace realidad la integración social y productiva de los jóvenes y adultos que allí asisten.

El Centro atiende una población de más de 200 alumnos de distintas edades que acceden a los variados talleres, recibiendo capacitación laboral y en distintas expresiones artísticas.

El Centro de Artes y Oficios fue reconocido por la Provincia como Centro de Educación No Formal, contando con este aval hace ya más de dos años.

En la actualidad el CECYPRO cuenta con un vehículo especial con rampa a los fines de realizar el transporte de personas con capacidades diferentes de la localidad y localidades vecinas, adquirida mediante el programa aprobado por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad, Transporte Institucional.

El municipio se viene haciendo cargo de las tareas de mantenimiento edilicio necesarias, priorizando el buen estado y cuidado del inmueble.

Todas las razones detalladas motivaron al Presidente Municipal a interesar la cesión definitiva del inmueble al municipio para el funcionamiento de dicho centro, siendo compartida la solicitud por el suscripto y presentada como proyecto de ley ejerciendo la iniciativa legislativa prevista en el Art. 123 de la C.P., la que es elevada y puesta a consideración del Honorable Plenario para que le de el tratamiento respectivo en ejercicio de la atribución concedida por el Art. 122 inc. 18º de la Constitución de la Provincia.

En el entendimiento que el caso propuesto justifica la adopción de la decisión que se interesa, regularizando el dominio de la propiedad en cabeza del Municipio de Basavilbaso que desde octubre de 2004 presta los servicios detallados en el presente proyecto, es que intereso el acompañamiento de mis pares autorizando la donación del inmueble con el destino indicado.

Horacio F. Flores – Rubén O. Almará.

–A la Comisión de Legislación General.

#### IV

#### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 18.953)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si en el corriente año se produjo efectivamente un accidente ferroviario en la línea férrea que une esta capital provincial con la ciudad de Basavilbaso. En caso afirmativo sírvase informar detalladamente a esta Cámara las causas y consecuencias del mismo.

**Segundo:** El estado general del servicio y de la trama ferroviaria de nuestra provincia que se encuentra en funcionamiento actualmente.

**Tercero:** Informe exhaustivamente sobre las medidas de seguridad de los paso a nivel, de las máquinas, vagones y estaciones que se encuentran actualmente afectados al servicio.

**Cuarto:** El monto anual que la Provincia de Entre Ríos percibió durante el año 2011 en concepto de subsidios provenientes del Estado nacional para el funcionamiento del servicio ferroviario, así como el monto de ingresos previsto para el año 2012 por tal concepto.

ROMERO – ALMARÁ – LARA – FLORES.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

#### V

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.955)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar pesar por el fallecimiento de la diputada provincial M.C. Alba Allende de López, acaecido el 01 de marzo de 2012.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Vengo a rendir homenaje a la dirigente política Alba Allende de López. Quien era en vida de esas personas que supo abrazar la política como una herramienta para tratar de brindarle soluciones a la gente y en especial a los más necesitados. Militante y dirigente del radicalismo integraba el Comité provincial de la Unión Cívica Radical habiendo sido convencional constituyente y vicepresidente del bloque de la UCR en la Cámara de Diputados de la Provincia. También fue vicepresidenta segunda del bloque argentino unión parlamentaria del Mercosur; integraba el Foro de la Mujer; fue coordinadora de Atención Primaria de la Salud en el departamento Feliciano en los períodos 1983-1987 y 2000-2002. Además, fue Directora de Atención Primaria de la Salud en la provincia durante los años 2002 y 2003.

Asimismo fue diputada provincial desde 2003 a 2007 y compartió la fórmula radical con Gustavo Cusinato como candidata a vicegobernadora en 2007 por su querido radicalismo.

Era médica clínica, casada, con tres hijos y un nieto. Alba, como le gustaba que la llamaran, fue una persona muy importante para la comunidad de Feliciano, habiendo trabajado a destajo por su comunidad de Feliciano en los temas de salud, además de todas las necesidades que dicha población requiriera.

Es una gran pérdida, no solo para el radicalismo, sino para todo Entre Ríos, ya que era un ser humano excepcional, con una gran sensibilidad social y que contaba con una gran claridad para aportar ideas en pos de la comunidad.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

### VI

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.956)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar beneplácito por la presentación y próxima puesta en marcha del programa "Cerca de casa", cuyo objetivo es darles a los jóvenes entrerrianos radicados en Buenos Aires un ámbito donde puedan conservar su idiosincrasia y particularidades culturales y se les ayude a prosperar en sus proyectos y se estimule la vinculación con su provincia natal.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

El jueves 01 de marzo, la representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, presentó el programa "Cerca de casa".

El objetivo es brindar a los jóvenes entrerrianos radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un ámbito donde puedan conservar su idiosincrasia y particularidades culturales, se les ayude a prosperar en sus proyectos y empresas, y se estimule la vinculación con su provincia natal.

Participaron de la presentación del programa, el secretario de la Juventud de Entre Ríos, Lautaro Gervasoni, y la directora de la Casa de Entre Ríos en Capital Federal, Ana Carolina Gaillard.

Dicho programa prevé incluir beneficios tales como una tarjeta con descuentos y beneficios y el equipamiento para contar con el servicio de televisión digital abierta. Los mismos

se ofrecerán a los estudiantes entrerrianos radicados en Buenos Aires, así como a los que fueron a trabajar a esa ciudad y zonas aledañas.

En el marco de esa iniciativa, también se informará sobre las propuestas culturales y otros servicios que brinda la Casa de Entre Ríos en Capital Federal, dependiente de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación.

Teniendo en cuenta que durante estos meses, muchos jóvenes entrerrianos comienzan sus clases en Buenos Aires o se radican para trabajar y todos ellos, con independencia de su extracción económica o capital educacional, afrontan de igual forma el desafío de adaptarse a un hábitat socio cultural diametralmente distinto a sus lugares de origen.

Las ciudades en las que se asientan son principalmente Capital Federal, La Plata y el Gran Buenos Aires. Entre esos miles de entrerrianos, en su mayoría jóvenes, se encuentran estudiantes, trabajadores y profesionales.

Sabemos los padecimientos de los jóvenes al tener que irse de su terruño a estudiar, se inicia un proceso de aislamiento, de pérdida de identidad, por eso celebro la iniciativa, ya que les permitirá a nuestros estudiantes y a todos aquellos que por distintos motivos deban radicarse fuera de su pueblo o ciudad, un punto de contacto directo con sus costumbres con sus raíces. Conservando su idiosincrasia y particularidades culturales, se les ayude a prosperar en sus proyectos y empresas y se estimule la vinculación con su Entre Ríos natal.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**VII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.957)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Isologotipo "Las Malvinas son Argentinas" en páginas web y de uso oficial

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese en el encabezado de todos los sitios web oficiales (páginas o portales), de los organismos de la Administración provincial, descentralizados, entes autárquicos, universidades provinciales y escuelas públicas de gestión estatal, así como en las respectivas páginas de las Cámaras de la Honorable Legislatura provincial, un isologotipo con el perfil de las Malvinas, acompañado por la leyenda "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son Argentinas".

**ARTÍCULO 2º.-** El isologotipo señalado en el artículo anterior, conjuntamente con su leyenda, tendrá un tamaño y un lugar visible en la cabecera de cada página o portal web, de uso oficial.

**ARTÍCULO 3º.-** Invítase a los gobiernos municipales, a los concejos deliberantes y a las juntas de gobierno de todo la provincia, a adherir a la presente iniciativa, incorporando el presente isologotipo.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara

El 02 de abril se cumplen 30 años en que una de las dictaduras más sangrientas que se hayan conocido y que con el claro objetivo de ocultar los crímenes perpetrados por ella, inicio una guerra para la recuperación de nuestras Islas Malvinas. A sabiendas del legítimo derecho sobre ellas y que contaría con el apoyo de la argentinidad toda.

Nuestros soldados defendieron en inferioridad de condiciones nuestra tierra emulando el heroísmo de San Martín, Belgrano, el Sgto. Cabral o Mansilla entre tantos. Nuestra provincia envió a sus hijos, 30 entrerrianos quedaron en suelo malvinense custodiando la tierra, como si se encontraran de guardia hasta que nuestro pabellón nacional flamee nuevamente.

La reafirmación de los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur y Sector Antártico, fue y será un reclamo permanente, y el presente proyecto, tiene el claro

objeto político de seguir en la construcción de conciencia y reclamo sobre nuestros derechos en dicho territorio.

Próximos a esa fecha y con la intención de rendir un homenaje, consideramos oportuno, una vez más, resaltar nuestro compromiso con una causa nacional, que involucra a nuestro pasado histórico y a nuestra identidad, contra el avance neoimperialista que no respeta las normas internacionales ni se somete a las resoluciones emanadas de organismos que integra y reconoce toda la comunidad de naciones.

No se trata más que de exteriorizar una convicción y un sentimiento que embarga a todos los argentinos: "Las Malvinas son argentinas" y así estarán presentes en el día a día y en cada acto de nuestro gobierno.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

—A la Comisión de Legislación General.

**VIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.958)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**PROGRAMA PROVINCIAL DE RADICACION PROFESIONALES DE LA SALUD**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el programa provincial de Radicación de Profesionales de la Salud, que manifiesten su voluntad expresa de radicarse en poblacionales de baja densidad de la provincia de Entre Ríos.

El mismo comenzará a aplicarse a los 180 días de reglamentada la presente ley y cuyo objeto es la construcción de viviendas destinadas a profesionales de la salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Serán beneficiarios de la presente ley las personas físicas que acrediten título universitario o superior no universitario en áreas relacionadas con la salud humana y que se encuentren debidamente matriculados en la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3°.-** Los aspirantes al beneficio otorgado por la presente ley deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a). No poseer el titular, ni ninguno de los miembros de su grupo familiar activo ningún tipo de inmueble en el territorio de la provincia de Entre Ríos;
- b). El interesado deberá presentar un certificado expedido por el Registro Propiedad provincial en el que deberá constar que el mismo y su grupo familiar no son titulares registrales de propiedad alguna en cualquiera de sus formas registrales.
- c). Poseer al momento de la inscripción título universitario y/o superior no universitario en profesiones relacionadas con el arte de curar y encontrarse debidamente matriculado;
- d). Todo requisito complementario será establecido por la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.-** Crease la Comisión de Radicación de Especialistas de la Salud, la que estará integrada por un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y un representante del Municipio en donde se construyan y se otorguen las viviendas. Esta comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Llevará relevamientos anuales para poder determinar las necesidades y demandas de servicios de salud en poblacionales de hasta 10.000 habitantes según el último Censo Nacional 2010.
- b) Realizar los concursos para la radicación de profesionales de la salud según las necesidades que arrojará el relevamiento del punto anterior.
- c) La reglamentación de la presente ley, establecerá el modo de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de los aspirantes al beneficio.
- c) Determinar el precio de las viviendas construidas en virtud de la presente ley, teniendo en cuenta que la tasa de interés que fije no podrá superar el 5% de lo que establezca el Banco de la Nación para las operaciones a plazo fijo a treinta días.

- d) Adjudicar el beneficio de vivienda a los aspirantes que reúnan los requisitos solicitados, en correspondencia con las necesidades y demandas identificadas en la población de destino.
- e) Los llamados a cubrir cargos profesionales de salud y las adjudicaciones deberán ser publicados y publicitados por la mayor cantidad de medios de comunicación posibles.
- f) En el caso que se hubieren comprobado irregularidades o incumplimiento de los términos y condiciones establecidas por el respectivo contrato, luego haberse efectuado y considerado el correspondiente descargo por parte del titular, la comisión o quien establezca la reglamentación de la ley estar obligado en un plazo de 90 días iniciar las acciones judiciales pertinentes en tanto el titular desadjudicado no desaloje las viviendas en el tiempo y la forma requeridas por la presente ley, su reglamentación y el contrato de adjudicación.

**ARTÍCULO 5°.-** La adjudicación de la vivienda será efectuada por decreto del Poder Ejecutivo, lo que dará lugar a la posterior suscripción del respectivo contrato en los términos y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 6°.-** Serán obligaciones del adjudicatario:

- a). Ocupar la vivienda en forma efectiva, conjuntamente con el grupo familiar declarado dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a su entrega;
- b). Ejercer la profesión de manera ininterrumpida en la localidad donde se encuentra ubicada la vivienda que le fuera adjudicada;
- c). El adjudicatario no podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, gratuito u oneroso, el inmueble adjudicado salvo cancelación previa del precio convenido según lo establecido en el

**ARTÍCULO 7°.-** El incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones enumeradas precedentemente, como así también de las que surjan del contrato de adjudicación, dará lugar a la desadjudicación de la vivienda, con la rescisión del contrato, pérdida de las sumas de dinero abonadas y mejoras introducidas en el inmueble, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.

**ARTÍCULO 8°.-** En caso de fallecimiento del titular, los herederos con derecho a los bienes del causante deberán comunicar la defunción dentro de los noventa (90) días de producida, y posteriormente presentar la pertinente documentación para determinar el cambio de titularidad que corresponda.

**ARTÍCULO 9°.-** En caso de separación o divorcio de los cónyuges, éstos deberán presentar la pertinente sentencia judicial y división de bienes para determinar el cambio de titularidad y la consecuente responsabilidad de pago, además de lo que la Justicia en la aplicación de la ley civil determine.

**ARTÍCULO 10°.-** EL adjudicatario podrá cancelar el monto definitivo de compra de la vivienda siempre y cuando haya dado cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ley, en el contrato de adjudicación y hayan transcurrido cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de adjudicación.

**ARTÍCULO 11°.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 12°.-** De forma.

ALIZEGUI

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

El objetivo del presente proyecto pretende alentar la radicación en las zonas de baja densidad poblacional de recursos humanos del sector profesional de la salud en aquellos pueblos y parajes de la provincia de Entre Ríos que padezcan déficits en este aspecto.

El problema no es menor, pues los profesionales de la salud prefieren trabajar en ciudades grandes con más servicios y son pocos los que se animan a vivir en pequeñas poblaciones donde cada vez es más difícil que haya un medico asignado.

Sabemos que las personas que viven en pequeñas poblaciones deben movilizarse a otras localidades más grandes para lograr ser atendidos por profesionales de las distintas especialidades médicas.

Sabemos que la vivienda es un factor de necesidad e interés en nuestra sociedad, sumado al que muchos profesionales eligen llevar una mejor calidad vida. El presente proyecto tiende a incentivar la radicación de profesionales de la salud en poblaciones pequeñas, a

través del incentivo de la adjudicación de viviendas con determinadas facilidades de pago, lo que les garantizara a los inscriptos lograr el sueño del techo propio mejorando su calidad de vida.

También el proyecto apunta a darles participación a tres actores vinculados directamente con la radicación y adjudicación de las viviendas, como lo son el Ministerio de Salud Pública, un representante del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y los municipios en donde se construyan y se otorguen las viviendas.

Ante la necesidad de llevar soluciones y no paliativos en materia de salud, debemos replantearnos la forma de encarar los procesos modernos de radicación de los profesionales de la salud en poblaciones de baja densidad habitacional, brindándole a estos, desde el Estado condiciones de trabajo y socio-habitarias dignas.

Por lo expuesto, en el entendimiento que una política de inclusión social se logra también con la prestación de los servicios de salud indispensables para la población, es que se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

—A la Comisión de Salud Pública, Acción Social Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

## IX PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 18.959)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar beneplácito por la decisión de impulsar la creación del primer polo tecnológico provincial, el cual se encontrara situado en el predio de 14 hectáreas donadas por el Instituto Nacional de Tecnología (INTA) ubicado en la rutas M y 14.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

El vertiginoso avance de la tecnología y la diversificación de sus aplicaciones, demanda a cualquier sociedad que pretenda generar mejores condiciones de vida a sus habitantes, hacer un replanteo de su posición frente a lo que ha demostrado ser una verdadera bisagra que divide al mundo desarrollado del subdesarrollado.

Podemos mencionar a modo de ejemplo Irlanda, que con poco más de tres millones de habitantes, paso de ser uno de los países más atrasados de Europa en la década del 80 a ser hoy en día uno de los países con mayor ingreso per cápita del mundo. En tan sólo 20 años produjo una transformación, basada en la promoción de la educación y mejorando su política industrial.

En la misma línea se encuentra la ciudad de Bangalore en el estado de Karnataka (India). Este es el modelo más sobresaliente lo que a promoción de industrias de alta tecnología exista a la fecha, ya que con el esfuerzo de tres sectores claves de la sociedad, Estado, empresas e instituciones educativas, obtuvieron como resultado una actividad industrial que genera 23.000 millones de dólares anuales.

Ambos ejemplos mencionados lograron revertir años de atraso, transformándose en centros mundiales de desarrollo.

Nuestra provincia ha tomado la decisión tal cual lo expresara el gobernador Urribarri y el Directorio de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG).

La puesta en marcha del polo tecnológico, será una buena experiencia de estrechar lazos de confianza entre el Estado y el sector privado, con un denominador común llamado

Capital Social, que debe integrarse con todos los actores, Estado, universidades, emprendedores y empresarios.

Esta iniciativa, nos permitirá dar un salto de calidad al desarrollo, dado que con la creación del mencionado polo, se apuesta a la generación de empleo, de industrias y a lograr como punto final incubar las empresas que necesite la región de Salto Grande y la provincia.

El futuro edificio se levantara en el predio ubicado en la intersección de las rutas M y 14. La superficie del mismo consta de 14 hectáreas, las que fueron donadas por el Instituto Nacional de Tecnología (INTA), será además un ejemplo de trabajo articulado entre empresas, instituciones de la sociedad civil, universidades, municipio y la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG).

Debemos tomar como referencia el parque tecnológico de Misiones, siendo este el primer parque binacional del país, a partir de su sociedad estratégica con el municipio de Pato Branco en Brasil. En nuestro caso debe ser una proyección a futuro, pensando en la unión con Salto en la hermana República Oriental del Uruguay, lo cual le daría mayor potencialidad al Polo al complementar con las distintas ofertas que ellos tienen como la química, ingeniería y las ciencias agropecuarias, permitiéndonos de este modo aplicar a ambos una mayor cantidad de disciplinas en pos del desarrollo tecnológico.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

## X

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.960)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar beneplácito por la creación por parte de la Municipalidad de Paraná del área de Investigación Histórica de Paraná, lo que permitirá resaltar la identidad, patrimonio y memoria de dicho municipio.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recordar y resaltar nuestro pasado es uno de los elementos básicos para la subsistencia y perduración de una sociedad en el tiempo.

En nuestra provincia son muchos los hombres y mujeres que trabajan en la investigación histórica, pero generalmente se encuentra sin el aporte importante del Estado.

En este caso la Municipalidad de Paraná se puso al frente de tan importante tarea, dándole a este tipo de iniciativas el acompañamiento efectivo de Estado.

El mencionado Municipio creó el área de investigación de Paraná que dependerá de la Dirección General de Identidad, Patrimonio y Memoria de la Secretaría de Cultura local.

El lanzamiento se llevo a cabo el próximo 29 de febrero pasado en los salones del patio del museo de la ciudad "Doctor Cesar Blas Pérez Colman" donde quedara formalmente inaugurada la creación del área de investigación histórica. Quedo expuesta una muestra de indumentaria de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, que forma parte del patrimonio donado al Museo por la familia Pérez Colman.

Se trabajarán en aspectos tales como: mitos urbanos, basado en los túneles y la fundación de Paraná y en otras líneas tendrán que ver con el carácter hispánico de su fundación y los cambios que se produjeron como consecuencia de la inmigración.

La idea es que se registren procesos de investigación, convocando a investigadores con temas definidos. Dentro del área de investigación se piensa en la creación de un departamento editorial, con la finalidad de lanzar una revista anual en principio y luego semestral.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.961)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés de esta Honorable Cámara el primer concurso de micro relatos denominado "Amor se escribe con A" organizado por la Asociación Civil Barriletes, a realizarse en la ciudad de Paraná durante el mes de marzo de 2012.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara

La cultura tiene una cita en Paraná, dado que la Biblioteca Esos Otros Mundos, de la Asociación Civil Barriletes quien ha organizado el primer concurso de micro relatos denominado "Amor se escribe con A".

Este tipo de narrativa consiste en micro relatos, una construcción literaria narrativa diferente al cuento o la novela. Esta denominación es usada para un conjunto de diversas obras, cuya característica principal es la brevedad que posee su contenido.

La convocatoria es para todo el público en general y los concursantes deberán ceñirse en el relato a palabras que contengan exclusivamente vocal "A" con libertad en el uso de consonantes. La finalidad del concurso tiene como finalidad divertirse.

Los ganadores obtendrán como premio, un "Abrazo Barriletero", se trata de una publicación que esta Asociación Civil lanza en forma totalmente gratuita.

Este tipo de concursos literarios persigue como fin, el interés por desarrollar el intelecto y la curiosidad de descubrir las distintas formas que tiene el género, ya que muchas veces al abordar el micro relato, descubre y desarrollan las otras variantes como la novela o el cuento.

También se apunta a que los más de los jóvenes con su participación entablen junto a sus familias y grupos de amigos, un equipo de colaboración para el desarrollo y perfección del relato. Internándose en la búsqueda de palabras y contenidos literarios. Y con el único premio del reconocimiento de su grupo de trabajo y la publicación gratuita por parte de los organizadores.

Las sociedades crecen y se desarrollan con ejemplos claros y concretos. Formar a nuestros jóvenes debe ser nuestro objetivo primordial, para poder cambiar y hacer crecer a nuestro país. Como legisladores debemos destacar la labor de las instituciones que cumplen y desarrollan una función con contenido social.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.962)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar beneplácito por el acuerdo de aprobación del proyecto matadero transportable para faena de pequeños animales que presentó el Gobierno provincial, la UADER y una serie de empresas y cooperativas entrerrianas en la convocatoria 2010 de Proyectos Federales de Innovación Productiva (PFIP).

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

En Entre Ríos se está dando un paso hacia la puesta en marcha de un prototipo de matadero transportable para industrializar la producción de carne de pequeños y medianos animales.

Con la aprobación del proyecto matadero transportable para faena de pequeños animales que presentó el Gobierno provincial, la UADER y una serie de empresas y cooperativas entrerrianas en la convocatoria 2010 de Proyectos Federales de Innovación Productiva (PFIP)- Eslabonamientos Productivos Vinculados (ESPRO) que realizó el ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación (MINCYT) a través del Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECYT).

Técnicos del Gobierno provincial e investigadores de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) trabajarán, junto a empresas líderes y productores de la región, en la puesta a punto de un matadero móvil que mejorará la competitividad de los sectores productivos involucrados. Países como Suecia, España, Estados Unidos y Canadá trabajan en sistema de faena portátiles, y el desafío es poder reproducir localmente estas unidades de manera eficiente y de bajo costo constructivo y operativo.

El objetivo de optimizar la comercialización de lo que genera el productor rural de animales en granja, y para ello se destinarán aproximadamente 600 mil pesos a los que la Provincia accede a través del ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación para proyectos de innovación productiva.

A partir del acuerdo del Gobierno provincial con granjas de producción, empresas y universidad, se pondrá a punto un prototipo de matadero transportable para industrializar la producción de carne de pequeños y medianos animales.

El proyecto prevé disponer de manuales operativos y de documentación técnica (como planos y especificaciones, entre otros datos) junto con estudio de mercado y factibilidad técnica/económica para facilitar la búsqueda de inversores que quieran desarrollar en escala el prototipo probado.

En ese marco, la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología de Entre Ríos fue la dependencia provincial que Nación designó para precisar los alcances, indicar los objetivos, informar sobre disposiciones y recepcionar consultas de la convocatoria en cuestión. Esta línea de proyectos busca solucionar las demandas de innovación tecnológica detectadas en los eslabonamientos productivos provinciales o regionales, como así también fortalecer los mecanismos de vinculación entre sectores y la promoción cruzada de demandas de innovación tecnológica.

En la provincia hay numerosos productores dedicados a la cría industrial y no industrial de pequeños o medianos animales de granja. En el caso de los pequeños emprendimientos (no industrializados) son gerenciados por grupos familiares locales que presentan como ingresos netos el producto de las ventas a nivel local y, si están más organizados, a nivel regional. Por otro lado, el mercado de la carne porcina actualmente se encuentra en alza y según estadísticas nacionales, la demanda actual no es completamente satisfecha.

El frigorífico transportable se presenta como una solución para los pequeños y medianos productores porque pone a puertas del criadero la planta de faenamiento y almacenaje que garantiza calidad, seguridad y sanidad con costos que no son comparables con una fábrica tradicional. Además, este tipo de proyecto, aplicado a la industria de productos cárnicos y subproductos no tradicionales, autóctonos y exóticos tiene futuro. Así, se apuntala no sólo al crecimiento con el incremento de las capacidades de faena, sino también a la producción para abastecer la misma.

Para dimensionar el impacto de esta innovación tecnológica, cabe mencionar que al llevar el matadero móvil a la puerta del establecimiento agrícola-ganadero habilitado, se provee a la cadena de comercialización de animales de granja las instalaciones, los métodos, los procesos, materiales y la mano de obra para faenar la producción en su lugar de origen. Es decir, el productor se ahorra los costos de transportes, las pérdidas por desbaste/stress, la

intervención de terceros y las certificaciones múltiples, entre otras cuestiones importantes que son la potencialidad del proyecto.

Como ventajas, el matadero móvil que se empezará a poner a punto, según estiman los investigadores y técnicos, a partir de marzo contempla las normas impuestas por Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Bromatología y guía de Buenas Prácticas de Manufacturera (BPM) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación (SAGPYA) para la habilitación y funcionamiento eficiente de salas de faena.

La utilización de nuevos materiales, resistentes y livianos, software de diseños específicos, nuevas técnicas para la creación de espacios y zonas de trabajo reducidos, diseños e implementación de equipos y generación de energía a bajo costo, tratamiento de residuos líquidos y sólidos, ubicación de maquinaria pesada y ensamblado de línea de producción en espacio reducido. Son parte de los puntos más destacados del proyecto.

Esta alianza estratégica, bajo la coordinación del Gobierno provincial, será ejecutada por la Universidad Autónoma de Entre Ríos que también dispuso recursos humanos, infraestructura y equipamiento básico e informático. En tanto, las empresas Tecnofrig S.A. y Metalúrgica Datto-Coletta participaron con recursos humanos especializados, consultoría y servicios específicos, y la Unidad de Vinculación Tecnológica de la UADER asumió la gestión y administración del proyecto. Cabe destacar que la provincia a través de diversas reparticiones del ministerio de Producción y la ex Dirección General de Cadenas de Valor que hoy es un área de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, no sólo coordinó esta iniciativa, sino también se contactó con los productores y se encargó de la sistematización de la información.

El grupo de 10 técnicos que conformaron la Cooperativa Carne Ovina Costa del Paraná, la Granja Experimental Tierra de Caimanes y las granjas Don Santiago y Sione y CIA. SRL asesoraron durante el transcurso del proyecto y formarán parte de la validación de la planta al proveer lo necesario para la prueba y puesta en marcha del prototipo (energía, animales e infraestructura). Los recursos financieros del MINCYT destinados a los PFIP, son aportes no reembolsables, los cuales cubren hasta el 75 por ciento del costo total del proyecto.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.963)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar preocupación por el informe del hospital provincial General San Martín, en relación al índice de casos que el nosocomio atiende en relación al consumo de alcohol y drogas.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara

El alcohol y el tabaco son una de las drogas, que por su fácil acceso y su poderosa propaganda que se recibe por medio de carteles publicitarios, televisión, radio, revistas etcétera. Se ha convertido en un verdadero problema social en la mayoría de los países y en todas las edades a partir de la adolescencia. Ya que es la droga que más consumen los jóvenes. A esto debemos sumarle el consumo de estupefacientes como la marihuana, cocaína, el paco etcétera.

Este flagelo atraviesa todas las capas sociales sin distinción y dejó hace mucho tiempo de un problema de las grandes ciudades o capitales.

Quizás muchos jóvenes que beben solo los fines de semana piensan que mientras no se conviertan en alcohólicos típicos, las consecuencias de beber frecuentemente y en altas

dosis no son tan alarmante o preocupantes, pero los estragos del alcohol pueden ser graves y muchos de ellos irreversibles. El alcoholismo es una enfermedad crónica, progresiva y a menudo mortal. Por eso debemos poner toda la capacidad del Estado en campañas de información masiva para informar a los jóvenes y a la sociedad en general los problemas que pueden tener por consumir alcohol, aunque no sean bebederos habituales. Las causas del consumo de alcohol según la OMS en los jóvenes son varias: para sentirse bien, para descansar y olvidar el estrés, para escapar de la rutina y sus problemas diarios, para estar más a gusto en las fiestas o salida nocturnas, para ser parte del grupo y que no lo marginen por no beber, por no fumar, etcétera.

En el caso de los estupefacientes, el consumo es una actividad generalizada, no hay más que mirar alrededor para percatarnos del avance de este flagelo. El consumo de ciertas sustancias se ha convertido en algo generalizado y necesario para esos consumidores, creando individuos totalmente alienados, cuya única inquietud verdadera es experimentar una sensación, cayendo en una pasividad que los aleja cada vez más de la realidad.

En el consumo individual y en la mezcla de ambos drogas, vemos hoy el enemigo de nuestros jóvenes y realmente el panorama es muy preocupante, ya que a los jóvenes los hunde en el consumo, muchas veces indiscriminado y además genera una ruptura familiar que es muy difícil de solucionar.

También un porcentaje de ellos ante la imposibilidad de poder adquirir las drogas por falta de recursos económicos caen en el delito para así poder satisfacer sus necesidades de consumo. Vemos de esta forma como queda íntimamente ligado, alcohol, droga, violencia y delito.

En nuestra provincia se reveló por medio del Dr. José Carlos Cuestas, jefe del Servicio de Guardia, según una nota publicada en FM Litoral (103.1) que el 80% de quienes ingresaron por agresiones físicas al hospital el fin de semana fue por problemas generados a partir del consumo de estupefacientes y alcohol. A algunos se les detecta mezcla de "cocaína sucia" y bebidas alcohólicas.

Los fines de semana aumenta el consumo de alcohol y de drogas, sobre todo en los jóvenes. Si bien, no es exclusivo de esos días, es mayor el número de pacientes que ingresan a la Guardia del Hospital San Martín. El último fin de semana largo llegaron a la guardia 15 personas, durante los tres días, por diferentes agresiones físicas recibidas. Durante el mes de diciembre de 2011, el 5% de los pacientes de la guardia, fueron por "ingesta de medicamentos y otras sustancias". Sin embargo, asegura que la gran mayoría, en un 80% aproximado, de quienes ingresaron por agresiones físicas este fin de semana, están vinculados a problemas generados a partir del consumo de estupefacientes y alcohol.

Por mes ingresan a la Guardia del Hospital San Martín 3.200 personas en promedio. Hay días que llegan hasta 120 pacientes por distintos problemas. El porcentaje más alto corresponde a accidentes de tránsito. También es elevado el número de los que llegan por "casos policiales".

Una agresión física es, por ejemplo, las peleas en las confiterías bailables. Afirma el facultativo, "nosotros notamos que dentro de las agresiones físicas, un 80% tiene relación con el alcohol y con la droga. Viernes, sábado y domingo pasado, ingresaron 15 pacientes: algunos golpeados y otros por heridas de arma blanca y de fuego. La mayoría tiene una relación con el alcohol y con estupefacientes".

Del total de los que ingresaron a la Guardia el fin de semana, la mayoría fue gente joven. En las estadísticas, en el mes de diciembre y en promedio, el 62% de los que ingresaron por "ingesta de medicamentos y otras sustancias" fueron varones de entre 15 y 40 años. Prevalece una población joven de sexo masculino. El 23% fueron mujeres en la misma franja etaria. El resto, el 15%, fueron mayores de 40.

La droga que más consumen quienes llegan a la Guardia, es la cocaína. Es así según los registros y las observaciones de este sector del hospital. "En realidad se está vendiendo la cocaína de desecho, sucia. Es más agresiva para el paciente. La gente que ingresa es de recursos medios para abajo. Quizás los que consumen estupefacientes en clases sociales más altas no vienen y son asistidos en forma particular o en sanatorios.

Según el doctor del hospital, los días de semana no hay tantos sectores públicos donde consumir. No es común ver grupos de 200 personas un martes en una confitería. Los días de calor y de vacaciones aumentan los casos de alcoholismo que llegan a la Guardia.

Las adicciones alcanzan a todos los sectores sociales. Según las estadísticas, hay un promedio de ingreso por consumo de estupefacientes de una persona cada dos días. Se

manifiestan excitados, con palpitaciones, con desasosiego y vienen a consultar a la Guardia. A lo mejor pasaron por una agresión física o no. Cada dos días ingresa una persona con este problema.

Asimismo, quienes llegan por consumo excesivo de drogas también han consumido alcohol, ya que el consumo de drogas deshidrata y los dos van de la mano.

Es menester tomar debida nota de lo que le está sucediendo a nuestros jóvenes y pensar en redefinir los planes existentes para combatir este flagelo o crear nuevas alternativas.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XIV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.964)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés legislativo la muestra “Tres artistas, tres ciudades” integrada por Teresita Blasco, Abel Monasterolo y Víctor Grillo en el marco del programa “Corredor Cultural y Turístico del Bicentenario – III Año” a realizarse el día 9 de marzo en la ciudad de Paraná.

**ARTÍCULO 2º.-** Exhibir la muestra “Tres artistas, tres ciudades” en dependencias de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

VIALE – SOSA – ULLÚA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En el marco del Programa “Corredor Cultural y Turístico del Bicentenario – III Año” se llevará a cabo la muestra “Tres Artistas, tres ciudades” integrada por Teresita Blasco, Abel Monasterolo y Víctor Grillo a realizarse el día 9 de marzo en la ciudad de Paraná.

Dicho programa tiene su origen en los documentos marcos del Bicentenario, proponiéndose desarrollar los siguientes ejes: 1) Relación comunidad – obra de arte; 2) Relación entre cultura y turismo; 3) Relación arte – discapacidad; 4) Relación cultura - salud; 5) Organización de paneles; 6) Relación de gestión; 7) Relación productores de arte – nuevos mercados; 8) Relación Áreas privadas – responsabilidad social empresaria.

Yolanda Almada, curadora y responsable del proyecto, explica el objetivo de la exposición: “Es un honor poder compartir esta propuesta que inaugura de manera simbólica el tercer año del Corredor Cultural y Turístico del Bicentenario, al reunir a los tres artistas que nos permite construir una línea de integración regional, no solamente desde lo simbólico, sino también como la cristalización de uno de los objetivos del programa, que el bien cultural circule y acceda a nuevos territorios y que en esta interacción sea benéfica para todos, promoviendo las industrias culturales”.

En Víctor Grillo se destaca, además de su excelso arte, su infatigable labor en el ámbito educativo. Natural de la ciudad de Paraná, en la actualidad es Profesor Superior en Artes Visuales (UNER). Su nombre está estrechamente asociado con la organización curricular de todos los niveles de la educación artística de la Provincia de Entre Ríos. Prueba esto, su rol destacado en la coordinación y elaboración de los proyectos de las carreras de nivel superior universitario: Tecnicatura en Pintura, Tecnicatura en Escultura, Tecnicatura en Cerámica, Tecnicatura en Grabado, Profesorado en Artes Visuales; aprobadas todas por el Ministerio de Educación de la Nación. Asimismo ha coordinado el proyecto de la Licenciatura en Artes Visuales, carrera actualmente en curso. En su faceta artística, predomina el arte público y la pintura mural, obteniendo en este último más de 30 premios en concursos nacionales, regionales y provinciales. Desde el año 1966 lleva realizado más de 70 murales en todo el país, algunos revelados en su ciudad natal: Hospital de Niños San Roque, Escuela Domingo Sarmiento, Sociedad Verdiana, Sindicato La Fraternidad y Colegio de Abogados

(desaparecida). También ha participado por invitación, realizando obras, en encuentros nacionales de pintura mural en Mar del Plata, San Luis, Córdoba, Catamarca, Formosa y Tucumán entre otros. Ha dictado conferencias, cursos y talleres sobre la pintura mural y el arte en general. No es vano mencionar que lo aquí nombrado, es solo una parte de su extensa labor artística. En el año 1971, fundó junto a Rodolfo Campodónico, Omar Brachetti, Néstor Berlles y Hugo Córdoba el "Grupo Muralista Greda".

Vale destacar su pensamiento sobre la misión y el rol del pintor muralista: "... ¿Cual es la significación estética, social, política, el valor monetario de un mural, cuando conscientemente lo realizamos con el objetivo fundamental de comunicarnos y dialogar con la gente...?; ¿nos pertenece materialmente, físicamente, o será que desde el momento en que lo concebimos y ejecutamos ya es patrimonio de todos? ¿Es posible asignarle una cotización conforme a los criterios o tasaciones de curadores o especialistas?, o la sustancia que lo define y conforma como obra de arte público, desde su génesis, trasciende cualquier consideración mercantilista."

Santafesino, natural de San Cristóbal. Abel Monasterolo se recibió con el título de Profesor Superior en Artes Visuales Especializado en Pintura en la Escuela Provincial de Artes Visuales "Juan Mantovani". Actualmente, ejerce la docencia en este mismo establecimiento. Desde 1982 expone sus obras en forma grupal e individual obteniendo diversos premios en salones nacionales, provinciales y regionales. Entre sus exposiciones más importantes, mencionamos: Centro Cultural Provincial (Santa Fe), Sala de Exposiciones Parlamento (Chile), Palacio del Congreso (Rouen-Francia) y Centro Cultural Borges. Es miembro Integrante fundador del grupo "ARTESEIS" y actualmente se desempeña como curador del Museo Municipal de Artes Visuales "Sor Josefa Díaz y Clucellas" de la ciudad de Santa Fe. Participa como jurado de diversos salones y concursos de arte. Entre numerosas distinciones, cabe destacar: 2do Premio Sección Dibujo en el 65º Salón Anual de Artistas Plásticas Santafesinos, año 1999; el 2do Premio Sección Pintura del XVII Salón Provincial de San Justo, Provincia de Santa Fe; y el 1er premio Sección Pintura en el 66º Salón Anual de Artistas Plásticos Santafesinos, año 2000.

Teresita Blasco, oriunda de la ciudad de Concordia, Entre Ríos. Premiada a nivel provincial, nacional e internacional como ceramista, escultora y pintora. Algunas distinciones: Mención de Honor en Bienal Internacional de la Costa, 2do Premio en Pintora en Salón Anual de Artistas Plásticos de Entre Ríos, 3er Premio Fiesta Nacional de la Citricultura, entre otros. Además de su profesión de artista, ejerce la docencia en los niveles primario y superior. Es Profesora para la Enseñanza Primaria, Profesora Superior en Artes con Especialización Dibujo, Escultura y Grabado. Diplomada en Patrimonio Latinoamericano en criterios de catalogación, restauración y valoración de Bienes. Es Docente del Profesorado de Artes en Artes Visuales y Directora de un Estudio-taller de Arte "Fon Blas". Realizó una gran cantidad de muestras individuales y colectivas en la provincia, en el país y en el extranjero (Brasil, Paraguay, Uruguay, México y Perú). Entre otras, se destacan: Bienal Internacional de México (2008), Museo Metropolitano de Bs. As. (2009), Muestra "Artistas Argentinos y Paraguayos de la Bienal Artes con Raíz en la Tierra" (Paraguay 2010). A su vez, colabora en tareas de rescate de fósiles y testimonios arqueológicos para el Museo de Antropología y Ciencias Naturales de Concordia.

Como reconocimiento a estos artistas, por su compromiso con el arte y la cultura y por su compromiso con la transmisión de saberes a las generaciones futuras a través de la enseñanza curricular, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lisandro A. Viale – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa.

**XV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.965)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese como artículos nuevos dentro del Capítulo VI, "Disposiciones Generales", a continuación del Artículo 271º del Código Fiscal (T.O. 2006), los siguientes:

“**ARTÍCULO NUEVO**”: Los representantes, concesionarias, fabricantes, agentes autorizados, consignatarios, comisionistas o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques, acoplados y embarcaciones que comercialicen en la provincia vehículos cero kilómetro (0 km) están obligados a informar, en carácter de declaración jurada, en forma mensual, a la Administradora Tributaria de Entre Ríos todos los vehículos 0 Km vendidos y entregados en la provincia durante el mes inmediato anterior, cuya inscripción registral se haya efectuado en otra jurisdicción provincial.

A tales efectos, los sujetos enunciados precedentemente deberán consignar en sus informes los siguientes datos:

- a) Nombre completo o razón social del adquirente de la unidad 0 Km.
- b) Último domicilio del adquirente que conste en su Documento Nacional de Identidad o domicilio social constituido en el caso de personas jurídicas., acompañando copia de los instrumentos respectivos.
- c) Jurisdicción en la que fue radicado el automotor.
- d) Toda otra información que, a criterio de la Administradora, resulte necesaria.”

“**ARTÍCULO NUEVO**”: Las compañías de seguros, que posean su casa central o sucursales en la provincia no podrán asegurar vehículos 0 km que no cuenten con inscripción registral. Asimismo, deberán informar, en carácter de declaración jurada, en forma mensual, a la Administradora Tributaria de Entre Ríos todos los vehículos 0 km asegurados en la provincia, durante el mes inmediato anterior, cuya inscripción registral se verifique en otra provincia.”

“**ARTÍCULO NUEVO**”: El incumplimiento del deber de información hará pasible a los sujetos obligados de la aplicación de la multa por incumplimiento a los deberes formales establecida en este Código.

**ARTÍCULO 2º.-** Incorpóranse como artículos nuevos, a continuación del Artículo 256º del Código Fiscal (T.O. 2006) el siguiente:

“**ARTÍCULO NUEVO**”: “A los fines de determinar la guarda habitual en la provincia, podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el propietario o poseedor tenga el asiento principal de sus actividades en la provincia o posea en ella su residencia.
- b) Cuando cualquier tipo de documentación habilitante para la circulación del vehículo sea extendida en la jurisdicción de Entre Ríos o recibida en un domicilio de la provincia.
- c) Que el propietario o poseedor sea titular registral de bienes inmuebles y/u otros vehículos en la provincia.
- d) Que el propietario o poseedor tenga registrado empleados en relación de dependencia en la provincia y que la actividad laboral de los mismos guarde relación con la conducción o mantenimiento de los vehículos.
- e) cualquier otro elemento o situación que a juicio de la Administradora Tributaria, permita inferir la efectiva guarda habitual del vehículo en esta jurisdicción.

En estos casos, la Administradora Tributaria de Entre Ríos, procederá a intimar fehacientemente al sujeto responsable para que en el término de quince (15) días proceda a dar de alta el vehículo en los registros de la Administradora, o en su defecto presente por escrito su descargo conforme al procedimiento administrativo establecido en este Código, bajo apercibimiento de procederse a la inscripción de oficio del automotor en esta jurisdicción.

“**ARTÍCULO NUEVO**”: Cuando se disponga la inscripción de oficio del vehículo automotor en los registros de la Administradora Tributaria, deberá abonarse el impuesto a los automotores que corresponda, a partir de la fecha de inicio de las actuaciones administrativas, sin perjuicio de la aplicación de las multas pertinentes”.

Dicha inscripción será notificada al contribuyente y comunicada a la jurisdicción donde el vehículo se encontraba registrado y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, para su conocimiento.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase a la Administradora Tributaria a dictar las normas para la aplicación de la presente ley y a establecer la documentación que considere necesaria exigir a los sujetos obligados.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

LARA – FLORES – ALMARÁ – ROMERO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Se somete a consideración de ese cuerpo, el presente proyecto de ley por el que se incorporan nuevos artículos al Código Fiscal vigente en lo que respecta al Impuesto a los Automotores, con el objetivo de evitar la evasión del tributo por parte quienes radican indebidamente sus vehículos en extraña jurisdicción, y dotar de herramientas al Fisco provincial para detectar rápidamente estas evasiones y actuar en consecuencia.

Sabido es que en nuestra provincia, resulta de práctica común que los propietarios de vehículos de alta gama o de rodados de gran porte cuya efectiva guarda se encuentra en la provincia, constituyan un domicilio, muchas veces falso, en la provincia de Corrientes u en otras jurisdicciones donde el Impuesto Automotor resulta significativamente más económico que en Entre Ríos.

Esta práctica es detectada, en muchos casos, por los propios municipios de la provincia, quienes ven menoscabados los ingresos provenientes de la coparticipación del impuesto, por las maniobras evasivas de aquellos sujetos que estando radicados en sus ciudades, inscriben sus vehículos en otras provincias para pagar menos.

En un informe reciente se pudo saber que las Municipalidades de Concordia, Chajarí, La Paz, Federal y Federación, son las que más se ven perjudicadas por la migración de vehículos de sus ciudadanos a la vecina provincia de Corrientes; situación que entendemos debe ser revertida de inmediato, a través de medidas concretas, efectivas y rápidas, como las que se propician en la presente ley.

En tal sentido, nuestro proyecto tiene por finalidad, en sus primeros artículos, detectar en forma inmediata a aquellos vehículos 0 km que se adquieren en la provincia y se inscriben indebidamente en otra jurisdicción. Para ello, se dispone un deber de información, que en carácter de declaración jurada, deben presentar obligatoriamente todas las concesionarias, consignatarios, fabricantes y afines que al momento de entregar unidades 0 Km en la provincia, constaten que la inscripción registral se efectúa en extraña jurisdicción. Igual obligación se incorpora para las compañías aseguradoras, quienes además no podrán asegurar ningún vehículo 0 km. sin que previamente no se encuentre inscripto registralmente.

Con estas dos medidas, no sólo se refuerza la obligación de asegurar la inscripción del vehículo antes de su entrega o de la contratación de una cobertura de seguro, sino que se les brinda herramientas contundentes e inmediatas a la Administradora Tributarias de Entre Ríos para detectar a tiempo un posible ardid y regresar con mayor celeridad el vehículo a la provincia.

Tales disposiciones se ven complementadas con los otros artículos proyectados, por los que se establecen "presunciones" que sólo pueden ser rebatidas mediante prueba en contrario, las cuales permitirán a la ATER determinar de antemano la existencia de una efectiva guarda habitual en la provincia, otorgándoles la facultad de inscribir "de oficio" el automotor en sus registros y aplicar las multas que correspondan, sin que el procedimiento administrativo se dilate en el tiempo.

Finalmente cabe destacar que medidas similares a las propuestas ya han sido adoptadas e implementadas exitosamente en otras jurisdicciones del país, tales como la provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes constantemente sufren, al igual que nuestra provincia y tantas otras, este tipo de maniobras evasivas que provocan indefectiblemente mermas importantes en sus arcas fiscales.

Por todo ello, y en la convicción de que debemos avanzar en nuestra legislación fiscal con medidas que comban la evasión impositiva, es que solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Diego L. Lara – Horacio F. Flores – Rubén O. Almará – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XVI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.966)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar beneplácito por el operativo realizado por la policía provincial en el que secuestraron 200 kilogramos de marihuana, el mismo se realizó en San Jaime de la Frontera, en el puesto caminero ubicado en la Ruta 127.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara

La Policía provincial realizó un importante operativo en el puesto caminero ubicado en la Ruta 127 en cercanías de San Jaime de la Frontera.

El mismo arrojó como resultado, el secuestro de una importante cantidad de marihuana que totalizaría unos 210 kilogramos.

El hallazgo se dio luego de la detención de dos vehículos que circulaban por el lugar. En principio unas seis personas fueron demoradas y ahora la Justicia Federal determinará como sigue la investigación.

Según las informaciones, la droga provenía del norte del país y se desconoce si el destino final sería Entre Ríos o alguna otra provincia de la región centro.

La Policía detalló que fueron los perros adiestrados con los que cuenta la fuerza los que localizaron la sustancia.

En lo que va de 2012 ya hubo varios operativos exitosos con el secuestro de importante cantidad de droga. De esta forma se ha dado un golpe más al narcotráfico, con el profesionalismo que nuestras fuerzas de seguridad demuestran a diario.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XVII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.967)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés de esta Honorable Legislatura la muestra gráfica e itinerante que se expondrá en el Palacio Municipal de la localidad de Gualeguaychú el día 08 de marzo de 2012 con motivo de conmemorarse el "Día Internacional de la Mujer", denominada "Eva Perón Mujer del Bicentenario".

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara

El rol de Eva Perón ha sido fundamental en el entramado y la organización social de nuestro país. De reconocimiento mundial, su figura es un icono de la Argentina. Inventó la forma de relacionarse con el pueblo que combino a la perfección su condición femenina y su militancia política, despertando amores incondicionales.

Fue una pieza clave durante la primera presidencia del General Juan Domingo Perón y su lucha y lealtad al líder de nuestro movimiento peronista, fueron el icono principal del desarrollo posterior del mismo como movimiento.

Su férrea preocupación y lucha por los derechos de los niños, los ancianos, las trabajadoras y amas de casa fue de avanzada para la época.

Su corta pero intensa vida nos dejó un legado, Evita redefinió en pocos años las reglas de juego de una época, dejando una estampa indestructible en el corazón de su pueblo.

El día internacional de la mujer es una fecha de suma importancia y en el hall central del Palacio Municipal, el jueves 8 de marzo a las 19:30 se llevará a cabo la inauguración de una muestra gráfica e itinerante, denominada "Eva Perón Mujer del Bicentenario".

La muestra abarca momentos de la vida de Eva Perón (1919 – 1952) sus ideales y sus obras, bajo el lema "Donde hay una necesidad, nace un derecho" y es organizada por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Entre Ríos y coordinada por su equipo de trabajo en Gualeguaychú, conjuntamente con la Municipalidad.

Consta de 33 paneles con fotos y breves leyendas históricas con un relato sobre la vida de Eva Perón contextualizado históricamente, dividida en tres grandes ejes: Hitos sociales, la participación de las mujeres en la política y su militancia por los derechos de los trabajadores.

El material proviene de la Dirección de Políticas Socioeducativas, perteneciente al Ministerio de Educación de la Nación. El propósito es fomentar revisiones y reflexiones principalmente sobre género, narrando el protagonismo político femenino que Eva misma significó y el impulso a la participación política masiva de las mujeres, a través del voto femenino.

La muestra estará en Gualeguaychú desde el 8 hasta el lunes 12 de marzo, en el horario de 8 a 13, para luego continuar con un recorrido por distintas localidades cercanas.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

**XVIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.968)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Su adhesión a los festejos por la conmemoración de un nuevo aniversario del día internacional de la mujer.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

STRATTA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En marzo de 1857, un grupo de obreras textiles de la ciudad de Nueva York, salió a la calle a reclamar por mejores condiciones laborales, nadie quiso escucharlas y la policía las reprimió violentamente. Medio siglo después, fueron 15000 las mujeres que, bajo la consigna "Pan y Rosas", reclamaron la mejora en las condiciones de su trabajo y aumento de sueldo. Un año más tarde, 140 trabajadoras murieron calcinadas en una fábrica, cuando fueron encerradas por sus patrones para que no salgan a manifestarse por los mismos motivos.

Desde entonces, mucho camino ha recorrido el movimiento de mujeres, con viejas y nuevas luchas, encaradas cada vez con mayor energía, legitimidad y convicción para afirmar su derecho a la ciudadanía plena y a la participación en igualdad de condiciones en todos los ámbitos. Naciones Unidas ha reconocido dicha situación y, desde 1977, los estados miembros celebran el 8 de marzo como el día internacional de la mujer.

En los últimos años se han realizado grandes avances en el acceso de las mujeres a la educación y a una atención sanitaria adecuada. Muchos países adoptaron leyes y reglamentos que aspiran a garantizar la igualdad de oportunidades de la mujer y el respeto de sus derechos, pero aun queda un largo camino por recorrer. Todavía quedan muchas mujeres en todo el mundo -y en nuestra propia provincia- que son privadas de sus derechos más fundamentales, lo que nos debe recordar que este día está pleno de su contenido original.

No puedo dejar de mencionar, en esta conmemoración, a la figura de mujeres argentinas, que lucharon por la igualdad de condiciones, logrando que sean reconocidos derechos laborales, civiles y políticos, que por una tradición arcaica eran negados a las mujeres.

Esta lista no podría ser encabezada por otra mujer que la recordada Eva Duarte de Perón, quien con su lucha, logró que en 1952 las mujeres emitieran por vez primera el voto, adquiriendo el derecho de elegir y ser elegidas, además de lograr una reivindicación de género en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

No quiero dejar de nombrar, además de Victoria Ocampo, Lola Mora, Alicia Moreau de Justo, Juana de Azurduy, Mariquita Sánchez de Thompson, Alfonsina Storni, Madres y Abuelas de Plaza de Mayo. etcétera, quienes desde su lugar de lucha contribuyeron a resaltar la figura femenina en la sociedad.

Párrafo aparte, y para finalizar, quiero destacar la figura de la Sra. Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, quien ha reivindicado, entre otros, los derechos de igualdad de género, y, recientemente, ha promovido una reforma del Código Civil Argentino que, seguramente, será muy importante para avanzar en la plena igualdad de los derechos.

Para alcanzar la construcción de una legítima equidad de género, debemos participar todos, mujeres y hombres, juntos, para lograr el desarrollo integral e inclusivo de nuestra sociedad.

María L. Stratta

**XIX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.969)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Su adhesión a la conmemoración del natalicio del Dr. Ramón Carrillo, quien en el día de ayer miércoles 07 de marzo hubiese cumplido 106 años.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

STRATTA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En 1906, nace en Santiago del Estero, el doctor Ramón Carrillo, eminente neurocirujano y primer ministro de Salud Pública de la Nación, durante el gobierno del Gral. Perón, en 1949. Fue un gran sanitarista. Eliminó casi totalmente el paludismo. Creó puestos sanitarios de frontera y numerosos centros de salud y hospitales. Con el derrocamiento del gobierno peronista, Carrillo debió permanecer fuera del país.

En 1956, la muerte lo encontró exiliado, enfermo, políticamente perseguido y en la absoluta pobreza, trabajando como médico rural en Brasil.

Desde mi lugar como legisladora, profundamente interesada en los aspectos sociales del pueblo, no quiero dejar de destacar la figura del Dr. Ramón Carrillo, en tanto padre fundador de la medicina social.

María L. Stratta

**XX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.970)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés de esta Honorable Legislatura las primeras jornadas ambientales que se realizarán en la localidad de Oro Verde los días 13 y 14 de marzo de 2012,

denominadas "Primera jornada nacional de municipios y comunidades saludables, determinantes ambientales de la salud, desarrollo de proyectos locales".

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

El desarrollo sustentable satisface las necesidades del presente sin comprometer a las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. (Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas).

La tierra pertenece a cada generación durante su curso, totalmente y con todo derecho, ninguna generación debe contraer deudas mayores que las que pueden ser canceladas durante el curso de su propia existencia. (Thomas Jefferson, 6 de septiembre de 1789).

La sustentabilidad se refiere a la capacidad de una sociedad, ecosistema, o cualquier sistema en existencia, para seguir funcionando hacia el futuro indefinido sin ser forzado a declinar debido al agotamiento de recursos claves.

Un esfuerzo en comunidad sustentable consiste en un enfoque de sistemas a largo plazo e integrados, para desarrollar y realizar una comunidad sana en la que se traten conjuntamente los aspectos económicos, medio ambientales y sociales. El fomentar un fuerte sentido de comunidad y construir sociedades y consenso entre los jugadores claves son también importantes elementos en estos esfuerzos. El foco y escala de los esfuerzos de sustentabilidad dependen de las condiciones locales, incluyendo sus recursos, políticas, acciones individuales, y los rasgos únicos de la comunidad. El enfoque de comunidades sustentables se ha aplicado a aspectos tan variados como son el crecimiento urbano descontrolado, la reorganización de zonas urbanas céntricas y de terrenos baldíos problemáticos subutilizados, el desarrollo y crecimiento económico, el manejo de ecosistemas, la agricultura, la diversidad biológica, edificaciones amigables al medio ambiente (edificios "verdes"), la conservación de energía, el manejo de drenajes, y prevención de la contaminación. Muchos de estos aspectos y otros problemas de la comunidad no se pueden tratar fácilmente mediante enfoques tradicionales o elementos tradicionales de nuestra sociedad.

Mucha gente cree que es mejor tratar estos problemas a través de sistemas con enfoque más colaborativo y como un todo, ya que estos problemas son difusos, multidisciplinarios, de agenda múltiple, de interesados múltiples, y de sectores múltiples por naturaleza. Sustentabilidad es la doctrina "emergente" en la que el crecimiento económico y el desarrollo deben tener lugar y mantenerse a lo largo del tiempo, dentro de los límites designados por la ecología en el sentido más amplio por las interrelaciones de los seres humanos con sus obras, la biósfera y las leyes químicas que la gobiernan. La palabra sustentable tiene sus raíces en la palabra latina *subtenir* que significa 'mantener' o 'sostener desde abajo.' Una comunidad debe ser sostenida o sustentada desde abajo, por sus habitantes presentes y futuros. Ciertos lugares, por una combinación peculiar de características físicas, culturales y quizás hasta espirituales, inspiran a la gente a cuidar su comunidad. Estos son los lugares donde la sustentabilidad tiene más probabilidades de afianzarse.

La importancia de tener y desarrollar un medio sustentable no solamente debe ser una declamación, de ahí la importancia que en Oro Verde se lleve a cabo la primera jornada nacional de municipio y comunidades saludables. La actividad se denomina "Primera jornada nacional de municipios y comunidades saludables, determinantes ambientales de la salud, desarrollo de proyectos locales". En base a ese temario, cada municipio o comunidad deberá fortalecer la sustentabilidad", pero además "enriquecer los proyectos seleccionados por el Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables (PNMCS). Del encuentro participarán 26 municipios de distintas partes del país, que debatirán y trabajarán por la salud ambiental. La reunión será el 13 y 14 de marzo en la localidad del departamento Paraná, que oficiará de anfitriona a nivel nacional. Durante las dos jornadas, los participantes analizarán, debatirán y proyectarán propuestas locales para una mejor salud ambiental.

Durante los dos días de la Jornada, que es organizada por la Coordinación Nacional del PNMCS y se realizará en el polideportivo de Oro Verde, se trabajará con los municipios

seleccionados en la última convocatoria en la temática “La prevención de enfermedades de origen ambiental”.

También se realizarán capacitaciones con expertos del Ministerio de Salud de la Nación y Secretaría de Ambiente. También habrá un espacio dedicado al análisis de aspectos formales de los proyectos municipales y otro destinado a compartir avances, logros y debilidades de los proyectos que ya han comenzado su puesta en marcha.

Las comunas y municipios que participan en el programa son: Aldea San Antonio, Caseros, Aranguren, Colón, Basavilbaso, Colonia Ayuí, Cerrito, Colonia Ensayo, Chajarí, Colonia General Roca, Concepción del Uruguay, Curtiembre, Concordia, Federal, Conscripto Bernardi, General Campos, Crespo, General Ramírez, Diamante, Gobernador Mansilla, El Pingo, Herrera, General Galarza, Ibicuy, Gilbert, Los Charrúas, Gobernador Maciá, Lucas González, Gualaguay, María Grande, Gualaguaychú, Oro Verde, Hasenkamp, Pronunciamiento, La Paz, Puerto Curtiembre, Larroque, Puerto Yeruá, Libertador San Martín, Rincón de Doll, Paraná, San Gustavo, San Benito, San Jaime de la Frontera, San José, San José de Feliciano, Santa Elena, San Justo, Urdinarrain, Santa Ana, Villa Domínguez, Sir Leonard, Villa Elisa, Valle María, Villa Paranacito, Viale. Villaguay, Villa del Rosario y Villa Mantero.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XXI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.971)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Elévese el monto porcentual de los recursos económicos recibidos por los municipios en calidad de coparticipación impositiva interpretándose el Artículo 245 de la reformada Constitución provincial, teniendo en cuenta para ello el índice de poblacional que arrojó el resultado del último censo nacional.

**ARTÍCULO 2º.-** Dispóngase elevar el monto porcentual respaldándose en el Artículo 248 de la reformada Constitución provincial que en su primer párrafo reza: “Esta Constitución declara que los recursos de los municipios y comunas son indispensables para el normal funcionamiento de los servicios públicos, independientemente de que aquellos como personas jurídicas públicas puedan ser judicialmente demandados, sin necesidad de autorización previa y sin privilegio alguno”.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

ALMARÁ

**FUNDAMENTOS**

Resarcimiento histórico a Paraná  
Honorable Cámara:

Paraná ciudad capital la cual cuenta con el mayor número de habitantes de la provincia, según se declara en la Dirección de Estadística y Censo, del departamento Paraná son 339.930 habitantes en este sentido se convierte en el ejido urbano de mayor crecimiento poblacional; Comparando las cifras de 2001 donde se contaba con 237.968 personas con las últimas cifras numéricas se puede apreciar que hubo un aumento porcentual de pobladores que ronda el 30,18%.

Hoy día la ciudad de Paraná, Entre Ríos, recibe a sus visitantes con una atmósfera de cordialidad y esmero. El río, protagonista en la vida de los paranaenses, es uno de los cursos más grandes de Sudamérica, y como tal enmarca y contiene a la ciudad, brindando una de las postales más características y bellas.

Por tanto la capital de la provincia recibe numerosos residentes que se transforman en estables con el tiempo, esto está motivado en gran parte por los servicios que reciben, existe una infraestructura educativa, sanitaria, de seguridad y demás servicios públicos básicos más

grande de la provincia, este es uno de los motivos que se pueden establecer en cuanto a las migraciones internas y crecimiento poblacional que existe.

En este marco Paraná no solo contiene a los habitantes permanentes sino también, tal como se describe más arriba, cada 10 años su población aumenta alrededor de 30%, a este panorama se le adiciona que recibe diariamente numerosos habitantes que se trasladan por diversos motivos, por ejemplo de salud, el Hospital San Martín de Paraná es uno de los más grandes de la provincia y uno de los centros de salud de referencia por tanto brinda sus servicios a todos los paranaenses como también a los pacientes derivados desde el interior, esto implica la movilización del paciente como de los familiares.

Los servicios de Paraná, aunque siempre mejorables, están pensados para una ciudad de la cantidad de habitantes que tiene permanentemente, siendo que tal cómo venimos explicando, los servicios e infraestructura de Paraná deberían estar pensados para toda la provincia por esta particularidad de recibir nuevos habitantes.

La búsqueda laboral también implica que las familias se establezcan en la ciudad capital, en este aspecto que no solo implican a la Administración pública, sino también al sector privado. Como dato para tener en cuenta se puede mencionar que el parque industrial de Paraná es el más grande en términos numerales, alrededor de 50 empresas están establecidas allí. El comercio también tiene su importancia en este planteo emplea a un número importante de personal. En cuanto a este punto se puede mencionar que normalmente las grandes cadenas supermercadistas y de electrodomésticos se establecen en un primer momento en las ciudades capitales.

Otra de las particularidades que se pueden tener en cuenta de esta ciudad, debido a su ubicación, esta frente a la costa del río Paraná y posee uno de los enlaces viales más importantes con la vecina provincia de Santa Fe, a saber el Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis" y en relación a esto que estamos poniendo de manifiesto los ingresos y egresos vehiculares a Paraná que por una cuestión lógica y jurisdiccional, pertenecen al municipio son utilizados por conductores que atraviesan esta ciudad y por usufructúan las arterias principales.

La necesidad de rediscutir este y otros fondos debería centrarse en entender que la provincia es una región y que hay beneficios para algunos que impiden el desarrollo armónico de otros.

No solo por las características y particularidades que se mencionan es que se pide este resarcimiento histórico económico a Paraná. Sino también en cuanto a los aspectos interpretativos constitucionales, precisamente cuando se lee el Artículo 245 de la reformada Constitución provincial el cuál reza: "La asignación de la coparticipación a municipios y comunas se efectuará, teniendo en cuenta, para la distribución primaria, las competencias, servicios y funciones de la Provincia y el conjunto de municipios, y para la distribución secundaria criterios objetivos de reparto que contemplen los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria, mediante aplicación de indicadores devolutivos, redistributivos y de eficiencia fiscal que tiendan a lograr un grado equivalente de desarrollo y de calidad de vida de los habitantes.

Debido a este artículo es que interpretamos que la distribución primaria de los recursos debería tener en cuenta los puntos desarrollados, y pensamos que la actual repartición de recursos económicos de la coparticipación que recibe Paraná son insuficientes y por tal es que pedimos a los señores legisladores que acompañen este proyecto de ley que tiene como objetivo modificar y aumentar los recursos económicos que recibe Paraná en calidad de coparticipación impositiva.

Fundando nuestro pedido como establece el Art. 248 de la Constitución provincial "Esta Constitución declara que los recursos de los municipios y comunas son indispensables para el normal funcionamiento de los servicios público".

Porque creemos que cada entrerriano espera vivir en un lugar cada día mejor, donde los servicios respondan a sus necesidades, los espacios públicos sean dignos de disfrutar, los edificios históricos se encuentren en condiciones óptimas para poder ser apreciados orgullosamente. Queremos mejorar nuestra ciudad y esperamos que como ciudadanos de Entre Ríos este honorable cuerpo de legisladores nos acompañe aprobando el presente proyecto de ley.

Rubén O. Almará

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XXII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.972)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Que anualmente, en la primera semana de marzo, la Cámara de Diputados organizará actividades de difusión que contribuyan a agilizar el cumplimiento de la agenda pendiente en cuestiones de género, en adhesión a la conmemoración del 8 de marzo como día internacional de la mujer, las mismas tendrán los siguientes ejes:

- Prevención y asistencia a todo tipo de violencia contra la mujer.
- Prevención y asistencia a víctimas de la trata de personas y explotación sexual.
- Prevención y asistencia a víctimas de delitos contra la integridad sexual.
- Derechos sexuales y reproductivos: garantizar el derecho a procrear y a decidir cuándo y cuántos hijos tener; cumplimiento de las leyes de educación sexual y ligadura de trompas; abordar la problemática del aborto.
- Participación política, social, sindical y empresarial paritaria: participación paritaria de mujeres y varones en los cargos legislativos; en los niveles jerárquicos y de decisión en el ámbito público provincial y municipal, como así también en las entidades gremiales de trabajadores y profesionales; del Poder Judicial y de órganos colegiados.

**ARTÍCULO 2.-** De forma.

VIALE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Como es sabido, la conmemoración del 8 de marzo como día internacional de la mujer, deviene de la segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas celebrada en Copenhague en 1910. En Estados Unidos, a raíz de un despido masivo en el sindicato textil, se había iniciado una huelga conocida como "la sublevación de las 20.000" por la cantidad de mujeres involucradas. El paro finalizó el 15 de febrero de 1910 sin que fueran satisfechas las demandas de seguridad y es así que el 25 de marzo de 1911 murieron en un incendio 146 huelguistas. En agosto de 1910 las delegadas del Partido Socialista norteamericano Lena Morrow Lewis y May Word Simons, en la mencionada Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas presentaron una propuesta para hacer una celebración internacional. Clara Zetkin, delegada alemana y destacada dirigente, apoyó la propuesta y expresó que "siguiendo el ejemplo de las camaradas norteamericanas se dedicará un día especial a las mujeres para promover el sufragio", dejando librado la fecha a elección de cada país.

El 8 de marzo de 1914 millones de mujeres alemanas, francesas y suecas salieron a la calle a manifestarse en contra de la guerra y a favor del voto. El 8 de marzo de 1917 en San Petersburgo una gran manifestación de mujeres salió a la calle a reclamar su derecho a comer, su derecho a votar y el regreso inmediato de los combatientes, cuando ya había dos millones de hombres muertos en el frente. A los cuatro días de esta manifestación el zar abdicó y el gobierno provisional les otorgó a las mujeres rusas el derecho al voto.

Es decir que ya existía en las organizaciones de mujeres del mundo la elección del 8 de marzo para hacer grandes manifestaciones para exigir sus derechos, y en recuerdo de las mujeres obreras que murieron por reclamar condiciones dignas de trabajo. Finalmente, en 1952 el 8 de marzo fue instituido como día internacional de la mujer por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU).

Hoy reivindicamos la lucha de las mujeres socialistas, sintetizadas en el nombre de Alicia Moreau, que marcaron el camino por el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Pero lo cierto es que la agenda pendiente en materia de igualdad de varones y mujeres no se modifica a partir de expresiones que solo admitan los derechos de las mujeres. "El avance en el reconocimiento de nuestros derechos en lo normativo es notorio", señala una reciente declaración de la Comisión Nacional de la Mujer del Partido Socialista: "Sin embargo, a la persistencia del funcionamiento desigual del sistema de género, se le suman desigualdades en

otras dimensiones, económica, social y cultural, en la región y en cada uno de nuestros países que requiere políticas activas muy fuertes para el logro de la efectiva igualdad entre varones y mujeres".

En efecto, los estudios más serios indican que las políticas neoliberales aplicadas durante los últimos años conduciendo al desempleo masivo, la concentración de la riqueza, la retirada del Estado de áreas estratégicas y los aumentos dramáticos de la pobreza, la marginación y la exclusión social, afectaron particularmente a las mujeres. El género es un factor que incide en la pobreza, aumentando la vulnerabilidad de las mujeres a padecerla.

Aquí deberíamos tener en cuenta que en el año 2000 la Argentina firmó, en el marco de la Declaración del Milenio, el compromiso de que para 2015 el país debía alcanzar una mayor equidad de género; mediante una mejor participación económica de las mujeres, una reducción de la brecha salarial entre varones y mujeres, manteniendo los niveles de igualdad de género en lo relativo a lo educativo y aumentando la participación de las mujeres en los niveles decisorios. Respecto a esto, a tres años de cumplirse el plazo, nuestra provincia esta más lejos del objetivo.

La provincia de Entre Ríos ocupa uno de los primeros lugares en el país con respecto a la cantidad de muertes de mujeres dentro de su casa y a manos de su pareja. Según los registros de la ONG Red Alerta, en 2008 se registraron 13 feminicidios en Entre Ríos; 2009 registró 6; en 2010 el número trepó casi al doble y llegó a 11 siendo la quinta provincia que registró más casos. En 2011 la cifra de feminicidios fue de 7, en tanto que en lo que va de este año ya suman 5 casos. Gran parte de estos casos tienen como antecedente una denuncia de maltrato, es por eso que el Partido Socialista de la provincia, en la voz del frente de mujeres socialistas, reclama la reglamentación de la Ley provincial de Violencia Familiar Nro. 10. 058 y la instalación de hogares refugios temporarios para víctimas de violencia familiar y sexual.

Marcela Lagarde, feminista latinoamericana, legisladora, que preside la comisión especial de la Cámara de Diputados que da seguimiento a las investigaciones de feminicidio en Méjico expresa: "Los feminicidios son crímenes de odio contra las mujeres, crímenes misóginos acunados en una enorme tolerancia social y estatal ante la violencia genérica. Esa perversidad está alentada por la impunidad, alimentada por pésimas investigaciones, averiguaciones mal integradas, encargados de la persecución del crimen que son dolosos o misóginos para quienes la vida de las mujeres es secundaria o que muestran un claro sesgo descalificador y culpabilizador de las mujeres. Al feminicidio contribuyen de manera criminal el silencio, la omisión, la negligencia y la morosidad de autoridades encargadas de prevenir y erradicar esos crímenes".

No es raro leer, en los titulares periodísticos de nuestra provincia que Entre Ríos funciona como zona liberada para la explotación sexual infantil. Un informe elaborado por UNICEF ubicó a la provincia de Entre Ríos como uno de los eslabones más importantes en la explotación sexual comercial de menores en el país. El documento revela cómo se desarrolla la trata de personas y el funcionamiento del mapa de reclutamiento de víctimas de la explotación sexual en los que la pobreza tiene una incidencia central, siendo la provincia de Misiones el principal centro de reclutamiento de menores de edad.

El mismo informe dice que el delito de la trata de personas muestra un crecimiento preocupante en Argentina en los últimos años. El estudio además confirma que la ruta nacional 14 es un corredor específico en donde las provincias de Entre Ríos y Misiones figuran como piezas sobresalientes. Como caso paradigmático, la desaparición de María Fernanda Aguirre continúa siendo una herida abierta para la entrerriana toda.

La Argentina dejó de ser un país de tránsito y se convirtió en destino de hombres, mujeres, niñas y niños, que son víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual y trabajo forzado. El turismo sexual infantil es un delito que crece en la zona fronteriza del río Uruguay, según estimaciones de distintas ONG dedicadas al tema.

Estas realidades no serán desterradas por declaraciones de reconocimiento. Creemos que es necesario incorporar nuevas prácticas políticas para lograr resultados positivos. Pero no habrá verdaderos cambios mientras las políticas públicas no incorporen una perspectiva de género con enfoque transversal, para analizar los impactos diferenciales de las distintas medidas en varones y mujeres, que permita tener en cuenta la especificidad de las personas como seres integrales que ayude, al mismo tiempo, a implementar medidas para corregir las desigualdades.

A modo de ejemplo, en el mercado de trabajo se producen mecanismos de discriminación evidenciados en una tasa diferenciada, que segregan vertical y horizontalmente

y generan una sobrerrepresentación de la mujer en empleos precarios o de baja calificación. Seis de cada diez madres participa en el mercado laboral (61,2%); con un 40% en el mercado informal y en donde más del 70% tienen puestos de baja calificación ocupacional. El trabajo no registrado supera en un 50% al de los hombres. La maternidad pareciera ser penalizada en lugar de protegida socialmente, como pelearon las y los socialistas desde principios de siglo: las mujeres suman más tiempo de trabajo (alrededor de 15 horas semanales en promedio) entre el empleo, la casa y el cuidado lo que disminuye su tiempo de descanso en desmedro de su calidad de vida. A esto debe añadirse que las mujeres ganan entre un 20 y 30% menos de salario que los varones por igual trabajo. Las políticas de conciliación deben atender la distribución inequitativa del trabajo y del tiempo entre varones y mujeres, ya señaladas.

La primera ley argentina referida al trabajo de las mujeres, de 1907, fue fruto de la labor de Alfredo Palacios (Ley 5.291), quien junto con mujeres socialistas como Alicia Moreau, Carolina Muzzilli, Fenia Chertkoff, Sara Justo, entre muchas otras, sembraron la semilla de los derechos sociales.

Por todo ello entendemos necesario que la Cámara de Diputados instaure una semana de actividades que propendan a crear conciencia, a través de la difusión pública, acerca de las cuestiones pendientes en materia de igualdad de varones y mujeres, mediante seminarios, paneles, afiches, eventos culturales, conferencias u otras modalidades; con los siguientes ejes:

- Prevención y asistencia a todo tipo de violencia contra la mujer.
- Prevención y asistencia a víctimas de la trata de personas y explotación sexual.
- Prevención y asistencia a víctimas de delitos contra la integridad sexual.
- Derechos sexuales y reproductivos: garantizar el derecho a procrear y a decidir cuándo y cuántos hijos tener; cumplimiento de las leyes de educación sexual y ligadura de trompas; abordar la problemática del aborto.
- Participación política, social, sindical y empresarial paritaria: participación paritaria de mujeres y varones en los cargos legislativos; en los niveles jerárquicos y de decisión en el ámbito público nacional, provincial y municipal, como así también en las entidades gremiales de trabajadores y profesionales; del Poder Judicial y de órganos colegiados.

En virtud de estas consideraciones es que solicitamos a cada integrante de esta Cámara que acompañen la aprobación del presente proyecto.

Lisandro A. Viale

**XXIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.973)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase un homenaje a los héroes y mártires de la Batalla del Espinillo, combate desarrollado el 22 de febrero de 1814 en el paraje del arroyo Espinillo, por el caudillo oriental José Gervasio Artigas, protector de los pueblos libres, acompañado del entrerriano Eusebio Hereñú, comandante de la Villa del Paraná.

**ARTÍCULO 2º.-** Ríndase un homenaje al éxodo oriental a tierras de Entre Ríos, efectuado en los primeros días de enero de 1812, por tropas seguidoras de Artigas, que deciden pasar a la orilla occidental del río Uruguay e instalan su campamento cerca del arroyo Ayuí Grande, a pocos kilómetros al norte de la actual ciudad de Concordia, entonces perteneciente a la jurisdicción de las Misiones.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

PROSS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Ningún entrerriano puede desconocer que en este territorio, destinado a ser la mejor provincia de esta América -presagio del fundador de pueblos Tomás de Rocamora-, fue escenario de innumerables batallas históricas, que por causa u omisión de propios y extraños también fueron olvidadas.

La decisión de los grupos de poder, aristócrata, oligarca y usurpador -como el caso de la colonización y actual militarización de las Islas Malvinas, entre otros tantos territorios-, sea español, portugués, inglés, francés, o cualquiera fuera su origen, era de combatir primero a las pobladores originarias y luego aniquilar su cultura, identidad y hasta su dignidad, a cambio de un destino, para ellos, expiatorio y civilizado.

El protector de los pueblos libres y padre de los indios, el oriental José Gervasio Artigas, y el supremo entrerriano, Francisco Ramírez, entre tantos otros, enfrentaron juntos tal infortunio y mantuvieron siempre firme su legado originario: popular y federal. Este año, precisamente, se cumplen 200 años de la proclamación de la entonces Provincia Oriental, con gobierno federal y como modelo un a seguir por las demás Provincias Unidas del Río de la Plata. A consecuencia del armisticio firmado por el virrey Elío y la Junta de Buenos Aires, los orientales debieron abandonar ese territorio, entregado por el gobierno central a los realistas.

Disgustado por aquel desenlace y ante la evacuación de las tropas porteñas, Artigas decide pasar con sus seguidores a la orilla occidental del río Uruguay, hecho conocido como el éxodo oriental. Cruza el río con 1.000 carretas y unas 16.000 personas, con sus ganados y pertenencias, en la primera semana de enero de 1812. Instala su campamento cerca del arroyo Ayuí Grande, a pocos kilómetros al norte de la actual ciudad de Concordia, entonces perteneciente a la jurisdicción de las Misiones. Allí, establece un enorme cuartel y organiza un gobierno popular, sobre el territorio que sus hombres alcanzaban a controlar. Mantiene encuentros con caudillos de las provincias de Entre Ríos y Corrientes, particularmente ofendidos también por la cláusula séptima del citado tratado, que entregaba al dominio de los realistas los pueblos de Concepción del Uruguay, Gualaguaychú y Gualaguay. Con ello, aumenta el círculo de quienes comparten las mismas ideas federales y su posterior influencia sobre el litoral argentino. Por tal acontecimiento histórico, vería con agrado que este cuerpo legislativo declare 2012 como "Año del Bicentenario de Éxodo Oriental a tierras de Entre Ríos", a modo de hermandad de estos pueblos libres, y que sea esa una invocación conmemorativa escrita en toda correspondencia oficial de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos.

No obstante, en este humilde homenaje, quiero recordar también la Batalla del Espinillo de 1814, habida cuenta la lucha y gloria compartida por Artigas con Eusebio Hereñú, quien fuera comandante de la Villa del Paraná. Y, con ello, valorar aún más las anuales cabalgatas que vienen realizando hasta el arroyo del Espinillo, cada 22 de febrero, pobladores de distintas extracciones sociales y políticas, interpretando así el sentir popular y federal de aquella época. Cabe recordar también que en ese mismo año, se organiza la Liga de los Pueblos Libres, que forma una especie de mercado común regional en el que se protegía a los productores locales y se fomentaba la agricultura, a través del reparto de tierras, animales y semillas. No se pagaba impuestos las máquinas, libros y medicinas. A esta unión se suman los caudillos santafesinos, entrerrianos, correntinos, cordobeses y misioneros, dado que sus provincias se encontraban afectadas, al igual que la Banda Oriental, por la política de libre comercio y puerto único promovida por Buenos Aires, que arruinaba a los artesanos y campesinos del interior.

Luchan juntos contra el centralismo porteño, pese a que el Directorio por entonces decreta la creación de las provincias de Entre Ríos y Corrientes, para reducir el poder antigüista. Tal decisión de los hombres de Buenos Aires, magnifica la influencia de Artigas sobre el Litoral Argentino y aumenta su popularidad. Deriva además en una enérgica resistencia a las autoridades porteñas impuestas, luchando heroicamente los caudillos entrerrianos por obtener una autonomía y soberanía absoluta. Con más prestigio y fuerzas en la costa del Paraná participa Hereñú, acompañado de Evaristo Carriego y Gervasio Correa de Gualaguay; Gregorio Samariago de Gualaguaychú, Juan León Solá de Nogoyá; y, la costa del Uruguay, depende directamente de Artigas, Francisco Ramírez, Ricardo López Jordán y Vicente Zapata, entre otros). Al año siguiente, Artigas libera Montevideo del control de los unitarios aliados de Buenos Aires. Sin ánimo de aportar paradójicas diferencias, puedo agregar también que producto de esta unión nacional, popular y federal nace la divisa celeste y blanca con la banda roja, instituida como bandera oficial de la provincia de Entre Ríos.

Emilce M. Pross

**XXIV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.974)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar beneplácito por la constitución del nodo Paraná del polo productor de contenidos audiovisuales.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara

Este viernes se realizó el acto en el que se dejó constituido el nodo Paraná del polo productor de contenidos audiovisuales para la televisión digital, que se llevó a cabo en el Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER).

En el acto estuvieron presentes el ministro de comunicación y cultura provincial, Pedro Báez, la coordinadora general del programa Polos, Eva Piwowarski –quien participó a través de una videoconferencia–; el rector normalizador de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), Marino Schneeberger y a la vicerrectora de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), Cristina Benintende, ayer se constituyó formalmente el Polo Paraná para la producción de contenidos audiovisuales digitales de Nodo Centro-Este. También estuvieron presentes la coordinadora del Nodo, Sandra Rivabén, el coordinador de nodo local, Manuel Castro, junto con la capacitadora nacional María Álvarez Vicente y representantes de organizaciones civiles, educativas y productores independientes que integran el grupo.

La construcción de las plataformas tecnológicas permitirán poner a disposición los contenidos que se vayan produciendo por los espacios de producción y mencionó la instalación de Televisión Digital Abierta (TDA) en más de 600 escuelas de la provincia. El servicio se expandirá en los próximos meses a otros lugares de la provincia. Además el 22 de marzo se abrirán los sobres de la licitación para la construcción en la provincia de 1.742 kilómetros de redes de fibra óptica que se sumarán a más de 1.000 kilómetros de red troncal y a varios cientos de red urbana, en el marco del plan Argentina Conectada.

Este desafío nos da la posibilidad de demostrar que en nuestra provincia, se pueden producir contenidos culturales y educativos de alta calidad, ya que el nivel y valor que nuestros profesionales en la materia poseen, lo viene demostrando con sobrada holgura.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XXV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.975)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar beneplácito por la participación de la Universidad de Concepción del Uruguay de la segunda reunión general del proyecto “INFOACES” que se llevara a cabo en la Universidad Veracruzana de México durante los días 14, 15 y 16 de marzo de 2012.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Universidad de Concepción del Uruguay (UCU) participará de la segunda reunión general del proyecto "INFOACES" que se llevara a cabo en la Universidad Veracruzana de México durante los días 14, 15 y 16 de marzo de 2012.

En el encuentro estar presente la Dra. Georgina Vierci, Vice Rectora de la Universidad de Concepción del Uruguay (UCU), en su calidad de universidad adscripta al proyecto.

El proyecto INFOACES es un ambicioso proyecto, financiado mayoritariamente por la Comisión Europea, dentro del programa ALFA, se aglutinan un total de treinta y dos socios, diecisiete de América Latina y cinco de Europa. Todos ellos coordinados por la Universidad Politécnica de Valencia, a través del Centro de Gestión de la Calidad y del Cambio.

El sistema de indicadores se plantea en dos niveles. El primero está constituido por un Sistema Básico de Indicadores (SB) referido a la estructura (recursos y procesos), resultado (producto) y datos externos (contexto) de las instituciones de educación superior. En base a estos indicadores se construye la definición de tipologías, válidas no sólo para las instituciones participantes sino para todas las instituciones de América Latina. En un segundo nivel, INFOACES incluye un Sistema Estratégico de Indicadores (SE) acopiando aquellos que están orientados a la gestión, evaluación y benchmarking de las instituciones.

Los sistemas de información de estas características facilitan la comparación de calidad y el análisis de casos de buenas prácticas, permitiendo la definición de políticas universitarias basadas en el análisis real de resultados y facilitando la transparencia del sistema de educación superior de América Latina, una condición imprescindible para construir el Área Común de Educación Superior de (ACES) que es un objetivo común de los países latinoamericanos y de la Unión Europea.

Se trata de esta forma, de contribuir a la mejora de la calidad y pertinencia de las Instituciones de Educación Superior (IES) de América Latina e incrementar su contribución al desarrollo social y económico.

INFOACES, genera un sistema integral de información sobre todas las Instituciones de Educación Superior (IES) de América Latina que permite el desarrollo institucional y la cooperación académica entre las instituciones participantes, sirviendo de esta forma al desarrollo del Área común de Educación Superior (ACES) en sinergia con la Unión Europea.

Se pretende dar respuesta a una demanda social creciente, como lo es la transparencia e información sobre como son y que hacen las Instituciones de Educación Superior de América Latina y Europa. Al finalizar el proyecto, habrá una plataforma informática que sea accesible a toda la sociedad, los alumnos podrán consultar allí toda la información que resulte de relevancia para elegir la universidad donde realizar sus estudios.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XXVI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.976)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar beneplácito por el acuerdo alcanzado entre la Facultad Regional de la Universidad Tecnológica Nacional y el municipio de Villaguay para el dictado de carreras.

**ARTÍCULO 2.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara

Las autoridades de la municipalidad de Villaguay y la Facultad Regional Concepción del Uruguay de la Universidad Tecnológica Nacional, rubricaron un acuerdo, que permitirá que

la mencionada facultad dicte carreras universitarias en la mencionada localidad. La primera en dictarse sería la de Licenciatura en Tecnología Educativa.

El convenio celebrado dispone el establecimiento de un canal de mutua cooperación institucional entre las partes con la finalidad de promover y favorecer el desarrollo de la investigación, capacitación, servicios, aplicación de tecnologías y promoción de recursos humanos que posibilitan un incremento de eficiencia en términos académicos y productivos, de desarrollo social y de calidad de vida y actividades conexas que propongan ambas partes de común acuerdo.

El convenio tendrá una duración de dos años y se conformará una comisión coordinadora con miembros de ambas partes. Con las nuevas carreras, se potencia para los jóvenes una oferta educacional que condice con el nuevo perfil industrial de la provincia, siendo además la cuarta casa de estudios que tiene presencia en Villaguay, lo que muestra a las claras la importante convocatoria de estudiantes locales y de la zona.

Las características de la Universidad Tecnológica, apuntan básicamente a lograr un perfil académico agro-industrial lo que permitirá en un futuro incorporar valor agregado a nuestra producción.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XXVII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.977)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar beneplácito por la elección del cardenal como el ave representativa de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara

En el año 2011 la Secretaría de Medio Ambiente provincial puso en marcha una encuesta para definir cuál de todas las aves que hay en nuestro ecosistema provincial era representativa.

Para ello se habilitaron urnas a lo largo y a lo ancho de toda la provincia, las que fueron colocadas en escuelas y juntas de gobierno, en la página web de la Secretaría y a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto, participaron 35.738 entrerrianos. El resultado será ratificado a través de un decreto que emitirá el Poder Ejecutivo en los próximos días.

El recuento de los votos de la elección del ave provincial que puso en marcha el año pasado la Secretaría de Ambiente determinó que el cardenal fue elegido como el ave representativa de la provincia, con el 39,21 por ciento, es decir, 14.014 votos.

Del concurso participaron doce especies, de las más de trescientos cincuenta que habitan en la provincia. La selección fue en función de las características vinculadas en importancia al territorio, con poblaciones estables y representativas de las tres ecorregiones.

Las seleccionadas fueron: cardenal común, chajá, federal, frutero azul, lechuzón orejudo, pirincho, jacanña, sirirí pampa, taguata común, pepitero de collar y zorzal blanco.

El cardenal común es de tamaño pequeño a mediano con pico corto, fuerte y cónico. Se alimenta de frutas, semillas, flores, hojas, granos, larvas, arácnidos e insectos. Se destacan por su canto y nidifican en los árboles, arbustos, pajonales o en el suelo y se los encuentra en las praderas, montes pajonales bordes de camino y zonas urbanas, andan en pareja o en bandadas.

Había que elegir una sola ave y nuestro pueblo eligió al cardenal como símbolo de esta tierra noble. Pero todas de alguna manera nos identifican. Los cantos de las aves de Entre

Ríos, fueron immortalizados por nuestros comprovincianos Los Hermanos Cuestas, que con la gracia que Dios le regalara, imitaban el canto de las aves que anidan en nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XXVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.978)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**"LIMITACIÓN HORARIA DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la prohibición de venta, expendio o suministro a cualquier título, y la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas fuera del establecimiento donde se realice la venta, expendio o suministro a cualquier título a partir de las veintidós (22,00) horas y hasta las nueve (09,00) horas.

**ARTÍCULO 2º.-** Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la venta, expendio o suministro a cualquier título, el depósito y exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas en comercios de los rubros denominados kioscos, kioscos polirrubros, cyber, estaciones de servicio y sus anexos y la venta ambulante de las mismas.

**ARTÍCULO 3º.-** Prohíbese la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, de bebidas alcohólicas a comercios que no se encuentren autorizados por los respectivos organismos municipales o provinciales para la comercialización de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 4º.-** Dispónese la prohibición de venta, expendio y/o suministro a cualquier título, de bebidas alcohólicas en los lugares donde se efectúen eventos de convocatoria masiva y dentro de un radio de 400 metros de dichos lugares, una hora antes y hasta una hora después del horario de desarrollo del mismo.

**ARTÍCULO 5º.-** El propietario, gerente, encargado, organizador o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento, y quienes se dediquen a la distribución o suministro de las bebidas alcohólicas, ya sea a título personal, o como encargados responsables, propietarios o autoridades de empresas distribuidoras de las mismas, comprendidos en la presente ley, serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 6º.-** Son de aplicación supletoria para los casos de multa, de comisos y los no previstos expresamente en la presente ley, las disposiciones de Ley 9.087 (B.O. 13/08/97) - Código de Faltas de la Provincia y las contenidas en la Parte General del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de la Provincia.

**ARTÍCULO 7º.-** Serán autoridades de comprobación de las infracciones a la presente ley las respectivas municipalidades, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente ley. Los referidos agentes deberán secuestrar la mercadería en infracción al momento de constatarse la falta y podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 8º.-** Constatada una infracción a la presente ley, cualquiera, sea la autoridad que hubiere prevenido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se elevará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al señor juez de Paz y donde no lo hubiere, al señor juez competente.

El juez interviniente podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento en casos de peligro de pérdida, destrucción, adulteración u ocultamiento de material probatorio, peligro en la salud pública y continuidad de la conducta pasible de sanción.

Asimismo ordenará el decomiso y destrucción de las bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 9º.-** Toda transgresión a las normas de la presente ley facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el Artículo 7º o autoridad jurisdiccional competente.

Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en la presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga

afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme a las disposiciones de la misma.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

**ARTÍCULO 10º.-** Los importes de las multas que se apliquen en el cumplimiento de la presente serán depositados en una cuenta especial que por esta ley se autoriza a crear el Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

El cuarenta (40) por ciento para la Municipalidad de la jurisdicción en que se ha cometido la infracción.

1. El veinte (20) por ciento con destino al Ministerio de la Producción
2. El veinte (20) por ciento al Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de las Adicciones, para solventar los gastos que demande la aplicación de la presente.
3. El diez (10) por ciento para el Presupuesto de la Policía provincial, con destino a equipamiento, parque automotor y elementos técnicos de seguridad.
4. El diez (10) por ciento se destinará al Consejo Provincial del Menor.

**ARTÍCULO 11º.-** El producido de las cobranzas por apremios, ingresarán a cada organismo en cuentas especiales para los gastos del sistema, en la proporción y con el destino enunciado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 12º.-** La presente ley regirá a partir de los sesenta (60) días corridos siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial y deroga toda otra disposición que se le oponga. Cualquier conflicto normativo relativo a su aplicación, deberá resolverse en beneficio de la presente ley.

**ARTÍCULO 13º.-** De forma.

ALIZEGUI

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

La presente iniciativa tiene el propósito de establecer una restricción en los horarios de entre las veintidós (22) horas y las nueve (9) horas, a la comercialización de bebidas alcohólicas mediante la prohibición de la venta, expendio o suministro a cualquier título por los comercios autorizados, como supermercados, almacenes, rotiserías, etc. excepto los contemplados en el Artículo 2º de la presente ley.

La medida además prohíbe la venta, expendio o suministro a cualquier título, el depósito y exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas en comercios de los rubros denominados kioscos, kioscos polirrubros, estaciones de servicio y sus anexos y la venta ambulante de las mismas.

Naturalmente, esta restricción no puede ni debe alcanzar a los numerosos comercios gastronómicos que existen emplazados en zona urbana a la vera de caminos o rutas, los que podrán seguir comercializando bebidas alcohólicas, los primeros, en el marco de los servicios gastronómicos solicitados, y bajo el recaudo de hacerlo a personas mayores de 18 años.

Nos enfrentamos a un serio problema, como lo es el consumo de bebidas alcohólicas. No se trata de restringir por medios del imperio de la ley solamente, sino de enviar un mensaje claro y contundente a la sociedad y en especial a los jóvenes.

El siguiente informe es una publicación del semanario Análisis Digital de Paraná, el que contiene una abundante información al respecto y donde nos demuestra que: el consumo de alcohol entre los menores de 18 años alcanza ya valores altísimos: el 81% de las chicas de entre 16 y 17 años, y el 82,7% de los chicos de esa misma franja de edad admite que lo consume. Pero llama la atención la precocidad de esas conductas: el 55,6% de las mujeres que no han pasado los 13 años ya bebe alcohol. Pero los chicos tienen una relación de tanta cercanía con el alcohol que lleva a pensar a la mitad de ellos que su consumo no provoca adicción. El 57,4% de los varones y el 65,2% de las mujeres entienden que todas las drogas son adictivas. Pero más de la mitad de ellos no consideran que las bebidas alcohólicas constituyan una droga. Los datos surgen de un completo relevamiento realizado por la Secretaría de Lucha contra las Adicciones de Entre Ríos durante 2011 entre 1.458 estudiantes secundarios de veinte escuelas de la provincia, a través del programa Conectate.

De acuerdo al relevamiento, los kioscos son los sitios principales adonde los menores consiguen las sustancias que consumen, en segundo lugar están los boliches; después las plazas, por último, los cyber. Va de suyo, allí consigue alcohol y cigarrillos; pero no están exentos de otro tipo de sustancias. Casi el 18% de las chicas, y el 41,3% de los chicos alguna vez recibieron ofrecimiento para consumir drogas ilegales, según indicó El Diario.

El trabajo de campo surgió a raíz del cariz que adoptó el creciente consumo de alcohol, tabaco y sustancias ilegales por parte de los adolescentes, y como forma de conocer la situación de los menores de cara a instrumentar medidas de prevención. Se hizo en las escuelas, bajo la modalidad de taller, incluyó durante el año último la recolección de datos sobre consumo a través de dos encuestas: la primera buscó conocer la incidencia del consumo entre los adolescentes; y la segunda, el impacto del programa desarrollado por técnicos de la Secretaría de Lucha contra las Adicciones en el ámbito escolar.

El alcohol es, por lejos, la droga legal que tiene mayor aceptación entre los adolescentes: la prevalencia del consumo es del 70,70% entre las chicas; y del 68,50% entre los varones, y esa peculiaridad, que las chicas superen a los chicos, se da en casi todas las franjas de edad. La regla sólo se quiebra a partir de los 18 años: los varones se ubican a la cabeza, con un 84,9%, dejando en un segundo lugar a las mujeres, con un 70,3%.

Sólo en el consumo de tabaco los varones (con el 22,17%) superan a las mujeres (el 18,36%). Pero en otro tipo de sustancias el reparto tiende a ser más parejo: hay una prevalencia del 3,18% en los hombres en el consumo de medicamentos sin recetas; entre las mujeres, es del 2,72%. El sondeo permitió conocer qué ocurre con las “sustancias menos frecuentes”, como identifica el informe final, en clara referencia al paco.

“Lo llamativo -dice el informe- es la aparición del consumo de paco en hombre a partir del grupo de 14 a 15 años en adelante, el cual aumenta con la edad. Este dato refleja la necesidad de indagar en los alumnos acerca de esta respuesta, y de la certeza de la misma (a qué denominan paco, qué creen que es el paco, y desde cuándo lo consumen, etcétera)”. Aunque a pesar de la contundencia de los datos, el sondeo permite conocer que el principal canal a través del cual los chicos se informan acerca del uso indebido de drogas es, vaya paradoja, la televisión; luego, la escuela; después, la familia.

Sobre la base de esa realidad es que la Secretaría de Lucha contra las Adicciones viene trabajando en un programa de concientización sobre el uso y consumo de drogas entre los estudiantes secundarios de la provincia. Una problemática sobre la que habló el gobernador Sergio Urribarri al inaugurar el período de sesiones ordinarias de la Legislatura, el 14 de febrero, cuando dijo que en su segundo mandato se propone la lucha contra las adicciones y “pararse firmemente frente a la proliferación del narcotráfico”.

En ese marco, es que se desarrolla el programa Conectarte, cuyo objetivo, dijo Mario Elizalde, titular de la Secretaría de Lucha contra las Adicciones, “es ocuparse del consumo excesivo de alcohol, tabaco y otras sustancias legales e ilegales en la población adolescente porque esta problemática va en ascenso, abarcando a poblaciones cada vez más jóvenes”.

La implementación del programa se realiza a través de talleres dictados por capacitadores. “La premisa del programa es la superación del sujeto como persona, que es quien se vuelve adicto a una sustancia. Conectate se focaliza en el sujeto y apuesta al fortalecimiento de los factores protectores asociados al individuo, acompañándolo en su desarrollo personal, a través de la incorporación de habilidades para la vida por medio del ejemplo, la enseñanza, la práctica, su aplicación y la transmisión multiplicadora de las mismas”, precisó.

En tanto, el subsecretario de Prevención y Capacitación, Mario Tizzoni, explicó que “en el proyecto son claves las palabras enseñanza y capacitación porque se considera que el ámbito educativo constituye un espacio esencial para conocer y construir recursos en materia de prevención”.

Por tal motivo, profesionales y capacitadores de la Subsecretaría de Prevención y Capacitación trabajan interdisciplinariamente en pos de la detección, concientización y prevención del uso, abuso y/o dependencia de toda adicción.

“La prevención de conductas adictivas en la escuela es porque en las instituciones educativas es donde se observan permanentemente situaciones vinculadas al consumo de alcohol, cigarrillo y otras sustancias legales e ilegales y que hacen insoslayable su atención y abordaje”, insistió Tizzoni.

“Deseamos colaborar con el ámbito educativo para brindarle al adolescente un espacio propio, donde pueda hablar de él y pueda ser protagonista, ser escuchado, pueda preguntar,

aclarar sus dudas, ser aconsejado y guiado sin ser juzgado, pudiendo polemizar sobre el tema, lográndose así desmitificar los mitos y conceptos erróneos que circulan en materia de adicciones y, consiguiendo hacerlos partícipes a través de su formación como agentes preventores y multiplicadores de conductas saludables”, planteó.

Ficha técnica: El programa Conectate se realiza a través de cuatro talleres, de dos horas como máximo de duración, que se dictan en distintas escuelas, públicas y privadas. Antes de comenzar con el desarrollo del primer taller se entrega a los alumnos una encuesta, de carácter anónimo, la cual responden y entregan al capacitador de su grupo. Durante el tercer taller se entrega una segunda encuesta de iguales características que la primera y con la misma modalidad.

El procesamiento de esos datos permitió llegar a conocer cuál es la realidad de las adicciones entre los adolescentes. Se dividió a los alumnos por grupo de edades para observar las características, similitudes y diferencias entre los mismos porque son datos necesarios para el abordaje de esta problemática.

En 2011, se encuestó a 1.458 alumnos, 755 mujeres y 695 varones, mientras que ocho no contestaron. Los jóvenes asisten a los siguientes lugares: Baxada del Paraná; Colegio Nuestra Señora del Huerto, de Victoria; Escuela de Educación Técnica Nro. 2 Almirante Guillermo Brown; Escuela de Educación Técnica Nro. 139, de Viale; Escuela Provincial Juan Bautista Alberdi, en el turno mañana; Escuela Nro. 36; Escuela Secundaria Nro. 10, de Strobel; Escuela Secundaria Nro. 77 Evita, de San Benito; Escuela Nro. 5 Soldado Carlos Mosto, de Gualeguaychú; turno mañana; Escuela Nro. 75 Del Bicentenario, de Paraná; Escuela de Educación Técnica Nro. 3, de Gualeguaychú; Escuela Secundaria Nro. 10, de Strobel; Instituto Cristo Redentor, de Paraná; el turno tarde del Instituto Privado J. F. Kennedy, de Victoria; Instituto Parroquial San Benito Abad; Instituto Privado San Benito Abad; Escuela Juan XXIII, de Paraná; turno mañana de la Escuela Pablo Gregorio Haedo, de Gualeguaychú; Escuela Raúl H. Zaccaro; y Escuela Raúl Scalabrini Ortiz.

Ante tan contundente informe, es que debemos adoptar todas las medidas posibles para tratar de poner freno a la escalada que el alcohol. Hasta la fecha se han identificado más de 60 patologías producidas por las bebidas alcohólicas. Por poner algunos ejemplos: el 7% de los tumores de mama, el 18% de los ictus, el 39% de las cirrosis, el 25% de las muertes en accidente de tráfico y el 26% de los homicidios están directamente relacionados con el consumo de alcohol.

Tan importante como la cantidad bebida es el patrón de consumo. Se ha comprobado que la ingesta intermitente y en grandes cantidades (bebedores de fin de semana) produce problemas propios, independientemente de la cantidad total consumida.

En el otro extremo están los bebedores regulares de cantidades pequeñas o moderadas, sobre todo de vino. Este tipo de consumidor obtiene algunos beneficios del alcohol sobre las grasas y el sistema de coagulación, de manera que reduce el riesgo de problemas cardiovasculares.

El grueso de las investigaciones sobre alcohol y enfermedad se han centrado en tres procesos: cáncer de mama, enfermedad coronaria y violencia.

**Cáncer:** La aparición de tumores mamarios está directamente relacionada con la cantidad de alcohol consumida. Para bebedoras de 60 gramos diarios (dos o tres cervezas y dos copas), el riesgo aumenta en un 41%. El problema se incrementa si además la mujer está recibiendo terapia sustitutiva con estrógenos, ya que sus potencian los efectos del alcohol.

**Problemas cardiacos:** Éstos se reducen con consumos inferiores a los 20 gramos diarios (dos vasos de vino). Sin embargo, la bebida irregular o sostenida de elevadas cantidades de alcohol incrementa el riesgo de padecer trastornos coronarios, no sólo angina de pecho o infarto sino también insuficiencia cardíaca, ya que el etanol es un tóxico directo para el músculo cardíaco.

**Violencia:** Donde los efectos del alcohol son más intensos es en las lesiones inducidas por violencia, a veces criminal. Se incluyen aquí las agresiones y también las debidas a conducción temeraria.

Estudios en animales y humanos han demostrado claramente cómo el etanol favorece el comportamiento agresivo, entre otros aspectos, porque reducen el miedo, la ansiedad sobre las consecuencias legales, sociales o físicas de sus acciones y empuja a la realización de actuaciones arriesgadas. Si añadimos a la receta una reducción sustancial de las funciones cognitivas y los reflejos, obtenemos un cóctel explosivo.

A lo ya expuesto agrego un informe del Hospital Gral. San Martín, en una nota publicada por FM Litoral 103.1, lo que me motivo a presentar un proyecto de resolución ante esta Honorable Legislatura:

En nuestra provincia se rebeló por medio del Dr. José Carlos Cuestas, jefe del Servicio de Guardia, según una nota publicada en FM Litoral (103.1) que el 80% de quienes ingresaron por agresiones físicas al hospital el fin de semana fue por problemas generados a partir del consumo de estupefacientes y alcohol. A algunos se les detecta mezcla de "cocaína sucia" y bebidas alcohólicas.

Los fines de semana aumenta el consumo de alcohol y de drogas, sobre todo en los jóvenes. Si bien, no es exclusivo de esos días, es mayor el número de pacientes que ingresan a la Guardia del Hospital San Martín. El último fin de semana largo llegaron a la guardia 15 personas, durante los tres días, por diferentes agresiones físicas recibidas. Durante el mes de diciembre de 2011, el 5% de los pacientes de la Guardia, fueron por "ingesta de medicamentos y otras sustancias". Sin embargo, asegura que la gran mayoría, en un 80% aproximado, de quienes ingresaron por agresiones físicas este fin de semana, están vinculadas a problemas generados a partir del consumo de estupefacientes y alcohol.

Por mes ingresan a la Guardia del Hospital San Martín 3.200 personas en promedio. Hay días que llegan hasta 120 pacientes por distintos problemas. El porcentaje más alto corresponde a accidentes de tránsito. También es elevado el número de los que llegan por "casos policiales".

Una agresión física es, por ejemplo, las peleas en las confiterías bailables. Afirma el facultativo, "Nosotros notamos que dentro de las agresiones físicas, un 80% tiene relación con el alcohol y con la droga. Viernes, sábado y domingo pasado, ingresaron 15 pacientes: algunos golpeados y otros por heridas de arma blanca y de fuego. La mayoría tiene una relación con el alcohol y con estupefacientes".

Del total de los que ingresaron a la Guardia el fin de semana, la mayoría fue gente joven. En las estadísticas, en el mes de diciembre y en promedio, el 62% de los que ingresaron por "ingesta de medicamentos y otras sustancias" fueron varones de entre 15 y 40 años. Prevalece una población joven de sexo masculino. El 23% fueron mujeres en la misma franja etaria. El resto, el 15%, fueron mayores de 40.

La droga que más consumen quienes llegan a la Guardia, es la cocaína. Es así según los registros y las observaciones de este sector del hospital. "En realidad se está vendiendo la cocaína de desecho, sucia. Es más agresiva para el paciente. La gente que ingresa es de recursos medios para abajo. Quizás los que consumen estupefacientes en clases sociales más altas no vienen y son asistidos en forma particular o en sanatorios.

Según el doctor del hospital, los días de semana no hay tantos sectores públicos donde consumir. No es común ver grupos de 200 personas un martes en una confitería. Los días de calor y de vacaciones aumentan los casos de alcoholismo que llegan a la Guardia.

Las adicciones alcanzan a todos los sectores sociales. Según las estadísticas, hay un promedio de ingreso por consumo de estupefacientes de una persona cada dos días. Se manifiestan excitados, con palpitaciones, con desasosiego y vienen a consultar a la Guardia. A lo mejor pasaron por una agresión física o no. Cada dos días ingresa una persona con este problema.

Asimismo, quienes llegan por consumo excesivo de drogas también han consumido alcohol, ya que el consumo de drogas deshidrata y los dos van de la mano.

Es menester tomar debida nota de lo que le está sucediendo a nuestros jóvenes y pensar en redefinir los planes existentes para combatir este flagelo o crear nuevas alternativas.

Los informes presentados, muestran a las claras, lo difícil de la situación, sabemos que además de la aprobación del presente proyecto de ley, debemos enfocarnos en la educación, que es el principal pilar para generar conductas y valores en todo el tejido social.

Ante todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

—A la Comisión de Legislación General.

**XXIX**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 18.979)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Que ante la gravedad institucional que significa la denuncia pública realizada por los concejales del Partido Nueva Izquierda del Municipio de “Los Charrúas”, respecto de la supuesta violación del Presidente municipal de dicha localidad a los Artículos Nros. 82º y 112º de la Ley 10.027, por rehusarse a dar inicio a las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante y a brindar el informe anual de gestión, si efectivamente se ha dado cumplimiento a lo expresado por la normativa antes citada por parte del Intendente, Sr. Rubén Chaparro, y en caso contrario, las acciones que desde ese Poder Ejecutivo y/o los organismos competentes a su cargo, se han tomado para regularizar dicho incumplimiento legal que avasalla las instituciones del estado municipal.

ROMERO – FLORES – LARA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XXX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.980)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés legislativo el proyecto de enripiado del acceso a Aldeas Farías y Días del distrito Raíces Oeste, dpto. Villaguay, cuyo tramo comprende desde ruta nacional Nro. 18 pavimentada (altura Escuela Nro. 31 Madre Patria) hasta el centro de los poblados de Aldeas Farías y Días, dicha obra es financiada por la CAFESG y será encarada por administración a través de la Zonal IV de Vialidad Provincial – Villaguay.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

MONJO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El proyecto de enripiado, al que se alude en la presente es fundamento tanto para mejorar la calidad de vida de los vecinos de las zonas de referencia, como así también impulsar la economía regional, procurando el tránsito normal y permanente aún en los días lluviosos, teniendo en cuenta la difícil situación que viven estas comunidades para transitar y especialmente concurrir a escuelas y centros de salud.

El mismo está previsto para el camino de acceso a Aldeas Farías y Días, comprendiendo el tramo que se inicia desde la ruta nacional Nro. 18 pavimentada (a la altura de la Escuela Nro. 31 “Madre Patria”) hasta el centro de los poblados de Aldea Farías y Días del distrito Raíces Oeste del departamento Villaguay, cubriendo una distancia de 10 Km.

Dicha obra será financiada por CAFESG y encarada por administración a través de la Zonal IV de vialidad Provincial – Villaguay– consistiendo en la provisión, transporte y descarga de ripio natural arcilloso con una distancia al centro de gravedad de obra de 160 Km; desde donde también se llevarán a cabo los trabajos de movimiento de suelo, compactación, construcción caja, distribución y compactación del ripio y la señalización de la obra.

De su descripción se desprende que se trata de acciones específicas y planificadas tendientes a la obtención de un resultado socialmente necesario, que logre la satisfacción social como calidad de vida deseada y bien común.

Por lo antes expuesto, solicito a esta Honorable Cámara me acompañe con su voto positivo para aprobar el presente proyecto de resolución.

María C. Monjo

**XXXI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.981)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que organice un sistema de ingreso y egreso de Casa de Gobierno, en dónde se deje constancia e individualice a todos los ciudadanos que entren al citado Palacio de Gobierno.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALMARÁ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este pedido a los legisladores se fundamenta en el reciente episodio de inseguridad, en el cual se sustrajo su teléfono celular. Sabido es que en algunas esferas administrativas este instrumento tecnológico se transformó en una herramienta fundamental de trabajo y perderlo, como ser víctima de un hurto, conlleva numerosos inconvenientes.

Este suceso, aunque aislado y resuelto rápidamente por el personal de la Policía de Entre Ríos, denota que los malvivientes fácilmente pueden realizar su cometido.

Por este motivo es que se solicita implementar un sistema de identificación para los ciudadanos que ingresan al edificio gubernamental a petitionar a las autoridades cómo a realizar cualquier tipo de trámite.

Llevar adelante este sistema de identificación también es una colaboración a la seguridad tanto del personal que desempeña tareas laborales como de las mismas autoridades sin dejar de mencionar, por supuesto, a las personas de bien que realizan diversos trámites de carácter administrativo dentro de Casa de Gobierno.

Por estos motivos es que solicito a mis pares que tengan a bien colaborar con su intención acompañando esta medida resolutive.

Rubén O. Almará

**XXXII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.982)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, con relación a una nueva conexión ferroviaria interprovincial sobre el río Paraná, disponga la realización de un estudio de prefactibilidad para su emplazamiento a la altura del paraje El Cerro, vecino a la isla Chapetón, -ubicada a 14 kilómetros de la localidad de Cerrito-, cuya traza pase cercana al sur de las localidades de Santa Rosa de Calchines y de Laguna Paiva, para conectar con la Ruta nacional Nro. 11 y la línea férrea del FFCC General Belgrano en la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2º.-** Oportunamente, se sirva elevar las conclusiones de dicho estudio al Gobierno de la provincia de Santa Fe a los fines de una evaluación conjunta entre ambas provincias, en el marco del acuerdo vigente para que un comité interprovincial de equipos técnicos determine la ubicación definitiva de la traza.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Con relación al proyecto de nuevo enlace ferroviario denominado "Paraná-Santa Fe" que interesa a las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, en su oportunidad los gobernadores Sergio Urribarri y Hermes Binner firmaron un convenio para conformar un comité interprovincial con el objeto de coordinar los equipos técnicos de ambas provincias para avanzar en la determinación de la traza que definirá el lugar de ubicación de ambas cabeceras del puente sobre el río Paraná.

Las autoridades de Entre Ríos han difundido cuatro trazas posibles, que responden a un concepto integrador de lo que se ha dado en llamar "Área Metropolitana", en torno al núcleo urbano Paraná-Santa Fe, con proyección en nuestra provincia especialmente sobre las zonas más desarrolladas de los departamentos Paraná y Diamante.

**Primera Traza:**

Ubica el nuevo puente en lugar inmediato al norte del emplazamiento del túnel subfluvial y desde allí su empalme con la Ruta nacional Nro. 168.

**Segunda Traza:**

Parte de las inmediaciones de acceso norte y Colonia Avellaneda, bordea a San Benito, pasa por Avda. Jorge Newbery hasta su intersección con avenida Zanni; continúa por calle Crisólogo Larralde; cruza la Ruta provincial Nro.11 y sigue al oeste en vía a construirse hasta el paraje Las Piedras y Parque Mutio -comienzo de los bañados fluviales- cruza el río Paracao, la isla Lynch, luego el Paso "Barroso" y llega al paso "Tragadero-Paraná Viejo", donde se instalaría el puente principal.

El enlace continúa hasta la Isla "Ombú", donde se prevé un desvío para conectar hipotéticamente con un futuro puerto de Santa Fe, cruzar el río Coronda e ingresar en territorio firme al sur del aeropuerto Sauce Viejo y Ruta nacional Nro. 11, hasta alcanzar la autopista General Estanislao López (Rosario- Santa Fe).

**Tercera traza:**

Comprende el primer tramo de la segunda traza, desde Colonia Avellaneda hasta Avda. Jorge Newbery; luego atraviesa la Ruta Nro. 11 y continúa por zona de bañados; cruza con dos puentes principales el cauce bifurcado del río Paraná y pasa inmediatamente al sur de eventual emplazamiento del futuro puerto de Santa Fe.

Desde allí continúa la traza hasta empalmar con la autopista General Estanislao López.

**Cuarta traza:**

No interviene en el tejido urbano de Paraná pues toma en cuenta la proyectada circunvalación de la ciudad.

Así, desde la intersección de las rutas nacionales Nro. 12 (Paraná-La Paz) y Nro. 18 (Paraná-Concordia) bordea San Benito, cruza la Ruta nacional Nro. 12 (Paraná-Crespo), continúa hasta cercanías de Oro Verde y Villa Fontana y hacia el oeste cruza Ruta provincial Nro. 11 (Paraná-Diamante) en la zona de Aldea Salto y llega a la costa del río Paraná en Paso "Animas del Paracao", donde se emplazaría el puente principal.

El viaducto continua por isla "Tragadero", cruza el Paraná Viejo, luego el río Coronda al sur de la localidad de Sauce Viejo para su conexión con Ruta nacional Nro. 11 y autopista General Estanislao López.

Se tendría en cuenta una conexión del viaducto con el futuro puerto de Santa Fe.

**Quinta Traza:**

En este estado proponemos una quinta traza cuyos aspectos sometemos al análisis de esta Excm. Cámara.

Ubica el cruce del río Paraná en su lugar más angosto, aproximadamente 50 kilómetros al norte de la ciudad de Paraná, en el paraje denominado "El Cerro", vecino a isla "Chapetón", distante 14 kilómetros de la localidad de Cerrito.

El puente principal cruzaría por ese lugar el río Paraná, donde el angosto cauce se encuentra unificado, lo que es determinante para la invariabilidad del canal de navegación.

La traza continúa por el valle fluvial en territorio santafesino; cruza el río San Javier, pasa cerca de Santa Rosa de Calchines; de allí bordea por el norte las lagunas encadenadas hasta proximidades de Laguna Paiva, donde conecta con Ruta nacional Nro. 11 (Santa Fe-Chaco, Resistencia) y línea férrea del FFCC General Belgrano.

Advertimos el cúmulo de ventajas que ofrece esta traza por sobre las demás alternativas propuestas hasta la fecha:

### 1. Proveerá al crecimiento armónico e integrador de provincia:

Porque se inscribe en una visión de desarrollo armónico e integrador de nuestra provincia hacia el norte, donde tenemos menos población, menos crecimiento y una marcada desigualdad de oportunidades laborales, productivas y de condiciones de vida.

En la actualidad el centro-sur de Entre Ríos y la costa del río Uruguay han alcanzado comparativamente mayor desarrollo económico, poblacional y social que el área del centro-norte entrerriano hacia el oeste.

Una nueva comunicación ferroviaria que cruce el Paraná por el paraje "El Cerro" proyectará el poder inductor del crecimiento de la mega obra sobre las actividades económicas y sociales, principalmente sobre el noroeste de la provincia, su primera y natural área de influencia.

En ese sentido fácil es advertir las posibilidades comerciales, productivas, de servicios y de turismo que ofrecería la costa del río Paraná en localidades como Curtiembre, Hernandarias, Piedras Blancas, Cerrito, hasta La Paz, para citar algunos ejemplos, al serle facilitado a turistas del centro-norte del país el cruce del río, sin necesidad de "bajar" hasta Santa Fe, cruzarla, pasar por el Túnel Subfluvial y luego dirigirse al norte costero entrerriano.

Es oportuno señalar los importantes efectos económicos y sociales que ya ha experimentado la provincia a causa del importante tráfico vehicular de personas y mercancías habilitado con los países limítrofes y demás provincias argentinas, una vez roto su aislamiento por los puentes internacionales que atraviesan el río Uruguay a la altura de las ciudades de Concordia, Colón y Gualeguaychú, el túnel subfluvial Uranga-Sylvestre Begnis y el viaducto Victoria-Rosario.

A ello debe sumarse la trascendencia socio-económica que significó para Entre Ríos la habilitación del tráfico ferroviario a través del complejo Zárate Brazo Largo.

Como ejemplo más cercano en el tiempo de la influencia socioeconómica de esas megas obras, nos remitimos al reciente y llamativo auge del crecimiento económico, urbano y turístico que está experimentando la ciudad de Victoria como consecuencia de la conexión vial Victoria-Rosario. Ello, sin ignorar los beneficios reales que recibe el resto de su zona de influencia y en definitiva toda la provincia.

Observamos también que la provincia hermana de Santa Fe presenta una estructura económica y social similar a la entrerriana.

Comparativamente aparece una realidad de mayor desarrollo económico y social en el sur de la provincia y otra de menor desarrollo al norte.

Estas circunstancias similares para ambas provincias (en términos de desarrollo comparativo), nos permite afirmar que, en lugar de insistir con una nueva vinculación de las ciudades de Paraná y Santa Fe -que, como veremos más adelante, están y estarán por buen tiempo suficientemente atendidas por el Túnel Subfluvial- debemos encarar un proyecto integrador de la región con amplias y favorables consecuencias económicas y sociales para entrerrianos y santafesinos.

Elo indica la conveniencia geopolítica de abrir una nueva brecha de crecimiento hacia el norte de las dos provincias para lo cual resulta de interés general el enlazamiento del puente ferroviario que vincule a Entre Ríos con Santa Fe distante 50 kilómetros aguas arriba de la ciudad de Paraná. (En Paraje El Cerro -Santa Rosa de Calchines).

Reiteramos que el centro-sur de la provincia del lado de la costa del río Paraná y toda la región de la costa del Uruguay ya cuentan con los beneficios económicos y sociales que brindan sus conexiones al país y a la República Oriental del Uruguay.

### 2. El Túnel Subfluvial Uranga - Sylvestre Begnis.

Con referencia al uso del Túnel, destacamos que la obra fue proyectada y construida para ser utilizada por cientos de años y con mayor intensidad de tráfico que la que actualmente soporta a diario.

(A manera de ejemplo señalamos que el primer viaducto que atraviesa el río Hudson en la ciudad de Nueva York data de 1927 y está en uso).

Con referencia al tránsito de vehículos, -que es el verdadero limitante del Túnel relacionado con la capacidad de aireación de los gases por combustión que despiden-, el nivel de saturación se alcanzaría en el orden de alrededor de 20.000 vehículos por día.

Teniendo en cuenta que en el presente transitan unos 12.000 vehículos diarios y considerando que un nuevo complejo ferroviario que conectara a Entre Ríos con Santa Fe, (ubicado 50 Km al norte de Paraná) absorbería el tráfico de las Rutas 127 y 12, el punto de saturación del túnel ha de prorrogarse por decenas de años.

Recién para entonces habría que prever la construcción de un puente paralelo al Túnel, inmediato a su estructura aguas arriba, que conecte Paraná con la Ruta Nro. 168, de manera de agilizar el tránsito entre las dos ciudades.

Pero en tal caso será una obra de menor envergadura porque:

- a) Se trataría de un puente destinado al tránsito vehicular.
- b) Atento a la menor profundidad del río Paraná aguas arriba (10 pies) su altura no sería mayor a 30 m.

Sin perjuicio de los fundamentos expuestos que aconsejan la ubicación de la traza del nuevo complejo ferro-vial al norte de Paraná, existen otras razones de mérito que pasamos a señalar.

### 3. Menor impacto ambiental comparativo.

El tramo de costa que comprende la localización de diversas trazas planteadas por funcionarios del Gobierno (trazas 1, 2, 3 y 4) se emplazarían sobre territorio santafesino en el que se ubica el bajo fluvial del río Paraná, (prácticamente en todo el recorrido de las propuestas en sus distintas variantes).

Así, tres de las cuatro trazas anunciadas por el Gobierno de Entre Ríos representan problemas ambientales de costosa, sino imposible solución para la ciudad de Santa Fe y alrededores.

El viaducto al sur de la ciudad en cualquiera de sus variantes 2), 3), y 4) operaría como obstáculo artificial al escurrimiento natural de las aguas del río Salado y del sistema hídrico del Paraná en caso de grandes inundaciones concurrentes.

Se dirá que el daño ambiental puede ser evitado por obras civiles en cantidad y dimensión suficiente para el drenaje de las aguas. Pero esta es una hipótesis insostenible frente al hecho natural del comportamiento de uno de los ríos más grandes y caudalosos del mundo como es el Paraná.

Sin abrir juicio sobre tal afirmación, que requerirá de un apropiado estudio de impacto ambiental, el peligro que representan tales propuestas de trazas amerita una severa y exhaustiva ponderación de su factibilidad.

Por lo demás la construcción de puentes y aliviadores para drenaje de los ríos Salado y Paraná sumaría importantes costos de construcción a la obra, costos inexistentes en el enlace ferroviario que se propone estudiar en el presente proyecto.

En la "quinta traza" que mencionamos como más conveniente a los intereses generales de ambos Estados provinciales, el cruce de los bajos fluviales del lado santafesino, (desde el paraje "El Cerro" hasta inmediaciones de Laguna Paiva), cruza 45 kilómetros al norte de la ciudad de Santa Fe, hecho que aventa todo peligro de daño a la misma por causa de la obra ante la probabilidad de producirse grandes inundaciones.

Con referencia a la intervención del viaducto en el tejido urbano y suburbano de la ciudad de Paraná que se aprecia en las alternativas 1), 2) y 3) cualquiera de las tres provocaría un impacto ambiental de magnitud en toda el área de influencia.

Llevaría además a la concentración del tráfico en áreas urbanas, fenómeno que debe ser evitado en toda planificación vial de transporte de cargas.

Estos problemas no aparecen en la quinta traza ("El Cerro"-Santa Rosa de Calcines), pues no atraviesa zona urbana en su recorrido desde la costa entrerriana hasta conectarse en la provincia de Santa Fe con la ruta nacional Nro. 11 y la línea férrea del FFCC General Belgrano, en las proximidades de Laguna Paiva.

### 4. Menores costos de construcción.

El tramo inferior del río que comienza al sur de la costa de la ciudad de Paraná hasta desembocar en el río de La Plata presenta un calado de alrededor de 30 pies, lo que permite la navegación de buques de ultramar de mediano porte.

Ese tráfico hizo necesario dotar de una altura de más de 50 metros sobre el nivel de agua a los puentes del complejo ferroviario Brazo Largo - Zárate y del que cruza el brazo principal del río Paraná frente a Rosario.

En cambio la profundidad del curso medio del río desde el emplazamiento del Túnel Subfluvial hacia el norte, -es decir, aguas arriba hasta el puerto de Corrientes donde se comunica con el río Paraguay-, es del orden de 10 pies.

Este calado sólo habilita la navegación a buques de menor porte, en especial de barcazas graneleras. Esta es la razón de la menor altura del puente Corrientes-Barranqueras, de unos 30 metros.

Debido a similar calado de 10 pies en el paso "El Cerro" un puente en ése lugar no requiere más de 30 m de altura.

Ello significa un "ahorro" de 20 metros con referencia a los puentes principales de las alternativas 2) 3) y 4), que necesitan de altura mínima de 50 metros para permitir el paso de buques de mayor porte que aprovechan la profundidad del río.

La menor altura determina además menor costo del puente ferroviario.

Recordemos que el ferrocarril necesita pendiente más suave para remontar una altura. Por eso la longitud del trayecto es más extensa que la del destinado al tránsito automotor. A mayor altura del puente principal, mayor longitud del puente ferroviario y mayor costo de construcción.

Debe agregarse que por incertidumbre sobre la invariabilidad del canal de navegación en los puntos de cruce de las trazas uno, dos, tres y cuatro -hecho natural impredecible por la actividad del río Paraná en sus crecientes periódicas proyectadas en el tiempo-, sería aconsejable que contara el viaducto con algún puente adicional, lo que también significaría mayores costos.

#### 5. Facilidad de conexión del FFCC Gral. Urquiza con el F.F.C.C. Gral. Belgrano.

Advertimos que la "quinta traza" presenta óptimas condiciones para el enlace ferroviario del FFCC Urquiza, con el FFCC Gral. Belgrano en territorio santafesino, pues por Cerrito pasa la vía del ramal Paraná-Federal, que conecta con el norte de la Mesopotamia y países limítrofes, actualmente en etapa de recuperación.

Sólo es necesario construir un tramo de vías de unos 14 kilómetros desde estación Cerrito al emplazamiento del puente. De allí continuaría el ramal hasta Laguna Paiva para su conexión con el FFCC Gral. Belgrano.

#### 6. Conclusiones.

La obra que se construya siguiendo el derrotero de la quinta traza descrita en el presente proyecto ha de favorecer el desarrollo armónico de ambas provincias, preservará el ambiente y será demostrativa de racionalidad en la utilización de los recursos públicos.

Creemos que las razones expuestas ameritan el interés de los representantes del pueblo de la provincia instando, en tal caso, al Sr. Gobernador, para que disponga lo conducente para la realización de un estudio de pre-factibilidad de la traza que proponemos, a los efectos de su tratamiento conjunto con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Por todo ello solicitamos de la Excma. Cámara preste aprobación al presente proyecto de resolución.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

### XXXIII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.983)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar beneplácito por la decisión de impulsar la creación del proyecto Polo Tecnológico Paraná.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Este martes se hará pública la iniciativa para la conformación de un polo tecnológico en Paraná. El proyecto es impulsado desde la corporación para el desarrollo e intenta la promoción de emprendimientos de software con recursos locales. Su objetivo es "trabajar junto a entidades públicas y privadas en actividades abocadas al desarrollo económico y social, mediante la generación y transferencia de tecnología, la creación de nuevas empresas de uso intensivo de tecnología y la provisión de servicios y productos de alto nivel". Este clúster de empresas firmantes está conformado por emprendimientos dedicados al desarrollo de software.

Por lo tanto, los primeros pasos del polo están orientados hacia la promoción de este sector de la producción.

El vertiginoso avance de la tecnología y la diversificación de sus aplicaciones, demanda a cualquier sociedad que pretenda generar mejores condiciones de vida a sus habitantes, hacer un replanteo de su posición frente a lo que ha demostrado ser una verdadera bisagra que divide al mundo desarrollado del subdesarrollado.

La ciudad de Paraná, se encuentra en ese proceso de transformación tecnológica y en su proyecto tiene como iniciativa el fortalecimiento del entramado TIC (Tecnologías de Información y la Comunicación) regional, la Comisión de Innovación Tecnológica de la Corporación para el desarrollo de Paraná (CODEPA), estableció una serie de encuentros entre empresas, emprendedores, organismos y autoridades. Las jornadas se llevaron a cabo este martes 13 de marzo, que es el denominado día del impulso a la industria TICS regional.

La idea es que el polo sea una vertiente, no solamente de empresas dedicadas al software, sino también a otras dedicadas a la biotecnología, la agroindustria y todo aquello que se vincule a la innovación tecnológica de la Corporación Tecnológica.

La idea es que en las tres jornadas que se organizaron, se vinculen todos los actores del proceso, dándose a conocer las líneas de financiamiento existentes. Fomentando la participación tanto del sector privado como público.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XXXIV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.984)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Su adhesión a la conmemoración del sexto aniversario del Ente Turismo Victoria, Envitur.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

STRATTA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Envitur fue creado el día 14 de marzo de 2005, como iniciativa de un grupo de prestadores del rubro turístico entre los que podemos mencionar a Juan Carlos Stratta, Héctor Lima, Diego Rodríguez, Marisa Novelli, Ricardo La Barba, Alicia Atencio. Martín Aranguren y Lina Pereyra, entre otros. Actualmente, es presidido por María Alcira Liprandi de Stratta.

La constitución de Envitur, como asociación civil sin fines de lucro, se concretó con el objeto de planificar, coordinar, desarrollar y promover actividades tendientes a posicionar a la localidad de Victoria como un destino turístico, competitivo a nivel nacional y provincia.

Los objetivos de esta entidad son:

- Promoción de políticas públicas orientadas al turismo.
- Concientización turística de la comunidad.
- Capacitación a los actores del turismo.
- Promoción del producto turístico Victoria.
- Preservación y divulgación de los atractivos culturales y naturales.
- Impulso de la diversificación, calidad y amplitud de las explotaciones turísticas.
- Desarrollo de informes e investigaciones turísticas.
- Impulso de circuitos turísticos, explotación de atractivos, etc.
- Impulso al desarrollo de sinergias y trabajo asociado entre empresas, instituciones educativas y culturas, sector público, etc.
- Promover el compromiso y la responsabilidad social del ente y, por ende, de sus integrantes.

Envitur fue y es un ente constituido por una asociación de personas y empresas que aportan sus esfuerzos individuales con el objeto de lograr metas para el conjunto, el producto

turístico Victoria, pensando en objetivos y acciones que beneficien “al todo por encima de sus partes”.

María L. Stratta

**XXXV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.985)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar beneplácito por el anuncio de inversión de la empresa entrerriana Alimentos del Sur SA, que invertirá cuarenta millones de dólares para la construcción de una planta donde producirá ochenta y tres millones de litros de bioetanol por año y alimento balanceado. La inversión será financiada con recursos propios y el otro cincuenta por ciento será facilitado por el Estado nacional, a través de un crédito del Fondo del Bicentenario.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara

La empresa entrerriana Alimentos del Sur SA invertirá unos 40 millones de dólares para la construcción de una planta donde producirá 83 millones de litros de bioetanol por año y alimento balanceado. La mitad de la inversión será financiada con recursos propios y el otro 50 por ciento será facilitado por el Estado, a través de un crédito del Fondo del Bicentenario, a tasa del 9,9 por ciento anual fija en pesos, pagadero a 5 años con 1 de gracia.

La empresa prevé producir 83 millones de litros anuales de etanol en base a sorgo y maíz destinados a abastecer el mercado interno, aumentando así la oferta disponible para el corte en combustible de origen nacional y también a la exportación.

La fábrica se instalara en la ciudad de Diamante, generando sesenta puestos de trabajo directos cuando comience a funcionar en forma operativa, además de los que generara para la construcción de la misma. El complejo estará equipado con maquinarias de fabricación nacional.

También se prevé construir en el mismo predio una fábrica de alimentos balanceados con la base de la misma materia prima, sorgo y maíz, lo que permitirá optimizar todo el proceso productivo, haciendo más redituable el proyecto de negocios. Teniendo en cuenta que los alimentos balanceados tienen en nuestra provincia una alta demanda y poca oferta, generando de esta manera un circuito de producción y consumo.

El desarrollo del potencial de la bioenergía aumenta los ingresos de los países exportadores, de los agricultores mediante la creación del empleo rural y reduce ostensiblemente las importaciones.

Según los especialistas, la demanda de biocombustibles aumentara a corto plazo, especialmente en la Unión Europea. Debemos tener en cuenta que para el 2020, todo el transporte de la Unión Europea deberá utilizar en un 10% de combustibles de energía renovables.

La Argentina, es el primer exportador mundial de biodiesel (biocombustible líquido que se obtiene a partir de lípidos naturales) con más de mil quinientos millones de dólares por año y es el segundo productor mundial, con 2,5 millones de toneladas anuales.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XXXVI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.986)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Repudiar la persecución política e ideológica, la implantación del terror, el secuestro y desaparición de personas, la apropiación de niños y la existencia de centros clandestinos de detención y exterminio impuestas por el terrorismo de Estado.

**ARTÍCULO 2º.-** Aportar a la construcción de una sociedad sustentada en los valores de la verdad, la justicia y la memoria.

**ARTÍCULO 3º.-** Declarar de interés legislativo el acto-homenaje a Norma Beatriz “Noni” González (detenida-desaparecida), a realizarse el 23 de marzo de 2012, a las 20 hs, en la ciudad de Gualeguaychú, organizado por Madres de Plaza de Mayo de Gualeguaychú.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

ANGEROSA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El 24 de marzo se cumplen 36 años del golpe militar de 1976 que impuso el terrorismo de Estado más sangriento de nuestra historia, que instaló un sistema represivo basado en la violencia, el secuestro y la desaparición de personas. Se ocultaban los hechos, se los negaba para luego imponer el olvido. Con la democracia iniciamos la reconstrucción de la verdad. En el marco de la Semana de la Memoria y como representantes del pueblo entrerriano, debemos manifestarnos frente a estos crímenes sistemáticos de miles de personas, frente a la muerte convertida en política de Estado. Debemos aportar a la construcción de una sociedad sustentada en los valores de la verdad, la justicia y la memoria.

Un pueblo sin memoria, es como un sujeto sin memoria, no tiene identidad, raíces, sustento, historia, está condenado a “no ser”. Recobrar nuestra memoria es reconocernos como pueblo, con esta historia, con estas víctimas, con estas identidades, con estos desaparecidos.

La memoria es una construcción colectiva, activa, que recupera nuestra identidad en la medida que traigamos a nuestra cotidianidad cada identidad del desaparecido, para conocerlos y reconocerlos como parte de nuestra historia cercana, recuperarlos al reconstruir una sociedad más justa, incorporarlos en la búsqueda de la verdad, recobrarlos como portadores de ideales dignos, y volver a apropiarnos de sus sueños y utopías.

Es un ejercicio de memoria recobrar la historia que nos conecta con la vida de cada uno de ellos, la que se silenció, se calló, se tapó.

Resulta necesario conocer los diversos aspectos que conformaron la vida de los detenidos-desaparecidos, su actividad cotidiana, sus relaciones, sus sentimientos, sus pensamientos, sus ideales, su actividad social, económica, política, religiosa, cultural, laboral, cuál fue el contexto socio-político en el que se sucedieron los hechos, transitando un camino de aproximación a esta etapa de la historia para entender nuestro pasado reciente.

Secuestrada y desaparecida en Gualeguaychú

Norma Beatriz González “Noni”, nacida en Gualeguaychú el 04 de setiembre de 1954, LC 11.772.480, empleada de comercio, fue secuestrada de su lugar de trabajo, las oficinas comerciales del supermercado “El Picaflor” ubicado en Urquiza y Rosario de la ciudad de Gualeguaychú. Fuerzas de seguridad, en un operativo del Ejército con apoyo de la Policía de Entre Ríos, el 12 de agosto de 1976 se la llevaron por la fuerza, a plena luz del día (11 hs.) y frente a numerosos testigos. Nunca más se supo de ella.

Norma Beatriz González y Oscar Alfredo Dezorzi, son hoy 2 de los detenidos-desaparecidos en Gualeguaychú que tristemente integran la lista de las víctimas del terrorismo de Estado de la provincia de Entre Ríos.

La verdad aunque recorrió un camino más largo y lento, se impuso. Y no precisamente con sangre derramada, sino a fuerza de luchar con memoria, verdad y justicia.

Es necesario bregar y exigir verdad, justicia y castigo a los asesinos. Esa justicia que les fue negada a quienes hoy recordamos, que no les dio la posibilidad de defenderse. Esa

justicia que aunque lenta, hoy enjuicia en la provincia de Entre Ríos a uno de los máximos responsables del gobierno de facto de Jorge Rafael Videla.

En la Semana de la Memoria, se realizarán actos homenajes a los detenidos-desaparecidos. El 23 de marzo de 2012, Madres de Plaza de Mayo de Gualeguaychú, junto a la familia González, amigos y compañeros de Norma Beatriz González, evocarán la vida, valores y militancia de "Noni". En el lugar donde fue secuestrada, detenida-desaparecida el 12 de agosto de 1976, se colocará una placa por "Memoria, Verdad y Justicia".

Para que nunca más la muerte sea convertida en política de Estado, para dignificar la vida, el presente proyecto de resolución alude a declarar de interés legislativo el acto-homenaje a Norma Beatriz "Noni" González, que se realizará en la ciudad de Gualeguaychú el 23 de marzo de 2012, recordando en ella a las 30.000 víctimas del terrorismo de Estado.

Leticia M. Angerosa

### XXXVII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.987)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declarase de interés legislativo a la muestra gráfica itinerante "Banco Nación les dice Presente" homenaje a los empleados víctimas del terrorismo de estado, organizada por la Comisión del Personal del Banco de la Nación Argentina por la memoria, la verdad y la justicia, la que se expondrá en el marco de la Semana de la Memoria, en la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, del 19 al 23 de marzo de 2012.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ANGEROSA

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Comisión del Personal del Banco Nación Argentina por la Memoria, la Verdad y la Justicia, realiza una muestra grafica itinerante "Banco Nación les dice Presentes" en homenaje a los empleados víctimas del terrorismo de Estado desde 1974 hasta 1983.

Esta muestra se inauguro por primera vez el 24 de marzo de 2006, al cumplirse 30 años del golpe militar de 1976, y desde entonces recorre todo el país, priorizando las sucursales a las que pertenecían los compañeros desaparecidos.

Concebida para ser exhibida en las sucursales del Banco, la convirtieron en la muestra emblemática que desnuda de qué manera el terrorismo de estado utilizó y manipuló el sistema financiero para el beneficio de los grandes grupos económicos en detrimento del patrimonio de los argentinos.

En el panel denominado "terrorismo económico", se refleja como los grupos económicos colocaron en el Directorio del Banco Nación a sus representantes, indicando con nombres y apellidos a que grupos representaban y de qué manera operaban a través de la mesa de dinero.

En el panel "terrorismo ideológico" se informa sobre las leyes represivas que se aplicaron en el Banco y en los organismos oficiales para lograr el disciplinamiento social, necesario para implementar un modelo económico de exclusión.

También presentan la Muestra Itinerante "Memoria Grafica de Abuelas de Plaza de Mayo" actualizada con los nietos recuperados hasta el 2009, porque mientras haya casi 400 jóvenes por recuperar, no solo hay apropiadores sino toda una sociedad cómplice que legitima esa situación.

Carlos Raúl Pargas, oriundo de Gualeguaychú, fue empleado del Banco Nación. Delegado de la sucursal Carlos Pellegrini, fue secuestrado el 12/07/76 a los 28 años y llevado a la Superintendencia de Seguridad Federal. Asesinado en la "Masacre de Fátima", en 2004 sus restos fueron identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense.

Mantener viva la memoria, es posibilitar reflexiones e inquietar a la sociedad en la investigación de lo ocurrido. Es tener la responsabilidad por conservar nuestra memoria

colectiva y trasmitirla a las generaciones venideras. Un pueblo "olvida" cuando la generación poseedora del pasado no lo transmite a la siguiente. Es aquí donde radica nuestra responsabilidad, si contribuimos o no a al desarrollo de la memoria, evitando el olvido que genera lagunas en la historia e identidad de la comunidad, para que nunca más puedan repetirse estados terroristas y víctimas como las que recordamos y homenajeamos a través de este trabajo.

En la Semana de la Memoria, la muestra auspiciada por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Abuelas de Plaza de Mayo y Banco de la Nación Argentina, estará expuesta en la Casa de la Cultura de la ciudad de Gualeguaychú, del 19 al 23 de marzo de 2012.

Leticia M. Angerosa

**XXXVIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.988)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Manifiestar responsablemente ante las instituciones y la sociedad el repudio al quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades civiles y políticas que impone el terrorismo de Estado.

**ARTÍCULO 2º.-** Expresar su beneplácito por el inicio del juicio al ex Ministro del Interior del Gobierno de la Dictadura cívico-militar de 1976, Albano Harguindeguy, que por disposición del Tribunal Oral Federal de Paraná dará comienzo en esta ciudad el 21 de marzo del 2012.

**ARTÍCULO 3º.-** Destacar la importancia que tiene el inicio de este juicio por ser el primero que se realiza en la provincia por crímenes de lesa humanidad y por ser la primera vez que el imputado Albano Harguindeguy, ex Ministro del Interior del Terrorismo de Estado desde 1976 a 1980 estará en el banquillo de los acusados enfrentando la justicia.

**ARTÍCULO 4º.-** Solicitar al Ejecutivo provincial instrumente los medios necesarios para su televisión y difusión a través de los medios de comunicación, en las instituciones educativas y en las instituciones que de él dependan.

**ARTÍCULO 5º.-** De forma.

ANGEROSA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La justicia de Entre Ríos pone por primera vez en el banquillo de los acusados, al ex general de división del Ejército Argentino Albano Eduardo Harguindeguy, Ministro del Interior de la dictadura cívica-militar de 1976, quien se desempeñó en esa función desde 1976 a 1980.

El 21 de marzo de 2012 se inicia en la ciudad de Paraná y por disposición del Tribunal Oral Federal de esta ciudad, el primer juicio por crímenes de lesa humanidad de la provincia, en donde se investiga a los responsables del secuestro, torturas, detención y desaparición de jóvenes de Concordia, Concepción del Uruguay y Gualeguaychú.

Harguindeguy, junto a Ramón Genaro Díaz Bessone –comandante del Segundo Cuerpo del Ejército desde el 3 de setiembre de 1975 hasta octubre de 1976- será juzgado por estas causas acumuladas de Concordia, Concepción del Uruguay y Gualeguaychú.

Enfrentarán también al tribunal, por la causa de Concordia, el ex jefe del Regimiento de Caballería de Tanques 6 de Concordia, Naldo Miguel Dasso. Y por la causa de Concepción: Francisco Crescenzo, oficial de la delegación Concepción del Uruguay de la Policía Federal; Juan Miguel Valentino, jefe de Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada II de Gualeguaychú, entre diciembre de 1974 y diciembre de 1976; y Julio César Rodríguez, suboficial de la Policía Federal uruguayense en 1976.

Declararan alrededor de 110 testigos. Entre estos, alrededor de 70 propuestos por las querellas.

Como miembros integrantes de este organismo provincial imprescindible para la vida democrática en un Estado de Derecho, tenemos la responsabilidad de expresarle a la sociedad

nuestro repudio por el quebrantamiento institucional y las violaciones de los derechos humanos que impuso el golpe cívico-militar del 24 de marzo de 1976.

Ante la necesidad de concientizar y difundir a la comunidad ciudadana de la importancia y trascendencia de este Juicio “Causa Harguindeguy”, en el marco de la Semana de la Memoria y en rechazo a la Dictadura cívico-militar, el presente proyecto de resolución alude a expresarnos como legisladores frente a este hecho histórico en que la justicia entrerriana juzgará por primera vez la responsabilidad de los imputados por crímenes de lesa humanidad en la provincia.

No hay manto de olvido que alcance para cubrir el horror de 30.000 detenidos-desaparecidos. No hay leyes que sirvan para perdonar a los responsables del Terrorismo de Estado. Sólo hay una manera de acceder a la vigencia de las libertades políticas y civiles en un Estado de Derecho, y es exigiendo juicio y castigo a los que coartaron esas libertades. Solicito a esta Honorable Cámara me acompañe con su voto positivo para aprobar el presente proyecto de resolución.

Leticia M. Angerosa

**XXXIX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.989)

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés legislativo la obra de teatro de muñecos “La Máquina” todo está guardado en la memoria, de la compañía “Títeres x 2” de la ciudad de Gualaguaychú, declarada de interés educativo por resolución Nro. 1505/08 del Consejo General de Educación y auspiciada por AGMER Gualaguaychú y Madres de Plaza de Mayo de Gualaguaychú en la presentación de la semana de la memoria.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ANGEROSA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En este período histórico que vivimos, en donde tenemos la responsabilidad de participar y propiciar espacios de reflexión, construcción y comunicación de un relato colectivo de los derechos humanos, las expresiones artísticas adquieren fundamental importancia, sobre todo en el área de la educación, como manera de abordar y vincular un pasado traumático con nuestro presente, habilitando nuevos sentidos con proyección futura.

“¿Qué transmitir desde las escuelas, y cómo transmitirlo para que el compromiso con el “Nunca Más” sea renovado y recreado por las nuevas generaciones?”, plantea la compañía “Títeres x 2” (teatro de muñecos) que recorre escuelas y centros culturales de la provincia de Entre Ríos.

Con esta inquietud crea y presenta la obra “La Máquina”, todo está guardado en la memoria (2007): “...propuesta artística que rescata el uso social de los títeres y experiencias sobre esta “cita con el pasado” que se da en la transmisión de la historia reciente y que implica una apertura al futuro”.

Esta obra destinada a alumnos y docentes del nivel medio y adultos, fue:

- Seleccionada para participar del “5º Festival Internacional de Títeres de las 5 regiones” edición 2008.
- Declarada de interés educativo por el CGE Resolución Nro. 1505 – Mayo de 2008.
- Presentada en el acto por la Memoria, Verdad y Justicia en el Teatro Municipal de Gualaguaychú (2008).
- Presentada para debatir en el proyecto educativo “Semana de la Memoria” (2010) en la Escuela de Educación Integral Nro. 2 “Francisco A. Rizzuto”.
- Presentada en el marco de la Semana de la Memoria (2011) en las escuelas secundarias y de adultos, auspiciada por Madres de Plaza de Mayo de Gualaguaychú y AGMER Gualaguaychú.

En el esfuerzo por mantener la identidad que heredamos por el accionar de las generaciones pasadas y tratando de rescatar ideales, convicciones, utopías para formar una sociedad sustentada en la dignidad, con memoria, verdad y justicia, esta obra “pensada como una pedagogía de la memoria” es una herramienta artística útil, para sensibilizar a estudiantes, a jóvenes, abordar y tratar la temática, interpelar y capacitar a los docentes.

Propongo a este recinto declarar de interés legislativo “La Maquina” todo está guardado en la memoria, obra de teatro de muñecos de la compañía Títeres x 2, que nuevamente estará presente con su nueva versión adaptada, en la Semana de la Memoria 2012.

Leticia M. Angerosa

**XL**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.990)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés legislativo provincial el 2º acto regional por la Verdad-Justicia-Compromiso-Memoria a realizarse los días 22, 23 y 24 de marzo 2012, en la localidad concordiense de Los Charrúas, por el taller de teatro independiente Charruarte junto a la comunidad educativa de la Escuela Nro. 46, Helena Larroque de Roffo y la Escuela Nro. 3, Francisco Ramírez, en conmemoración a las víctimas del último golpe de Estado que sufriera nuestra Nación.

**ARTÍCULO 2 º.-** De forma.

VIALE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El taller de teatro independiente Charruarte de la localidad de Los Charrúas, departamento Concordia, organiza desde el 2011 actividades en torno a la memoria, la ética y sobre todo en defensa de la democracia. Ese año el grupo organizó el 1º acto regional por la “Verdad-Justicia-Compromiso-Memoria” en el cual se inauguró un mural conmemorativo iniciando una tradición local en torno a esta fecha, hasta el momento no conmemorado en esa localidad.

Quienes componen el taller de teatro independiente Charruarte señalan como de suma importancia el hecho de aportar al crecimiento cultural, artístico y social desde el ámbito juvenil en el cual también convergen adultos y niños; con el objetivo de expresarse libremente a través de manifestaciones culturales en la búsqueda de una población reflexiva y capaz de proyectar su futuro.

Los talleristas que integran el Charruarte llevan adelante su labor de modo independiente y autosolventada, sin recibir ningún tipo de ayudas u o aporte económico de entidades estatales o privadas.

El Congreso nacional ha declarado su beneplácito por esta actividad y desde la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia la respaldarán con folletería informativa y, a la vez, entendemos que esta jornada puede enmarcarse en las actividades de concientización que el Sr. Gobernador ha señalado necesarias impulsar al momento de decretar que a partir de este año, entre el 1 de marzo y el 2 de abril, se lleve adelante el Mes de la Memoria.

Teniendo en cuenta que, la referida, se trata de una actividad cultural que tiene como objetivo un fin tan noble como la puesta en valor de la verdad, la justicia y la memoria en torno a la última dictadura militar y, a su vez, reivindicar a sus víctimas, es que solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto el presente proyecto.

Lisandro A. Viale

7

**PROYECTO FUERA DE LISTA**

Ingreso (Expte. Nro. 18.991)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de Asuntos Entrados.

**SR. ALMARÁ** – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se dé ingreso, y se gire a comisión, al proyecto de ley que lleva el número de expediente 18.991, referido al uso de los vehículos oficiales.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y se procederá conforme lo indicado.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 18.991)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Prohíbase el uso u ocupación de los vehículos oficiales para menesteres ajenos al servicio a que se hallaren afectados, o por personas extrañas al cuerpo de choferes oficiales destinados a la conducción de los mencionados vehículos.

**ARTÍCULO 2º.-** Regúlese el uso de la totalidad de los vehículos oficiales sean éstos adquiridos como bienes propios del Estado provincial como los provenientes de convenios o donaciones para programas, proyectos especiales, como así también los provenientes de fideicomisos dónde figure como fideicomitente o fideicomisario el Estado de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.-** Exceptúese del marco legal a los vehículos oficiales destinado a las funciones institucionales del gobernador y sus ministros en el ámbito ejecutivo. En el legislativo al vice gobernador y el presidente de la Cámara de Diputados. Teniendo cómo espíritu la austeridad, cuidado de los recursos económicos tanto como el control presupuestario para lograr una mayor eficiencia y eficacia de los emolumentos destinados al uso y mantenimiento de los vehículos exceptuados.

**ARTÍCULO 4º.-** Se consideran vehículos oficiales a todos aquellos que se encuentren registrados en el parque automotor del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, quién como autoridad de aplicación, deberá controlar, custodiar y velar con responsabilidad lo estipulado por la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.-** Oblíguese a la totalidad del parque automotor oficial a portar una leyenda indeleble que indique "Vehículo Oficial de la Provincia de Entre Ríos" consignando a cuál de los tres Poderes o ente autárquico pertenece el mismo. La identificación debe figurar también en la chapa patente y en ambas puertas delanteras en tamaño y dimensión suficiente que permita su fácil lectura.

**ARTÍCULO 6º.-** La autoridad de aplicación deberá observar como condición responsable que se le da, cuando los funcionarios deban desarrollar labores en lugares distintos al centro habitual de trabajo, y que eventualmente por lejanía respecto de la unidad administrativa, no sea factible la devolución del vehículo el mismo día en que se retira. En este caso deberá la utilización del vehículo, coincidir debidamente con el lugar contratado por el funcionario para pernoctar.

**ARTÍCULO 7º.-** Las funciones que por emergencias o circunstancias impostergables y que por imperiosa necesidad deben realizar los funcionarios en el uso de vehículos oficiales, serán autorizados por la autoridad de aplicación, en días u horarios que estipule, para los cual requerirán de una solicitud especial debidamente demostrable por el superior jerárquico de la dependencia que solicita, bajo su exclusiva responsabilidad.

**ARTÍCULO 8º.-** De forma.

ALMARÁ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En vista de los acontecimientos del orden político y económico que nos preocupan a todos los ciudadanos que habitamos en Entre Ríos, en relación por sobre todas las cosas al uso y mal uso de los bienes del Estado para conveniencias personales de algunos funcionarios, motiva la regulación y el control responsable en pos de observar y hacer observar el cuidado de nuestros intereses económicos sobre las arcas de Entre Ríos, desde la fundamental observancia, como originarios aportantes que somos del tesoro provincial.

Cada día que transcurre, visualizamos el despilfarro de personas que ocupan lugares jerárquicos con el gobierno de turno de los bienes de uso del Estado, como es el caso que nos ocupa acerca de los vehículos oficiales, para satisfacciones personales no demandadas o menadas del Poder Ejecutivo o Legislativo, según dependa el vehículo.

En este sentido el marco legal en cual se inspira esta ley tiene como objetivo dejar de lado cualquier tipo de sospecha o indicio que muestre que los vehículos son utilizados para cualquier otra función que no sea la destinada y regulada por esta ley.

Es menester de las autoridades de la provincia en pos de una gestión ordenada, transparente y mesurada cuide de los bienes públicos y responsablemente observe los mismos estimulando de esta manera el correcto uso de los aportes impositivos que motivan el fin propuesto de este proyecto de ley, protegiendo y exponiendo constantemente a la opinión pública la prudente y sensata utilización de los gastos estatales.

Por este y otros motivos que los colegas legisladores quieran aportar, y con el fin de racionalizar los recursos económicos de Entre Ríos, fundamentándonos en los principios morales y el respeto a los ciudadanos es que pedimos que se acompañe este proyecto de ley.

Rubén O. Almará

**8****HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Florentina Gómez Miranda

–A la ex diputada Alba Allende de López

**SRA. RODRÍGUEZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero tomarme unos segundos para rendir un homenaje a dos mujeres que merecerían ser reconocidas en el acto por el Día de la Mujer que vamos a hacer a continuación, pero lamentablemente el número de las homenajeadas ha quedado acotado y no pudieron ser incluidas.

El primero es a Florentina Gómez Miranda quien hace unos días hubiera cumplido cien años. A sus noventa y nueve jóvenes años, el año pasado, murió y lamentablemente no pudo cumplir con su deseo de festejar sus cien años en el Luna Park. Seguramente, señor Presidente, ese estadio habría estado colmado, no solo de radicales sino de todas aquellas mujeres que trabajaron junto a ella en todos los temas relacionados a la mujer. Fue una defensora del divorcio vincular, de la patria potestad compartida, de la pensión al viudo, a los cónyuges divorciados, a conservar el apellido de soltera después de casada, y muchísimos otros proyectos que propició siendo diputada nacional.

Florentina Gómez Miranda pasó casi toda su vida sola, estuvo casada unos pocos años y solía decir: mi familia es la Unión Cívica Radical. Ernesto Sanz dijo en su discurso al despedir los restos: “La democracia ha perdido a una militante y ha ganado una referencia ética, que lejos de ser una leyenda es un ejemplo a seguir.”

El otro homenaje, señor Presidente, y ya adelanto mi pedido de guardar un minuto de silencio en su memoria, es a una colega nuestra que falleció hace pocos días, a una militante de la Unión Cívica Radical que justamente era miembro de nuestro Comité provincial, también fue legisladora provincial, convencional constituyente, y candidata a la vicegubernación en el período previo al actual, me estoy refiriendo a la doctora Alba López.

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero al homenaje rendido a Florentina Gómez Miranda, por su labor legislativa que realmente expresó a la mujer en el Congreso de la Nación, y a la doctora Alba López, fallecida recientemente, con quien compartimos como convencionales, la Convención Constituyente del año 2008.

**SR. VITTULO** – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, en nombre del Bloque del Frente para la Victoria a los homenajes propuestos. Y en el caso de la doctora Alba López, tanto usted, señor Presidente, como yo, compartimos con ella cuatro años de gestión en esta Cámara.

**SR. VIALE** – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, a los homenajes realizados por la diputada Felicitas Rodríguez de Artusi.

**SRA. BARGAGNA** – Pido la palabra.

El bloque que integro, señor Presidente, también adhiere a los homenajes propuestos. A Florentina Gómez Miranda la conocimos y podemos decir que fue una mujer excepcional que nos marcó un camino en la lucha por los derechos de igualdad de género.

**SR. VIALE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, brevemente quisiera hacer mención al fallo de la Corte Suprema de Justicia que es de público conocimiento y que sentó jurisprudencia al aclarar que no serán penadas las mujeres que se practiquen la interrupción de un embarazo si este es producto de una violación.

El dictamen arroja claridad sobre un punto muy conflictivo en materia de legislación...

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Perdón, señor diputado; estamos en el turno de los homenajes, ¿le está haciendo un homenaje al juez?

**SR. VIALE** – No, pensé que ya se había cerrado ese tema...

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – No, no; vamos a pasar al minuto de silencio.

**SR. VIALE** – Disculpe, señor Presidente.

–Puestos de pie los señores diputados y público presente, se guarda un minuto de silencio.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Mendoza.

–Al Día Internacional de la Mujer

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, colegas de esta Cámara, quiero pedir permiso para hacer un homenaje a la mujer, como lo he hecho en cada oportunidad en que me ha tocado ser diputado al llegar esta fecha que en mí cala muy hondo, como también en la conciencia y en el corazón de todos los hombres y mujeres de bien.

En un día nos toca acordarnos públicamente de la mujer, pero también los otros 364 días debemos hacerle honor, porque una mujer es la que nos dio la vida, una mujer es la que hemos elegido como compañera y muchos de nosotros tenemos la suerte de tener hijas mujeres. Todos los días algo por alguna de ellas uno tiene que hacer y creo que efectivamente lo hacemos.

Pero mucho más nosotros que hemos elegido este tipo de vida que nos ausenta de nuestra casa durante muchísimas horas, muchísimos días, semanas, meses, porque en nuestra casa tenemos a alguien que nos reemplaza, que puede ser nuestra compañera, puede

ser uno de nuestros hijos. Siempre hay una mujer que aunque no nos acompañe físicamente nos ayuda porque podemos trabajar tranquilos estando seguros de que en casa todo está bien.

Por eso, para mí el 8 de marzo no es un día más, sino que es un día fundamental. Aunque parezca un poco exagerado -aunque para mí es poco- recuerdo esto cada uno de los días de mi vida y soy un agradecido y un respetuoso de la mujer. A cada mujer con la que me cruzo -y quienes me conocen saben que es así- me gusta hacerle un piropo, decirle alguna cosa linda; me gusta tener una frase agradable para decirle a cada una de las mujeres con quienes comparto algunas de las tareas de mi vida. Esta es mi forma de decirle gracias a este mundo y gracias a esa mujer que me dio la vida, que me crió y que trató de hacer de mí un hombre de bien; Dios sabrá lo que realmente soy, pero ojalá cumpla con el deseo de mi mamá.

Si ustedes me permiten, y aunque es algo personal, quiero invitarlos a que lo compartan conmigo, quiero darle un presente a una personita, de quien jocosamente un amigo dijo: "Hacele el ADN, porque es tan buena que no debe ser hija tuya", a Victoria, un orgullo para mí como padre, porque a pesar de que tiene muchos, muchos menos años que yo, cada vez que me levanto y hago alguna cosa por alguien o hago mi actividad política la miro como ejemplo. También a mi compañera de ruta, que me ha dado un monstruito chiquitito, y a pesar de que estoy un poco grande para criar un chico, ella me hace sencilla una tarea que a mi edad ya no es tan sencilla y me da la felicidad y la paz que debo tener para continuar haciendo cosas que me gustan, como conducir un gremio y también algo que me han brindado ustedes y que es poder conducir esta Cámara. En ellas dos quiero homenajear a todas las mujeres por las cuales siempre tuve, tengo y tendré un gran respeto, amor y cariño.

Y también rindo homenaje a cada una de las legisladoras que no por casualidad están aquí, porque tengo la satisfacción de decir que integro una Cámara donde hay mujeres que no necesitaron el cupo -aunque tenemos Ley de Cupo-, mujeres que, a medida que pasan los días, las vemos trabajar en las comisiones y las vemos en este recinto, cada una de ellas muestra que tiene valor propio y por eso pasan a ser esas mujeres que uno admira y que nos dan mucha esperanza para mirar el futuro de nuestro país.

Voy a invitar a cada uno de los Presidentes de bloque para que les entreguen un presente a sus compañeras de bloque -o a sus correligionarias, para que no se enoje el amigo Federik-, y como las diputadas del bloque mayoritario son cinco, voy a invitar además a los diputados Schmunck, Ruberto, Bisogni y Vittulo para que entreguen el obsequio a nuestras compañeras.

–Se entregan los presentes. (Aplausos).

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Allende.

**SR. VIALE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, tratando de hacerme eco de este merecido homenaje a todas las mujeres del mundo, conmemorando el Día Internacional de la Mujer que se celebra el 8 de marzo, voy a hacer mención al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que avanza claramente en lo que creo que es muy importante que son los derechos de la mujer como un ser igual a los hombres, porque en los tiempos modernos han dejado de ser las guardianas unívocas de nuestros hogares para ser las compañeras que lleven adelante la tarea de una familia y un trabajo, en forma conjunta.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia que permite la interrupción del embarazo cuando este sea producto de una violación, arroja claridad sobre un punto conflictivo en materia de legislación sobre abortos no punibles, planteado en el inciso 2) del Artículo 86º del Código Penal.

Esto no obligará a ninguna mujer interrumpir un embarazo si no quiere hacerlo, pero sí permitirá a aquellas de cualquier edad y condición que hayan sido violadas que, si eligen interrumpir la gestación, puedan hacerlo en forma legal en un hospital público y sin poner en riesgo su vida, ni su salud.

Señor Presidente, es necesario señalar que esta sentencia ratifica la política de Estado que al respecto viene desarrollando, hace ya algunos años, el Ministerio de Salud de la Nación, política que los socialistas reconocemos y acompañamos. Ahora bien, no podemos dejar de lado el hecho que el mismo día en que se conoce esta trascendente y esclarecedora resolución del máximo tribunal de la Nación se conozca también la designación de un juez en nuestra

provincia que actuó en sentido exactamente contrario al fallo de la Corte Suprema de Justicia. Estamos hablando del juez Tomaselli y su actuación en torno al triste caso de la niña de General Campos, quien quedó embarazada a los once años de edad. Este contrapunto no habla bien de lo que se debe hacer en Entre Ríos en materia de efectivización de los derechos sexuales y reproductivos reconocidos -como es sabido- en el Artículo 20 de nuestra Constitución

También queremos plantear que esta Cámara debería resolver en forma perentoria el proyecto que hemos presentado hace unos días para que venga a comparecer el señor ministro de Salud, el doctor Cettour...

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Disculpe que lo interrumpa, señor diputado; pero estamos en el turno de los homenajes, no es un tema del día el que está tratando...

**SR. VIALE** – Sí, señor Presidente, para mí este fallo de la Corte Suprema de Justicia es un homenaje a la mujer, porque va en el mismo sentido del avance de sus derechos...

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Sí, pero ahora está hablando de un proyecto de resolución...

**SR. VIALE** – Por favor, le pido que me respete en el uso de la palabra como yo lo respeté...

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Le solicito que respete el Reglamento y que se limite al homenaje.

**SR. VIALE** – Voy a terminar diciendo que debería venir el ministro de Salud, el señor Cettour, a dar explicaciones sobre su actuación respecto de este caso tan resonado y que deberíamos garantizar que al menos haya un médico en cada uno de los hospitales públicos de nuestra provincia que no sea objeto de conciencia, de modo que se puedan garantizar los derechos de aquellas mujeres que, habiendo sido abusadas sexualmente, decidan la interrupción de su embarazo.

Creo que este es el mejor homenaje que podemos hacerles a las mujeres argentinas y entrerrianas, porque no basta la ley si los que la tienen que ejecutar no lo hacen.

Gracias, señor Presidente, por permitirme decir estas palabras.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

## 9

### **PRESIDENTA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DOCTORA PAÑEDA. PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO.**

Moción de sobre tablas (Exptes. Adm. Nros. 3.864 y 4.227)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político referido al pedido de juicio político a la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, doctora Leonor Pañeda (Exptes. Administrativos 3.864 y 4.227).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 10

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 18.955, 18.956, 18.959, 18.960, 18.961, 18.962, 18.963, 18.964, 18.966, 18.967, 18.968, 18.969, 18.970, 18.972, 18.973, 18.974, 18.975, 18.976, 18.977, 18.980, 18.981, 18.982, 18.983, 18.984, 18.985, 18.986, 18.987, 18.988, 18.989 y 18.990)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 18.955, 18.956, 18.959, 18.960, 18.961, 18.962, 18.963, 18.964, 18.966, 18.967, 18.968, 18.969, 18.970, 18.972, 18.973, 18.974, 18.975, 18.976, 18.977, 18.980, 18.981, 18.982, 18.983, 18.984, 18.985, 18.986, 18.987, 18.988, 18.989 y 18.990.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal como fue acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que su consideración y votación se haga del mismo modo.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 11

**PRESIDENTA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DOCTORA PAÑEDA. PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO.**

Consideración (Exptes. Adm. Nro. 3.864 y 4.227)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político referido al pedido de juicio político a la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, doctora Leonor Pañeda (Exptes. Administrativos 3.864 y 4.227).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político ha considerado el Expte. Adm. Nro. 3.864, presentado por los señores Artusi y Monfort y el Expte. Adm. Nro. 4.227 presentado por los señores Vergara, Rivaben y Aguirre, ambos referidos a la petición de juicio político contra la doctora Leonor Pañeda y, habiendo considerado las propuestas de dictamen presentadas por los Bloques FJV, GEN y FEF, aconsejan su rechazo in limine, por los fundamentos expuestos en las respectivas propuestas y que se adjuntan a las presenten actuaciones.(\*).

Sala de Comisiones, Paraná, 13 de marzo de 2012.

URANGA – VÁZQUEZ – STRATTA – BISOGNI – MENDOZA –  
BARGAGNA – ROMERO – LARA.

(\*). Anexos

Propuesta presentada por el Bloque Frente Justicialista para la Victoria

**A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos**

Los suscriptos, diputados del Bloque del Frente Justicialista para la Victoria, ante las presentaciones de los Sres. José Artusi y Mariano Monfort, Presidente y Secretario respectivamente del Comité Provincial de la Unión Cívica Radical de Entre Ríos, que tramitan en el Expediente Administrativo Nro. 3.864, y la del Sr. Aníbal José Vergara, en su carácter de apoderado del partido Unión Provincial y/o Unión Provincial Entrerriana y por su propio

derecho, -sólo en su parte pertinente- que tramita bajo Expediente Administrativo Nro. 4.227 - acumulado al anterior- hemos tomado la decisión de proponer el rechazo *in limine* de ambas presentaciones, en las que se promueve la destitución de la Sra. Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Leonor Pañeda, a través del proceso de Juicio Político, establecido en el Art. 138 y siguientes de nuestra Constitución provincial, por los motivos y fundamentos políticos, de hecho y de derecho que a continuación se detallan y desarrollan, y los que se expondrán ante el pleno de esta Honorable Cámara de Diputados.

**Advertencia preliminar:**

Es oportuno señalar que, como de alguna manera se aclara más arriba, los miembros de este bloque hemos analizado en su totalidad la denuncia confeccionada por los Sres. José Artusi y Mariano Monfort y sólo la parte pertinente de la denuncia presentada por el Sr. Aníbal Vergara, esto es, el punto "H) HECHO NUEVO – UCR – FRENTE PROGRESISTA".

En el Expediente Administrativo Nro. 4.227 caratulado "Representantes de la Unión Provincial y/o Entrerriana, Sres. Vergara, Rivabén y Aguirre remiten presentación de Juicio Político contra la Dra. Pañeda", se plantea el juicio político a la Dra. Pañeda por dos hechos que estarían encuadrados -según el denunciante- en la causal de mal desempeño y la de falta de idoneidad.

De la lectura de esta presentación surge con claridad que esta Comisión y la Honorable Cámara de Diputados, sólo se encuentra habilitada o legitimada para tratar el punto "**H) HECHO NUEVO – UCR – FRENTE PROGRESISTA**", en el que se cuestiona a la Dra. Pañeda por el mismo hecho que lo hacen las autoridades de la Unión Cívica Radical, no así respecto de los restantes.

Es que a entender de los suscriptos, y luego de contrastarla con la presentación que fuera realizada en el año 2011, se advierte que se ha insistido con la denuncia de dos hechos que ya han sido rechazados *in limine* por esta misma Cámara de Diputados, en su anterior integración, en el mes noviembre pasado.

Es por esto que nos encontramos ante un insalvable obstáculo procesal y constitucional como lo es el respeto a uno de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento, esto es, el denominado principio del *non bis in idem*, que veda se pueda volver a encausar y juzgar a una persona, en una misma sede, por el mismo o por los mismos hechos que ya fueron juzgados.

Es por esta circunstancia que también proponemos sin más trámite su inmediato archivo.

**ANTECEDENTES. ASPECTOS Y FUNDAMENTOS CENTRALES DE LAS DENUNCIAS:**

Los denunciados Artusi y Monfort, en el capítulo "Antecedentes" comienzan afirmando que el cuestionamiento puntual que se le realiza a las juezas Cintia Gómez y Leonor Pañeda - en tanto integrantes de la Junta Electoral Nacional de Entre Ríos- consiste en adjudicarles que incumplieron la Sentencia Nro. 4.702/11 de la Cámara Nacional Electoral.

Afirman que "*la Junta Electoral debía ejecutar dicha resolución, y en un exceso de atribuciones e incumpliendo con la normativa vigente, desoyó lo dispuesto por el Tribunal Superior y de esa manera tornó inútil la presentación interesada por los apoderados del Frente Progresista Cívico y Social*".

Sostienen que el Fallo Nro. 4.702/11 dictado por la Cámara Nacional Electoral, es de cumplimiento obligatorio para los juzgados inferiores y que esa sentencia -luego confirmada en sus decisiones por la misma CNE mediante Fallo Nro. 4.739/11 (sic) que denegó los Recursos Extraordinarios intentados y dejó firme la decisión recurrida- no fue cumplida por el inferior.

Más adelante afirman que el Acta Nro. 135 de la Junta Electoral fue recurrida, y que una vez pasada las elecciones generales, la CNE marcó la posición judicial, dejando establecida la falta de cumplimiento por la Junta Electoral Nacional en cuanto desconoció el carácter de obligatorio de los pronunciamientos de la Cámara como de la misma ley de su creación y del Código Electoral Nacional, concluyendo los presentantes que quedaría en clara evidencia la comisión del delito de prevaricato dispuesto por los "*Arts. 169 y conchs. del Código Penal Argentino*" (sic).

A continuación, en un apartado que denominan "**Conducta de las magistradas**", afirman que ella debe mensurarse a partir del apartamiento evidente de los antecedentes de la Cámara Nacional Electoral y citan textualmente uno de los considerandos y la parte resolutive del Fallo Nro. 4.737/11 CNE.

Luego, bajo el título “**Falsa fundamentación de la denunciada. Sí lo hizo quien votó en disidencia**” (sic) sostienen que esta particularidad se encontraría plasmada en el Acta Nro. 135 del 18/10/11 de la JEN, la que parcialmente citan.

Afirman que las juezas actuaron “de manera arbitraria y en exceso de sus facultades por dos motivos: a) desoyendo un fallo judicial de una instancia superior, provocando en el caso concreto un gravamen irreparable y b) citando el Fallo 314:1675 que -a su criterio- carece de vinculación con el argumento esgrimido, vaciando de motivación -refieren- la sentencia que tachan de violatoria del Art. 6 de la Ley 19.108 pues el mismo trata de un Recurso de Queja, enumerando una serie de consecuencias que esa decisión habría tenido.

Bajo el título “**ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR MAL DESEMPEÑO**”, insisten en apreciaciones y valoraciones ya señaladas y que no reiteraremos aquí. En el segundo párrafo -que se analizará más adelante-, afirman que “*Con el fallo que citaron las magistradas se exterioriza el mal desempeño, tanto por haber sido negligentes cuanto por haber actuado a sabiendas de la flagrante violación a la ley electoral que le ordenaba cumplir con sus sentencias.*”, añadiendo: “*Es decir que se encuentra ya reconocida la mala actuación de las magistradas por el Tribunal, configurando la causal de mal desempeño por desconocimiento del derecho, esto es, de manera intencional no cumplieron con la manda legal y por tanto, resulta reprochable institucionalmente.*”

Por último, los denunciantes ofrecen prueba, la mayoría de la cual, a entender de los suscriptos, ninguna pertinencia guarda ni utilidad tiene en relación al objeto central de la presentación y del mal desempeño que le atribuyen, como que tampoco es preciso producir la prueba de oficios propuesta para allegar a este proceso la documentación requerida, dado los plazos perentorios del Art. 143 de la Constitución provincial.

#### **POSICIÓN DEL BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA. SUS FUNDAMENTOS.**

Luego de analizar detenidamente ambas denuncias, no sólo entre los integrantes de este bloque, sino también en el enriquecedor debate que se mantuvo con los Sres. diputados de las demás fuerzas políticas representadas en esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, en las reuniones que se celebraron los días 28 de febrero y 8 de marzo pasado, los suscriptos hemos coincidido en plantear y elevar como propuesta al pleno el rechazo *in limine* de las mismas y en consecuencia disponer su inmediato archivo.

En rigor de verdad no advertimos que las presentaciones examinadas cumplan mínimamente con los recaudos indispensables que se requieren para dar inicio o abrir el proceso de Juicio Político establecido y regulado por nuestra Constitución provincial -Arts. 138/154-, que como bien sabemos es un proceso excepcional que tiene por objeto nada menos que juzgar y eventualmente destituir a alguno de los funcionarios referidos por el Art. 138 de la CPER, como lo es en este caso concreto, una vocal del Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, y que a su vez es su Presidente.

Necesariamente, y ésa fue la voluntad de los convencionales, la responsabilidad política de los magistrados ha querido ser juzgada a través de un procedimiento especial y en relación a supuestos de extrema gravedad y sumamente trascendentes, que denoten por parte del magistrado un apartamiento intolerable en la misión funcional que le ha sido asignada y que ha provocado un daño evidente al servicio de justicia.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que “el enjuiciamiento sólo corresponde en supuestos de extrema gravedad”, postura ésta inconvencional y pacífica desde el año 1885, cuando hizo suyos los conceptos del Procurador General Eduardo Costa, que afirmaba que “a nadie se oculta que la acusación y remoción de un magistrado es un recurso extremo, que trae una gran perturbación en el servicio público y al que sólo es dable recurrir en casos de una gravedad excepcional. Y porque es necesario evitar que por esta vía se produzcan conmociones que perturbarían con demasiada frecuencia la marcha ordinaria de la administración”.

En similar sentido, la Corte Suprema de Santa Fe ha sostenido que para que pueda habilitarse el curso de un procedimiento encaminado a la remoción de un magistrado denunciado, “debe tratarse de una grave violación legal determinada por negligencia inexcusable, excluyéndose necesariamente de este ámbito toda actividad de interpretación de las normas de derecho y las referidas a la valoración de los hechos y las pruebas”.

Además, entendemos que no corresponde dar inicio a este proceso de Juicio Político, desde que la denunciada, sin lugar a dudas, actuó dentro del marco de las facultades que le son propias, siendo los alegados errores e irregularidades referidas a contingencias procesales

que regularmente encuentran solución mediante los medios de impugnación que la ley de procedimiento autoriza, sin excederse ni apartarse en lo más mínimo de la función que la Constitución y las leyes le asignan.

Coincidimos en que, como se expresa en el dictamen de comisión presentado por el bloque del FEF, el fin de este instituto *“no es el de sancionar al magistrado, sino el determinar si ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tal alta responsabilidad”*.

Pasando a analizar en concreto la intervención de la Dra. Pañeda en las actuaciones que tramitaron ante la Junta Electoral Nacional distrito Entre Ríos y ante la Cámara Nacional Electoral, podemos adelantar que del profundo estudio de ellas surge que no es cierto -como se afirma en la denuncia-, que la magistrada haya incumplido con alguna sentencia de la CNE, que se haya excedido en sus atribuciones, que haya desoído lo resuelto por algún Tribunal Superior y/o que nos encontremos ante la comisión de un delito de acción pública como lo es el de prevaricato, mucho menos que -como también se afirma en la denuncia- el mismo se encuentre acreditado, afirmación ésta que encontramos como mínimo temeraria.

La falta absoluta de precisión de los denunciantes en determinar el alcance de la conducta atribuida a Pañeda queda al desnudo cuando observamos que en un mismo párrafo, en realidad en dos, se autocontradicen al afirmar lo que a continuación reproducimos de manera textual. Por un lado afirman (fs. 3) que *“Con el fallo que citaron se exterioriza el mal desempeño, tanto por haber sido negligentes cuanto por haber actuado a sabiendas de la flagrante violación a la ley electoral que le ordenaba cumplir con sus sentencias”*, y por otro que *“Es decir que se encuentra ya reconocida la mala actuación de las magistradas por ese Tribunal, configurando la causal de mal desempeño por desconocimiento del derecho, esto es, de manera intencional no cumplieron con la manda legal y por tanto, resulta reprochable institucionalmente”*.

Pese a cierta apertura semántica del tipo objetivo del Art. 269 CP -que es el que describe y reprime el delito de prevaricato-, no puede pasarse por alto que se trata de un tipo doloso, es decir que no se admite su forma típica culposa, por lo que ninguna “ignorancia del derecho” o “negligencia”, ni mucho menos una opinión jurídica discrepante u opinable, podría pretender ser erigida en prevaricato.

Dicho de otro modo, los denunciantes al momento de cuestionar la conducta atribuida a Pañeda, le adjudican a la misma y simultáneamente, por un lado que lo hizo por ignorancia del derecho o negligencia -culpa-, y por el otro que lo hizo a sabiendas o con intención -dolo-, quedando palmariamente evidenciada la confusión de los Sres. Artusi y Monfort, cuando deben determinar con precisión cuál es el alcance de esa conducta, confusión que se extiende por otra parte a la presentación aquí analizada.

A pesar de todo lo expuesto, igualmente consideramos oportuno y necesario detenernos en el análisis en particular de las actuaciones que se tramitaron por ante la Junta Electoral Nacional y en el desempeño que a la Dra. Pañeda cupo en las mismas.

A continuación intentaremos realizar una reconstrucción histórica de los hechos, exponiendo en simultáneo las consideraciones y valoraciones que a nuestro entender son significativas, y que en definitiva abonan y fundamentan la propuesta del rechazo sin más de la denuncia.

Ante lo solicitado por la alianza provincial FPC y S para que se autorice a la misma a adherir, además de la ya autorizada para las Primarias -Presidente y Vicepresidente de UDESO-, a las candidaturas de igual categoría del Frente Amplio Progresista (FAP) y de la Coalición Cívica-ARI, la JEN el 7/9/11 resolvió no hacer lugar y mantener las adhesiones previamente otorgadas en ocasión de celebrarse las elecciones primarias.

Recurrida esta resolución por el FPC y C, y previo dictamen del Fiscal Electoral que se expidió en el sentido de ratificar la decisión de la JEN apelada, la CNE en el Fallo Nro. 4.702/11 de fecha 6/10/11, la revocó parcialmente autorizando la adhesión con el FAP y confirmando la denegatoria con respecto a la CC - ARI.

Contra este fallo interpusieron Recurso Extraordinario por ante la CSJN tanto el Frente Justicialista para la Victoria, como los apoderados del FAP – GEN, recayendo de parte de la CNE pronunciamiento recién el 25/10/11, es decir con posterioridad a la elección general, denegando la concesión de sendos recursos, a través del Fallo Nro. 4.736/11.

Ahora bien: se puede advertir que en el Acta Nro. 134 de la JEN del **12/10/11**, todos los apoderados de los partidos políticos y alianzas ya habían tomado conocimiento del Fallo Nro. 4.702/11, como así también de que los apoderados del F. Justicialista para la Victoria y del FAP

– GEN habían interpuesto sendos Recursos Extraordinarios, solicitando ambos en lo sustancial que se tenga presente el efecto suspensivo del recurso hasta que la CNE se pronuncie sobre su concesión o rechazo.

Nótese también que surge de esta Acta Nro. 134, que la CNE ya había dado comienzo a la sustanciación de los recursos, ordenando los traslados correspondientes por intermedio de la JEN (ya que no habían constituido domicilio ante la alzada) por el término de 48 horas, habiendo vencido este plazo el día 13/10/11 a las diecinueve horas.

A su vez, en el punto II) de la parte resolutive del Acta Nro. 134 de la JEN, atendiendo el pedido de los recurrentes, se resolvió *“Tener presente los recursos extraordinarios presentados contra la resolución de la Cámara Nacional Electoral emitida mediante Fallo Nro. 4.702/11, debiendo estarse a lo que resuelva la Excma. CNE, respecto de dichos recursos.”*

Es importante, entonces, resaltar en este punto dos cuestiones; por un lado, que esta resolución de la JEN fue adoptada por la **unanimidad** de sus miembros y, por el otro, que la misma **no fue apelada**, ni siquiera observada, por ninguna agrupación política.

Asimismo y teniendo en cuenta el momento en que vencieron los traslados corridos - 13/10/11, 19 hs.-, es evidente que la CNE tuvo tiempo más que suficiente para pronunciarse sobre la concesión o rechazo de aquellos recursos extraordinarios, extremo que, si se hubiera cumplido como le era legalmente exigible y en caso de haberse denegado, como tardía y morosamente ocurrió (dos días después de las elecciones del 23 de octubre), la JEN hubiera estado en condiciones de dar cumplimiento -como no podía ser de otra manera- el fallo, **oficializando en consecuencia la adhesión de la boleta en cuestión.**

Ese y no otro fue el criterio adoptado unánimemente por la JNE en el Acta Nro. 134 - repetimos, no impugnado por ninguna agrupación política-, y mantenido en el Acta Nro. 135, lo que indica que sólo era la CNE la que con su pronunciamiento habría de definir los efectos a conferir a su propio Fallo Nro. 4.702/11 CNE. Resulta, por tanto, inexplicable que la CNE no lo hiciera, siendo que está probado que contó con tiempo más que suficiente para ello, al menos desde el 13/10/11, y máxime si tenemos en cuenta que los términos y plazos en materia electoral son muy breves.

También resulta inexplicable que los apoderados del FPC y C nunca haya urgido el pronunciamiento por parte de la CNE acerca de la concesión -o no- de los recursos extraordinarios presentados, ya que les constaba -por estar debidamente notificados- cuál había sido el criterio y decisión de la Junta desde el Acta Nro. 134 (punto II), que además mantuviera en el Acta Nro.135.

Ante el pedido por el apoderado del Partido Socialista, la Junta resolvió -por mayoría- en el pto. IX) del Acta Nro. 135 *“no hacer lugar por improcedente, no habiéndose pronunciado hasta la fecha y hora del presente la CNE estese a lo resuelto en el punto II del Acta 134 -que no ha sido objetado por ninguna de las partes- conforme Art. 499, segundo párrafo, a contrario sensu, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Fallos 314:1675 en causa “César Arias,” entre otros”.*

La mayoría -Dras. Gómez y Pañeda- **jamás** se pronunciaron en contra, ni discutieron la obligatoriedad del Fallo 4.702/11 en sí, sino que sólo supeditaron su operatividad al pronunciamiento de la CNE que, al conceder o rechazar los recursos extraordinarios en trámite, era quien otorgaría un efecto suspensivo o no a su propio decisorio.

En definitiva, por lo aquí expuesto, a entender de los suscriptos resulta manifiesto que:

- 1.- No estamos ante un supuesto de desobediencia de un fallo obligatorio ni de ley alguna.
- 2.- No se advierte que el resolutorio del Acta Nro. 135/11 sea violatorio del Art. 303 del CPCyCN, del Art. 6 de la Ley 19.108 ni del Art. 51 del Código Electoral.
- 3.- No se desobedeció jurisprudencia interpretativa alguna de la CNE ya que no se cuestionó lo resuelto por ella, ni se falló en contra.
- 4.- La JEN resolvió con fundamento y cita legal -Art. 499 2º párrafo contrario sensu del CPCyCN- y jurisprudencial de la CSJN, correctamente citada en materia electoral -no civil- y del trámite del Recurso Extraordinario Federal que regla el Art. 14 de la Ley 48.
- 5.- Que la mora en la resolución de la concesión o denegatoria de los Recursos Extraordinarios por parte de la Cámara Nacional Electoral fue lo que en definitiva produjo que su Fallo Nro. 4.702/11 no fuera operativo, y en consecuencia no se pudiera oficializar la boleta con la adhesión que se solicitaba. Categóricamente afirmamos que la CNE no se pronunció diligentemente, es decir en tiempo útil, rechazando los recursos una vez realizado el acto eleccionario.

6.- Que, a esto último contribuyó el no urgimiento de esa resolución por parte de los apoderados interesados en dicha adhesión, quienes -en definitiva- no exhibieron la diligencia procesal que aconsejaba la defensa de sus propios intereses.

7.- Tampoco es cierto que las juezas hayan sido sancionadas por la CNE en el Fallo Nro. 4.737/11 del 25/10/11, ya que el llamado de atención no configura una sanción, en razón de lo cual no es recurrible.

8.- Los denunciantes invocan sólo genéricamente un daño cuya real existencia no acreditan ni ofrecen acreditar, como así tampoco su calidad y cuantificación.

9.- Que, admitir la apertura a prueba de estas presentaciones sería consolidar una grave violación al principio de congruencia, y también aceptar una oferta probatoria cuya ausencia de utilidad y pertinencia resulta a todas luces evidente.

Es por ello y de lo que seguramente surgirá en el debate que se producirá en la sesión que se convoque para su tratamiento, que propiciamos que la Honorable Cámara de Diputados rechace *in limine* las presentaciones arriba referidas, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas bajo el título "Advertencia preliminar".

BISOJNI – VÁZQUEZ – MENDOZA – URANGA – ALBORNOZ – STRATTA.

Propuesta presentada por el Bloque FAP – Gen

**DICTAMEN DEL BLOQUE FAP – GEN - PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO A LA Dra. Leonor Pañeda.**

María Emma Bargagna y Enrique Luis Fontanetto, diputados del Bloque FAP – Gen, ante la Comisión de Asuntos Constitucionales, como mejor proceda dicen:

Que venimos a expresar dictamen sobre las solicitudes de Juicio Político a la Dra. Leonor Pañeda, contenidos en los Expedientes Nros. 3.864 y 4.227, aconsejando desde ya el rechazo de ambas presentaciones por cuanto, a criterio de los suscriptos, en ambas presentaciones no existe hipótesis de causal de mal desempeño y/o presunta comisión de delito en el ejercicio del cargo.

Fundamentamos lo expuesto, en los siguientes hechos y derecho:

I.- ANTECEDENTES:

El caso

El proceso electoral por el cual se eligieron las autoridades para el período 2011/2015 se rigió por dos leyes electorales: la Ley Provincial Nro. 9.659, (para la selección y elección de candidatos provinciales y municipales) y la Ley Nacional Nro. 23.296 (para la selección y elección de candidatos nacionales).

En la provincia de Entre Ríos, ambos sistemas se aplicaron en forma simultánea y existió un solo cronograma electoral para ambos.

Por ejemplo: el 15/07/2011 vencía el plazo para someter a aprobación el modelo de boleta de cada partido o alianza electoral; el 14/08/2011 se desarrollaron las internas abiertas (voluntarias) y las primarias (obligatorias) y el 23/10/2011 las generales.

En relación a las boletas que se usaron en las elecciones internas y primarias, en la etapa procesal correspondiente, el FPC y S solicitó y obtuvo satisfacción al pedido expreso de participar en el comicio del 14/08/2011 con una sábana que contenía la adhesión de los precandidatos de las diversas líneas o parcialidades del Frente a los precandidatos a presidente y vicepresidente de la Alianza UDESOS.

Así, dentro del cuarto oscuro, el día de las elecciones, los votantes encontraron TRES (3) boletas sábanas de las tres listas de precandidatos del FPC y S dos de las cuales llevaban adheridos a los precandidatos a presidente y vice de UDESOS.

(La tercer lista postulaba únicamente precandidatos a: senador departamental, presidente municipal de Paraná y concejales).

El resultado electoral de las primarias e internas simultáneas arrojó un resultado a favor de los precandidatos de la lista que compitió llevando a UDESOS-ROGEL-VARISCO y HADDAD (encabezando la lista de concejales titulares).

A posteriori de haberse cumplido esta primer etapa de preselección de candidatos, el FPC y S solicita competir en las elecciones generales del 23/10/2011 con varias opciones electorales.

Concretamente, solicitó adherir las boletas de sus candidatos de distrito y municipales con las boletas de los candidatos a presidente y vice y de los candidatos a diputados

nacionales de las Alianzas UDESO, FRENTE AMPLIO PROGRESISTA y COALICIÓN CÍVICA-ARI.

Esta pretensión significaba que el FPC y S pretendía competir en las generales al menos con tres opciones electorales diferentes de candidatos en el orden nacional. (En realidad, la combinación posibilitaba 9 opciones).

Luego de una ronda de consultas en los que todos los partidos y alianzas se expidieron **solicitando el rechazo de la pretensión del FPC y S por considerarlo violatorio del debido proceso electoral y de la igualdad ante la ley**, la Junta Electoral Nacional Distrito ER, constituida por Cintia Graciela Gómez (Presidente), Leonor Pañeda (Vocal) y Gustavo Carlos Zonis (Vocal), con fecha 07/09/2011 resolvieron: *“1º) No hacer lugar a lo peticionado por los señores apoderados del Frente Progresista Cívico y Social de Entre Ríos y por el Sr. apoderado del Partido Socialista de Entre Ríos, debiendo concurrir con boletas separadas; 2º) Mantener las autorizaciones previamente otorgadas en ocasión de las elecciones primarias nacionales y provinciales llevadas a cabo el 14 de agosto pasado, conforme a lo considerado en el párrafo 7º del Considerando II de la presente”*.

Contra dicha resolución el FPC y S interpuso Recurso de Apelación ante la Cámara Nacional Electoral.

El 06/10/2011, la Cámara dicta el Fallo Nro. 4.702/2011 por el cual resuelve *“Revocar parcialmente la decisión apelada, en los términos del considerando 3º”* autorizando el pegado de boletas del FPC y S con la Alianza Electoral Frente Amplio Progresista.

Contra el decisorio de Cámara el Frente para la Victoria y el Partido Gen Distrito ER interpusieron Recursos Extraordinarios el 10 y 11/10/2011, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Admitir o rechazar los Recursos Extraordinarios constituía una potestad de la Cámara Electoral Nacional, órgano que debía expedirse abriendo o cerrando la posibilidad de revisión por la Corte del Fallo 4.702/11 recurrido.

Mientras tanto, todo el arco político electoral participante en los comicios produjo, con diversas expresiones públicas, actos y presentaciones judiciales, un enérgico rechazo a lo dispuesto por el Fallo de la Cámara por tres razones centrales:

- 1) Porque contradecía el Art. 60º del Código Electoral Nacional y el Art. 10º de la Ley 23.298 modificado por el Art. 6º de la Ley 26.571.
- 2) Porque violentaba el debido proceso electoral (Art. 18 de la CN) introduciendo -arbitrariedad sorpresiva- una extemporánea modificación de las reglas de juego electorales para favorecer una fuerza (FPC y S) en perjuicio de todas las demás.
- 3) Porque generaba una írrita desigualdad legal en la segunda etapa del proceso electoral, otorgándole una ventaja injustificada a una Alianza de distrito en desmedro de la totalidad del resto de los partidos y alianzas competidoras (Art. 16 CN).

La situación de crisis institucional desatada por el Fallo de Cámara, la trascendencia de los derechos constitucionales afectados, el deber de resguardar al elector contra cualquier forma de manipulación que atente contra su libertad de sufragio y la constancia de la interposición de dos Recursos Extraordinarios contra aquel, determinaron que, ante la inminencia del acto comicial del 23/10/2011 y el silencio de la Cámara, se debiera recurrir al criterio utilizado por la Corte en el caso *“Central de Trabajadores Argentinos c/ Estado Nacional – Poder Ejecutivo Nacional”* y otros por el cual *“la interposición del Recurso federal suspende la ejecución del pronunciamiento impugnado hasta tanto el tribunal se expida con respecto a su concesión o denegación”*. (Doctrina también aplicada por la Corte en Fallos 323:3667).

El 25/10/2011, a dos días de haberse realizado los comicios generales, la CNE, con el voto de dos de sus integrantes (Corcuera y Dalla Vía), declara que *“carece de interés jurídico pronunciarse en la presente causa y llamar la atención a la Junta Electoral de Entre Ríos sobre la circunstancia señalada en el considerando 3º de la presente”*.

En el considerando de referencia, exhibiendo su desprecio por la jurisprudencia y doctrina legal de sus propios precedentes y desconociendo los deberes que le impone la Constitución nacional como autoridad electoral y principal garante de la libertad de sufragio, la CEN invoca dos falacias:

- a) Que la JEN “desconoció” el carácter obligatorio de los pronunciamientos de la Cámara Nacional Electoral.
- b) Que no correspondía asignarle efectos suspensivos a la interposición de los Recursos Extraordinarios deducidos contra el Fallo del 06/10/2011 ya que ***“en materia electoral, el efecto de los recursos es inverso al que impera en materia civil”***.

En relación a esas dos afirmaciones arbitrarias de la CNE contenidas en el Considerando 3º del Fallo Nro. 4.737/2011 dictado el 25/10/2011 -del cual se toman los denunciantes para imputar a la Dra. Pañeda mal desempeño y delito- expresamos:

- a) Que quien desconoció la propia doctrina y jurisprudencia que uniformemente se venía aplicando en materia electoral, de adhesiones, colectoras y otras variantes en relación al derecho de libertad de sufragio fue la propia Cámara Nacional Electoral. Por obra del Fallo Nro. 4.702/2011 dictado el 06/10/2011 la CNE generó en Entre Ríos **una crisis electoral de magnitud y gravedad institucional inusitados**, ya que, en aras de responder al interés de una parcialidad (FPC y S) afectaba el interés general y la libertad de sufragio de los votantes.
- b) **Sí** correspondía asignar efectos suspensivos a la mera interposición de los Recursos Extraordinarios deducidos contra el Fallo Nro. 4.702/2011 porque lo que éste pronunciamiento desconocía palmariamente eran **derechos sustanciales y constitucionales claramente vulnerados, cuya reparación ulterior era imposible**.

Como fue público y notorio, por obra de la ajustada y correcta inteligencia de la Junta Electoral Nacional Distrito Entre Ríos en el caso, la Provincia de Entre Ríos encauzó su proceso electoral y, finalmente, los comicios pudieron celebrarse el 23/10/2011 sin que se viera afectado el derecho a la libertad de sufragio, el derecho del elector a la no confusión y a que su voluntad no sea manipulada.

## II.- LA DENUNCIA

El Presidente y el Secretario del Comité Provincial de la Unión Cívica Radical promueven Juicio Político en el Expte. Nro. 3.864 contra la Dra. LEONOR PAÑEDA, por supuesto mal desempeño y comisión del delito de prevaricato en el ejercicio del cargo de Vocal de la Junta Electoral Nacional de la Provincia de Entre Ríos.

En similar sentido lo hace el Sr. Vergara en el Expte. Nro. 4.227 al referirse a la misma conducta en el punto "H) HECHO NUEVO-UCR-FRENTE PROGRESISTA".

La Magistrada, a juicio de los peticionantes, "desoyó" el Fallo Nro. 4.702/11 de la Cámara Nacional Electoral fechado el 06/10/2011 que revocó la resolución de JEN del 07/09/2011.

Dicen los denunciantes que esta conducta "*tornó inútil la pretensión interesada por los apoderados del FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL*" de concurrir a los comicios generales con dos boletas conteniendo la adhesión de los candidatos orden provincial y municipal con a los candidatos de la Alianza Electoral UDESO y a los candidatos de la Alianza Electoral Frente Amplio Progresista.

## III.- FUNDAMENTOS DEL RECHAZO DE LA DENUNCIA

1º) La denuncia debe desestimarse, a la luz de las particularidades del caso y sus circunstancias, brevemente reseñadas en el Capítulo I de esta presentación.

Adelantamos que la conducta en examen fue ajustada a derecho y ejercida sin exceder el límite de las facultades, potestades y competencias del órgano frente a la "**gravedad institucional**" generada por el írrito Fallo del 06/10/2011 Nro. 4.702/11 dictado por la CNE en el Expte. Nro. 5.151/11.

Las circunstancias de la causa motivaron que la aplicación del criterio sostenido por la CSJN en "*Central de Trabajadores Argentinos y otros c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional)*" y otros casos fuese **correcta**.

Desde la óptica constitucional que nos rige, la "colectora inversa" admitida por la CNE es un elemento **regresivo** que introduce **opacidad** en el sistema electoral y **perjudica la libre expresión de voluntad del elector**.

El sistema de "colectora inversa" que la Cámara Nacional Electoral compuesta por los Dres. Corcuera, Dalla Vía y Munné pretendió aplicar en Entre Ríos está considerado por la CIPPEC como un sistema "**extremadamente perjudicial para la transparencia del proceso electoral**" por los siguientes motivos:

- a) Contribuyen a la profusión de boletas que el elector encuentra en el cuarto oscuro y atentan contra la posibilidad de emitir un voto informado;
- b) Permiten que partidos que apoyan al mismo candidato en una categoría compitan entre sí en otras categorías y en otros distritos, esto aporta una confusión adicional;
- c) Alientan la aparición y facilitan la supervivencia de los partidos que, vaciados de democracia interna, se limitan a ser **microemprendimientos personales, caracterizándose por ofrecer su Partido como soporte legal al mejor postor para la presentación de candidatos, a cambio de asegurarse un lugar de privilegio o espectral en la lista de candidatos**. (Mustapic, Ana María; Scherlis, Gerardo; Page, María – "*De colectoras, espejos y otras*")

*sutilezas. Claves para avanzar hacia una oferta electoral más transparente*” – Recomendación Nro. 90 – Documento de Políticas Públicas – Febrero 2011 – CIPPEC).

Al considerar que los Recursos Extraordinarios deducidos contra el referido fallo de la CNE motivaban la fundada abstención del cumplimiento del mismo, la Junta Electoral evitó la ruptura del proceso electoral en Entre Ríos.

Evitó que se provocara una arbitraria desigualdad e inadmisibles privilegios electorales a favor de la Alianza de Distrito Frente Progresista Cívico y Social.

Evitó un daño electoral irreparable que hubiese afectado a la totalidad del resto de las fuerzas políticas que participaban de los comicios.

Pero, fundamentalmente, con la aplicación del criterio rector emanado de la Corte en el caso “*Central de Trabajadores Argentinos y otros c/ Estado Nacional*”, la JEN de ER contribuyó a evitar la profundización de condiciones rechazadas por **todas las expresiones progresistas** como son la manipulación del electorado, la confusión del elector y la afectación del derecho a la libertad de sufragio.

Este rechazo a las colectoras (“NO A LAS COLECTORAS”) es uno de los compromisos asumidos por el FRENTE AMPLIO PROGRESISTA en su programa y plataforma electoral con el que participó en los comicios del año 2011.

2º) Cabe señalar también que en las elecciones primarias e internas celebradas el 14/08/2011 el FPC y S **había solicitado adherir las precandidaturas provinciales y municipales a las precandidaturas de UDESO, únicamente.**

La Junta Electoral Nacional admitió esa pretensión.

El FPC y S participó en las primarias e internas del 14/08/2011 con boletas de precandidatos municipales adheridas a la boleta de los precandidatos a presidentes de UDESO. Es decir, con UN SOLO PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LA NACIÓN: Alfonsín.

(El precandidato Alfonsín y la fórmula UDESO **rivalizó o compitió** en las elecciones primarias con el precandidato Binner y la fórmula FAP).

De esta manera quedó cristalizada, en la primera etapa del proceso electoral (PRIMARIAS) la voluntad de adhesión en boleta sábana del FPC y S con UDESO, **con la cual debía participar en la segunda etapa del proceso electoral (GENERALES).**

A partir del 14/08/2011 (primarias e internas) esa adhesión resultaba INAMOVIBLE debido a que el **acto electoral fue cumplido (primarias e internas) con esa adhesión (FPC y S – UDESO).**

La Junta rechazó el pedido de múltiple adhesión realizado por la Alianza de Distrito (FPC y S) en fecha 07/09/2011.

En lo que nos interesa a los fines de la consideración de la denuncia, señalamos aspectos centrales de dicha resolución:

a) que no existía vínculo jurídico político hábil entre el FPC y S y el FAP o la CC-ARI.

El FPC y S (persona jurídica política autónoma o alianza electoral transitoria) no formaba parte del FRENTE AMPLIO PROGRESISTA, constituido en el orden nacional por el PARTIDO SOCIALISTA y el PARTIDO GEN.

De haberse permitido la adhesión pretendida por el FPC y S se hubiera permitido una situación de confusión del electorado, contraria a la libertad de sufragio.

**“Es doctrina de este Tribunal que las circunstancias de que no exista alianza en ningún orden jurisdiccional entre dos o más agrupaciones políticas excluye la posibilidad de vincularlas materialmente y sin sustento jurídico alguno, a través de la adhesión de sus respectivas boletas de sufragio”.**

b) que la pretensión era inadmisibles por cuanto el momento para plantearlo había precluido.

Citando a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, la Junta señala que: **“...la Cámara Nacional Electoral en reciente Fallo Nro. 4.597 del 26/07/2011 sostuvo que las elecciones internas o primarias están anudadas al régimen electoral general, resultando ser una especie de umbral o primer escalón para acceder a la siguiente etapa y la adopción del sistema de primarias abiertas, resulta así con el aspecto de una verdadera elección preliminar”.**

**“La pretensión de presentarse a los comicios generales adhiriendo boletas a candidaturas de tres fórmulas presidenciales diferentes sin un vínculo jurídico preconstituido en el proceso de elecciones primarias resulta una pretensión insustancial e improcedente. Recordemos aquí que en la elección primaria la Junta Electoral del FPC y S y el Juez Federal con competencia electoral han oficializado y aprobado respectivamente el modelo de boleta conjunto, exclusiva y excluyentemente,**

**correspondiente a las categorías nacionales, provinciales y municipales, en sus diversas líneas internas de UDESO –UNION CIVICA RADICAL y FRENTE PROGRESISTA CÍVICO Y SOCIAL DE E.R.**

c) que era deber de la autoridad judicial EVITAR LA CONFUSION DEL ELECTORADO, por mandato constitucional expreso en la garantía del derecho a la libertad de sufragio.

La Junta reconoció que la múltiple adhesión de los candidatos del FPC y S con candidaturas nacionales de distintas Alianzas **“pueden distorsionar la auténtica voluntad electoral que se vería agravada por el efecto de arrastre si los candidatos arrastrados pertenecieran a un partido distinto a aquél por el cual se inclinaban las simpatías del votante y con cuya plataforma electoral no coinciden, si, por inadvertencia de que en la misma boleta figuran candidatos de grupos políticos distintos... diera su voto en sentido diverso a lo que hubiera sido su real intención”**.

4º) Esta decisión resultó revocada por el Fallo Nro. 4.702/2011 dictado por la CNE en fecha 06/10/2011, por los fundamentos ya señalados.

Destacamos que seguramente -no por casualidad- este inicuo fallo fue dictado pocos días antes del 23/10/2011.

Se pretendía de esta manera **desbaratar los derechos electorales de las demás fuerzas participantes en la contienda sin medir que el principal perjudicado era el elector y su derecho a la libertad de sufragio**.

6º) Ante estas circunstancias, COBRA JERARQUÍA JUDICIAL la decisión adoptada en mayoría por las Dras. PAÑEDA y GARCÍA al considerar que los Recursos Extraordinarios interpuestos contra el fallo de la Cámara tenían el efecto de SUSPENDER dicho fallo, manteniéndose naturalmente vigente la sentencia de la Junta Electoral Nacional que NO ADMITIÓ LA MÚLTIPLE ADHESIÓN interesada por el FPC y S.

Destacamos que la Junta Electoral Nacional, mediante el voto mayoritario de las Dras. Pañeda y García referido aplicó **correctamente, con fundamento y justeza**, la doctrina emanada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN que sienta el principio que, para casos que revisten GRAVEDAD INSTITUCIONAL, **la mera interposición del Recurso Extraordinario Federal suspende la ejecución de la sentencia apelada hasta tanto el Tribunal se expida con respecto a su concesión o denegación**.

A esta altura cabe una reflexión: si algún juicio político cabe tramitar debería ser dirigido a la investigación de las conductas desplegadas por los integrantes de la Cámara Nacional Electoral que votaron tan ÍRRITA resolución, que, como decíamos, fue atentatoria contra el derecho electoral de los entrerrianos.

La responsabilidad política y constitucional de la Dra. Leonor Pañeda en el ejercicio de su deber y en cumplimiento de la fe jurada al Estado no fueron comprometidos por su accionar en el caso objeto de denuncia. Por el contrario, la conducta desplegada salvaguardó el orden constitucional y el régimen electoral del cual la CNE se apartó sin justificación.

En consecuencia, es opinión de nuestro bloque que corresponde el rechazo de lo solicitado por los señores José Artusi y Mariano Monfort en el Expediente Nro. 3.864.

Por los mismos argumentos, en lo que se considere causa no fenecida, solicitamos el rechazo de lo solicitado por los señores Aníbal José Vergara y otros en el Expediente Nro. 4.227.

BARGAGNA – FONTANETTO.

Propuesta presentada por el Bloque Frente Entrerriano Federal

Paraná, 13 de marzo de 2012.

Sr. Presidente de la  
Comisión de Juicio Político y Asuntos Constitucionales de la  
Honorable Cámara de Diputados de la  
Provincia de Entre Ríos

En función del Expte. Nro. 3.864 obrante en la comisión que Ud. preside y por el cual el Presidente y Vicepresidente de la Unión Cívica Radical (UCR) instan el Juicio Político contra la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Dra. Leonor Pañeda, los diputados del Frente Entrerriano Federal proponemos el siguiente dictamen de comisión el cual, desde ya adelantamos, motiva el rechazo in limine del mismo, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se expondrán:

- 1- En primer lugar, breviter causae nos remitimos a los antecedentes obrantes en el Expte. 3.864 en análisis, los cuales damos por reproducidos en el presente.
- 2- Continuando, creemos que no está demás definir que el Juicio Político establecido en la Constitución de la Provincia en los Artículos 138 a 154 constituye un proceso excepcionalísimo que persigue la eventual destitución de un determinado funcionario incurso en la causal de “mal desempeño” o de “incapacidad física o mental sobreviniente” que evidencie falta de idoneidad para el cargo. Pero el objetivo mediato de este “juicio” es el ejercicio de uno de los controles políticos interórganos efectuado por el Poder Legislativo sobre, en este caso, el Poder Judicial.
- 3- Este proceso de remoción constituye también un juicio de responsabilidad política con sujeción a las reglas del debido proceso legal, lo que equivale a decir que en lo sustancial el juicio es político, pero en lo formal se trata de un proceso orientado a administrar justicia; en el decir de la CSJN, “a dar a cada uno su derecho”, sea a la acusación, en cuanto le asista el de obtener la remoción del magistrado, sea a éste en cuanto le asista el de permanecer en sus funciones (caso “Nicosia”; Fallos 316:2940).
- 4- Pero aún así, cualquiera fuese el contenido que pueda dársele al llamado “aspecto político” del enjuiciamiento, no cabe duda que son los hechos objeto de la acusación los que determinan el objeto procesal a evaluar, no solo por la Comisión Investigadora (Artículo 141 Constitución provincial), sino también luego por la Comisión Acusadora (Artículo 146 Constitución provincial) y por el juzgador (Cámara de Senadores de la Provincia); siendo las causales las que expresamente denomina el constituyente en el Artículo 140 de la Constitución provincial, ya enunciado.
- 5- Así las cosas, también creemos necesario evidenciar que existe una diferencia de “tipos”, o causales de enjuiciamiento político a los magistrados y funcionarios a los que la Constitución los somete a dicho proceso, entre la Constitución nacional y la provincial. En efecto, la primera establece como causales las de “mal desempeño”, “delito en el ejercicio de sus funciones” y “crímenes comunes”; mientras que la segunda solo tipifica las causales de “mal desempeño” y de “incapacidad física o mental sobreviniente”. En este punto, y a los efectos de lo que se desarrollará a continuación, debemos de buena fe entender que para la Constitución de la Provincia, las causales de “delitos en el ejercicio de sus funciones” o la comisión de “crímenes comunes” se encuentran subsumidas en la causal amplia de “mal desempeño” (Art. 140 Constitución provincial), al cual se le ha dado el significado o interpretación de “cualquier irregularidad, de cualquier naturaleza que sea, si afecta gravemente el desempeño de las funciones, aún en los casos de enfermedad o incapacidad sobreviniente, aunque no aparezca la responsabilidad, falta o culpa intencional” (conf. la tesis más aceptada por el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación en los autos “Brusa, Víctor H.”, LL-2000-C-579. Ver Sanchez Viamonte, “Manual de Derecho Constitucional”, p. 280).
- 6- Creemos también que esa es la perspectiva más adecuada a fin de que este instituto cumpla acabadamente su objetivo, que no es el de sancionar al magistrado, sino el de determinar si ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad. Entonces, la inamovilidad de los jueces cede ante los supuestos de mal desempeño o delito en el ejercicio de sus funciones o de crímenes comunes -según nuestra organización constitucional: “mal desempeño”- dado que al resultar esencial en un sistema republicano el debido resguardo a los intereses público y privados confiados a los jueces y el prestigio de las instituciones, debe evitarse el menoscabo que pueden sufrir por abuso o incumplimiento de los deberes a su cargo.
- 7- Pero volviendo a lo mencionado en el punto 4º del presente, en el sentido de que ha quedado fuera de toda duda que son los hechos objeto de la acusación lo que determina la materia sometida a investigación y juzgamiento; el enjuiciamiento de, en este caso, la Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (y de todos los funcionarios sometidos a juicio político en general), debe fundarse en hechos graves e inequívocos o en presunciones serias que sean idóneas para formar convicción sobre la falta de rectitud de conducta o de capacidad de la magistrada imputada para el normal desempeño de la función (conf. Fallos CSJN 266:315; 267:171; 268:203; 272:193; 277:52; 278:360; 283:35; 301:1242, entre otros).
- 8- Así las cosas, la acusación del Presidente y Vice de la UCR se funda en la afirmación de la comisión, por parte de la Dra. Pañeda, del delito de prevaricato (Artículo 169 del Código Penal de la Nación), el cual sanciona al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos. Dicha atribución de responsabilidad delictiva contra la Presidente del Superior Tribunal de Justicia lo hacen los denunciantes a lo largo de

todo el escrito sometido a consideración de esta comisión, fundando así el acto de “mal desempeño” que justifica el pedido de Juicio Político conforme lo establece la Constitución provincial.

9- Así lo manifiestan expresamente los dirigentes de la UCR a fs. 2 y 3 del Expte. en cuestión (“En nuestro caso, se trata de un Vocal del STJER **que por haber cometido delito**, claramente y de manera concomitante, se produce un acto de mal desempeño en sus funciones” – fs. 2 -; “Que la resolución de la Junta Electoral en su oportunidad fue recurrida por los apoderados del F P C y S ante la Cámara Nacional Electoral ante lo cual dicho órgano nacional de alzada dictó el Fallo 4.737/11 en fecha 25/10/11 cuando ya se habían realizado las elecciones generales del 23/10/11, no obstante igualmente marcó la posición judicial en su considerando 3º de la irregularidad cometida en la Resolución 135/11 por el tribunal inferior de Entre Ríos, dejando establecida la falta de cumplimiento por la JEN en cuanto desconoce el carácter de obligatorio de los pronunciamientos de Cámara como de la misma ley de su creación como del Código Nacional Electoral quedando en clara evidencia **la comisión del delito de prevaricato** dispuesto en los Arts. 169 y concs. del Código Penal Argentino” – fs. 3 -. (La negrita no me pertenece).

10- Denuncian entonces que concomitantemente con la comisión del delito de prevaricato, la Dra. Pañeda actuó de manera arbitraria y en exceso de sus facultades desoyendo un fallo judicial de una instancia superior y citando un antecedente legal (Fallos 314:1675) que carecía de vinculación con el thema decidendi, vaciando así de motivación su resolución y causando todo ello un gravamen irreparable a su coalición electoral.

11- Debemos, en este punto decir, que independientemente de la conducta denunciada de la Dra. Pañeda, los presentantes no demuestran, alegan, prueban, ni ofrecen probar en que consistió concretamente el “daño irreparable” que manifiestan. No alegan, ni prueban cuantos votos se “perdieron” o como ello habría redundado en la composición de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de la Provincia, Departamentos, Municipios y Comunas de Entre Ríos. Sabemos, que los votos anulados (y así “perdidos”) por la Justicia Electoral interviniente en el proceso de escrutinio definitivo fueron 195 en toda la Provincia; por lo que, atento al resultado electoral, y en definitiva, más allá de su manifestación en la denuncia, no demuestran cual fue efectivamente el daño que sufrió su representación política, o de que manera se vio afectado el “sistema electoral” y/o la voluntad de los electores, o aún, sus electores; lo que constituye un serio déficit de la denuncia.

12- Ahora bien, dicha afirmación por parte de los dirigentes denunciados, acerca de la certeza de la comisión de prevaricato por la Dra. Pañeda, en el hecho y acto denunciado, para nosotros no surge con meridiana claridad como para los dirigentes radicales, dado que:

a- La Dra. Cintia G. Gómez y la Dra. Leonor Pañeda, por mayoría en el tema referenciado precedentemente resolvieron oportunamente: no hacer lugar por improcedente a la ejecución del fallo revocatorio a favor de dicho Frente, en razón que la alzada no había “pronunciado hasta la fecha y hora del presente ..., estese a lo dispuesto en el punto II del Acta Nro. 134-...”; en relación a la concesión o no de un REF (recurso extraordinario federal) contra la sentencia de la Cámara Federal Electoral de fecha 06-10-11 en la que se había hecho lugar a la pretensión del Frente Progresista Cívico y Social y del Partido Socialista de pegar boletas y que ésta quería ejecutar al haberse revocado la decisión del tribunal local.

b- Como la cuestión devino abstracta en razón de las elecciones del 24 de octubre de 2011, recién después de esa fecha la Cámara Federal Electoral dictó el Fallo 4.739/2011 que denegó los recursos extraordinarios contra el fallo de la CNE del 06-10-11 y que hacía lugar a la adhesión de boletas del Frente de mención en Entre Ríos.

c- Lo expuesto precedentemente no es un tema menor, pues la CNE debió haber resuelto la cuestión antes de la fecha de las elecciones, pues como bien establece el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en el Art. 499 -2do párrafo-, la interposición de los recursos extraordinarios ante la Corte Nacional, suspende los efectos de la sentencia recurrida, cuestión esta tomada por el fallo de los jueces cuestionados, el cual responde adecuadamente al derecho objetivo vigente. Lo contrario hubiera quebrado el principio de igualdad de las partes frente al proceso y hubiera sido el mismo arbitrario por no ser una derivación razonable del derecho vigente.

d- La duda que podría analizarse es si dicho tribunal debió haber aplicado al caso y frente al pedido de ejecución de la sentencia revocatoria de la Cámara Federal Electoral, el procedimiento instaurado en la Ley 25.571 en cuyo TITULO II denominado “**Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias**”, en el que se establece en su CAPITULO I,

“Agrupaciones políticas”, **Art. 18:** “... En adelante, se denomina elecciones primarias a las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias”, por lo que queda claro de que no se trata de elecciones generales, situación ésta última dentro del cual se dio la intervención cuestionada del Tribunal Electoral de Entre Ríos.

e- Por otro lado, el Art. 19 establece en relación a dicha elecciones primarias que: “Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista. La justicia nacional electoral entenderá en todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a dichas elecciones. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior prestará la colaboración que le requiera en la organización de las elecciones primarias. A los efectos de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, los juzgados federales con competencia electoral ejercerán las funciones conferidas por el Código Electoral Nacional a las Juntas Electorales Nacionales en todo lo que no se contradiga expresamente con la presente ley. Las decisiones de los jueces federales con competencia electoral serán apelables ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas de su notificación, fundándose en el mismo acto. Contra las decisiones de la Cámara Nacional Electoral sólo procede deducirse recurso extraordinario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas. Ni su interposición, ni su concesión suspenderán el cumplimiento de la sentencia, salvo que así se disponga...”. “En todo lo que no se encuentre modificado en el presente título se aplicarán las normas, procedimientos y sanciones establecidas en el Código Electoral Nacional Ley 19.945 y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215”.

f- El Artículo 20 de la Ley 26.571 señala que “La convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo nacional con una antelación no menor a los noventa (90) días previos a su realización”, por la que luego, como en el caso de autos, se realizará la elección general, tal el caso de la producida el 24 de octubre de 2011. Lo expuesto surge de lo dicho por la misma norma: “Las elecciones previstas en el artículo anterior deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el Artículo 53 del Código Electoral Nacional.”

g- Entonces, la situación que se plantea es si la Junta Electoral Nacional de Entre Ríos, quien tiene competencia electoral en las elecciones generales como en el caso de marras, frente a un acto revocatorio de la Cámara Federal Nacional Electoral y del cual se encontraba recurrido por RE, estaba obligado a aplicar el Art. 499 – 2da parte del CPCCN o el procedimiento previsto en el Art. 19 de la Ley Nro. 26.571 previsto para el procedimiento impugnativo de “primarias”, las que se tramitan ante el juez federal local con competencia electoral.

h- Obsérvese que lo establecido por la norma del Art. 19 de la Ley Nro. 26.571 en uno de sus párrafo es contundente y determinante de la exclusión de dicho procedimiento en las elecciones generales: “A los efectos de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, los juzgados federales con competencia electoral ejercerán las funciones conferidas por el Código Electoral Nacional a las Juntas Electorales Nacionales en todo lo que no se contradiga expresamente con la presente ley”, por lo que ratifica el razonamiento expuesto en éste dictamen, en el sentido que el procedimiento de primarias contenido en dicha normativa la atiende el juez federal con competencia electoral del distrito y por el cual debe aplicar ese procedimiento que contiene un RE expeditivo y que no ostenta los mismos efectos que el que prevé el Código Procesal Civil de la Nación. Lo expuesto no significa -ya que no hay normas de reenvío- que la Junta Electoral Nacional de Entre Ríos que integró en la instancia la Dra. Pañeda, y que tiene competencia en las elecciones generales como en el caso de autos, tenga que aplicar aquella normativa ante el caso no previsto.

i- Como la cuestión devino abstracta en razón de las elecciones del 24 de octubre de 2011, recién después de esa fecha (25/10/2012) la Cámara Federal Electoral dictó el Fallo 4.739/2011 que denegó los recursos extraordinarios contra el fallo de la CNE del 06-10-11 y que hacía lugar a la adhesión de boletas del Frente de mención en Entre Ríos, no resolviendo conforme los plazos establecidos en el Art. 19 de la Ley 26.571 lo que denota que dicho procedimiento podría no ser aplicable, ni se menciona dicha normativa en tal sentencia.

j- Cuando el Tribunal señala que “no corresponde asignarle efectos suspensivos a la interposición del recurso extraordinario”, señala como argumento tan sólo que “en materia electoral, el principio que rige el efecto de los recursos es inverso al que impera en materia civil”, como si el RE fuera un recurso ordinario sólo previsto para las cuestiones civiles,

desconociendo las expresas disposiciones del Art. 71 de la Ley 23.298 de los Partidos Políticos que establece que, “Supletoriamente regirá el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, siendo deber de los órganos judiciales acentuar la vigencia de los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad”.

k- Tampoco es cierto -aunque lo diga la CNE- que el fallo de la Justicia Electoral Provincial en crisis haya violado el Art. 303 del CPCCN y los Art. 6 de la Ley 19.108 y el Art. 51 del CE.

l- En efecto, la cuestión de fondo que trae a colación este caso, no se trata de cuestiones “interpretativas” y que la Junta Electoral Nacional Distrito E.R. no quiso ejecutar lo resuelto por la CNE, sino que, al existir la deducción de un RE contra la sentencia de la CNE que en su eventualidad revocaba lo oportunamente decidido por la Justicia Electoral Entrerriana, efectivamente dicho recurso federal suspendía los efectos de la mencionada sentencia revocatoria y por la cual no se podía ejecutar, siendo correcto lo decidido por dicho tribunal local en tal sentido.

Así, fue la CNE la que con su decisión establecía el efecto de la sentencia; y solo hasta que la CNE se pronuncie sobre la concesión (o no) del recurso extraordinario, ya que si lo rechaza se ejecuta y si se lo concede se suspende hasta que la CSJN se pronuncie finalmente.

m- Al no haber cuestiones interpretativas en juego, no ha habido desobediencia ni mal desempeño y en consecuencia no le es aplicable a dichos jueces denunciados ni al tribunal que integraban, lo expuesto en el Art. 6 de la Ley 19.108 ni lo dispuesto en el Art. 303 del CPCCN o lo señalado en el Art. 51 del CE, limitándose éste a lo dispuesto en la Ley Procesal Nacional.

n- Como bien señala la doctrina en relación al efecto suspensivo de la interposición como el de la concesión del REF, que “...de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 499 – 2do párrafo – del CPCN, el mismo efecto es atribuible a la interposición del REF en tanto ese acto impide la ejecución de la sentencia hasta que el superior tribunal de la causa se expida respecto de la concesión o denegación del remedio (cfr. Fallos: 314:1675)” (PALACIO, Lino Enrique, El Recurso Extraordinario Federal, pág. 318), por lo que ello es demostrativo de su cabal cumplimiento no excepcionado por norma alguna.

(conf. Dictamen elaborado por el Dr. Germán Coronel a solicitud del Bloque FEF).

13- En consecuencia, se la denuncia a la Dra. Pañeda por un delito que no se acredita que cometiera, no siendo nuestra competencia la de juzgar tales presuntos crímenes; no habiendo a nuestro entender tampoco mal desempeño de sus funciones, más allá que se pueda o no estar de acuerdo con el fallo que motivó la apelación originaria ante la CNE. De esa manera, no ha habido desobediencia ni mal desempeño y en consecuencia no le es aplicable a la Jueza denunciada, ni al tribunal que integraban, lo expuesto en el Art. 6 de la Ley 19.108 ni lo dispuesto en el Art. 303 del CPCCN o lo señalado en el Art. 51 del CE, limitándose éste a lo dispuesto en la Ley Procesal Nacional frente al caso no previsto y conforme a las pautas establecidas en el Art. 71 de la Ley 23.298, y fallos de la CSJN.

14- Aquí, del escrito de acusación se observa que la UCR quiere imputarle a la Dra. Pañeda directamente la comisión de un delito tipificado en el Código Penal Argentino, al cual da por acreditado, sin que para este bloque exista siquiera presunción alguna de comisión del mismo. En ese sentido, no puede continuarse ni darse trámite a una acusación respecto del desempeño de un funcionario judicial cuando se trata de cuestiones opinables en el marco de la aplicación e interpretación de una norma en un caso determinado, sin que surja de la misma ni siquiera -para esta parte opinante- la presunción de que ello haya sido, lisa y llanamente, un prevaricato, como lo afirma la parte denunciante.

15- Creemos que así como se exige el mayor de los cuidados y responsabilidades a los funcionarios sujetos a juicio político en la Provincia en el ejercicio de sus funciones, dado que ostentan los cargos de mayor representatividad política e institucional, igual de cuidadosos debemos ser para poner en tela de juicio su accionar en general y en casos particulares, debiendo contar con razones contundentes para atribuirles una responsabilidad que signifique destituirlos de los atributos que la Constitución les asigna; lo cual claramente, de la denuncia formulada por la UCR, no surgen.

16- Ello porque aún si en definitiva, y en última instancia, se hubiera tratado de un error de derecho en la justificación de la resolución en cuestión, entonces ya éste ha sido señalado por la Cámara Nacional Electoral -con una advertencia que ni siquiera constituye una sanción- y no conforma una causal de mal desempeño en los términos constitucionales actuales, ni en la jurisprudencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, ni de la propia CSJN.

17- En efecto, la doctrina acerca de que el error de derecho no constituye causal de remoción fue hecha propia por el JEMN en el caso "Bustos Fierro" (Bustos Fierro, Ricardo; JEMN; 26 de abril de 2000) y constituye jurisprudencia reiterada de la Comisión de Acusación y del pleno del Consejo de la Magistratura de la Nación. Ello porque el llamado "error de derecho" está previsto en el sistema judicial y para remediarlo existen las vías recursivas a fin de revisar y enmendar lo que corresponda; en el caso, y como ha sido advertido en el presente, fue la Cámara Nacional Electoral quien actuó en tiempo útil, dictando finalmente una resolución que quedó abstracta para dar solución a lo apelado.

18- De esa manera, entendemos que no corresponde dar curso al pedido de juicio político contra la Dra. Leonor Pañeda, presentada por el Partido Radical, y la misma debe rechazarse in limine, por no advertir esta Cámara que lo denunciado constituya una causal de mal desempeño por delitos en el ejercicio de sus funciones.

19- Para mayor abundamiento, destacamos la severa incongruencia de argumentos de los denunciantes para fundar el mal desempeño de la Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos por el delito de prevaricato, cuando en el presente pedido de juicio político, en el acápite correspondiente a la "Prueba", solicitan declaraciones testimoniales y, encima, de personas que nada tuvieron que ver con el trámite en cuestión, ni fueron parte de los recursos y resoluciones que los presentantes atacan como consecuencia del delito. No solo que la prueba testimonial no guarda ninguna congruencia con el objeto de la denuncia -probar un delito de prevaricato-, sino que tampoco observamos que tenga algún sentido y relación con el mismo, las declaraciones de los Sres. Maya y Altamirano, que no pertenecen a ninguna de las fuerzas políticas intervinientes en el proceso denunciado.

20- Por otro lado, tampoco resulta congruente con la denuncia, la solicitud de informes al Registro de la Verdad de Entre Ríos o al Poder Ejecutivo solicitando dictámenes suscritos por la denunciada en cargos distintos de la magistratura. Si lo que se quiso fue fundar un presunto mal desempeño de la Dra. Pañeda como Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a partir de acciones, opiniones o hechos realizados en épocas en que la misma ni siquiera pertenecía al Poder Judicial de la Provincia.

21- Recordamos a esta comisión que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación ha sentado el criterio de que si los cuestionamientos a los magistrados provenían de hechos o actos del magistrado anteriores a su designación que hubieren sido objeto de análisis por el Senado al otorgar el Acuerdo Constitucional al pliego remitido por el Poder Ejecutivo (quien a su vez también habría hecho los méritos del caso a la hora de definir su propuesta), era improcedente su consideración por el Jury porque implicaría una impugnación al modo de ejercicio de sus funciones por otros poderes del Estado ("Brusa, Víctor"...).

22- Como en el caso, esta comisión y, en definitiva, esta Cámara de Diputados no evidencia congruencia alguna entre lo denunciado y lo ofrecido y requerido como prueba para fundar la misma denuncia. El único hecho aquí denunciado ha sido la presunta comisión del delito de prevaricato por parte de la Dra. Pañeda, a los que los denunciantes con absoluta falta de competencia consideran acreditado, y sobre el cual este bloque se ha expedido respecto de la falta de fundamentos aún como para presumir su existencia.

#### **CONCLUSIÓN:**

De todo lo antedicho, podemos concluir que:

a- No se desobedeció la sentencia que autoriza la adhesión (pegado) de boletas con Binner (Fallo A702/2011 CNE), ni ley alguna (Arts. 303 CPCyCN; 6 Ley 19.108; y 51 CE). El resolutivo de las Actas 134 (que no fue apelado) y que se reitera en la 135 responde a la solicitud de oficialización de la boleta en cuestión y solo significó que había que esperar hasta que la CNE se pronuncie sobre la concesión o no del Recurso Extraordinario para saber si el fallo que no estaba firme se ejecutaba o no, según el efecto del recurso.

b- Lo allí resuelto se fundó en ley expresa (Art. 499 segundo párrafo, contrario sensu, del CPCyCN y la Ley 48 Art. 14) y en el fallo de la CSJN en materia de Recurso Extraordinario Federal y Electoral -no civil como dice la Cámara- (Bousquet, Jorge Luis s/solicitud de avocación en autos incidente de oficialización de candidatura de la UCEDE; 24 de junio de 1995). Se citó el fallo "Arias", ente otros, justamente, donde el máximo tribunal de la Nación dice que debe aplicarse el Art. 499 del CPCyCN.

c- No se aplica tampoco la jurisprudencia que dice la CNE cuando faltaba tan poco para las elecciones, ya que en realidad no era así dado que esta tuvo tiempo suficiente y útil para resolver los temas a su decisión (ya el 12/10/2011 había dado traslado por 48 hs a las partes sobre el recurso extraordinario en cuestión). El llamado de atención y la mención a las más o

menos 40 hs que faltaban para la elección, lo fue respecto de la causa que llegó el 21/10/2011 sobre la apelación de la denegación de oficialización, y no a la causa en la que debía resolver la concesión (o no) del Recurso Extraordinario.

d- Así, al haber omitido la CNE su pronunciamiento, retrasó, solo por su responsabilidad, el proceso de oficialización consecuente, que es a su vez, la consecuencia de la ejecutoriedad de la sentencia que autoriza el pegado (adhesión) con Binner (FAP).

**Para que quede claro, y como ya se mencionó, el 12/10/2011 se corrieron traslado a las partes del Recurso Extraordinario por 48 hs; a partir de allí la CNE tenía que resolver sobre el efecto del recurso, y no lo hizo hasta el 25/10/2011, ya pasadas las elecciones.**

Entonces, y por todo lo antedicho es que somos de la opinión que la denuncia de los Sres. Artusi y Monfort, como Presidente y Vice de la UCR, contra la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Dra. Leonor Pañeda, por mal desempeño y presunto delito en el ejercicio de sus funciones, debe ser **desestimada y rechazada in limine** por esta comisión y por la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, proponiendo a la primera esta opinión del Bloque del Frente Entrerriano Federal (FEF) como dictamen a analizar por los demás Sres. Diputados.

ROMERO – LARA.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**SR. URANGA** – Pido la palabra.

Señor Presidente, como ya lo hemos adelantado, en el dictamen que fue presentado en el día de ayer suscripto por seis de sus once miembros pertenecientes al Bloque Frente Justicialista para la Victoria, en dos causas que se iniciaron bajo dos expedientes administrativos: uno en la denuncia de los señores José Artusi y Mariano Monfort respectivamente en sus calidades de Presidente y Secretario del Comité Provincial de la Unión Cívica Radical; y el otro sólo en la parte pertinente de la denuncia efectuada por el señor Aníbal Vergara en su carácter de apoderado del Partido Unión Provincial o Unión Provincial Entrerriana y por su propio derecho; ambas denuncias efectuadas contra la doctora Leonor Pañeda, Presidenta del Superior Tribunal de Justicia.

En este mismo dictamen que voy a intentar sintetizar lo que se propone decididamente es el rechazo *in limine* de las denuncias presentadas y consecuentemente su posterior archivo.

Consideramos oportuno hacer una advertencia preliminar para aclarar algunos conceptos. Por un lado, la denuncia de la Unión Cívica Radical constó de un solo hecho, que justamente vamos a tratar y debatir hoy. En cambio, la otra denuncia contiene dos hechos más: uno encuadrable, según el denunciante, dentro de la causal de mal desempeño y el otro por la falta de idoneidad o violación de las causas de idoneidad. Ante esto, hemos hecho una separación: se acumuló solamente en el punto que era coincidente con la denuncia de Artusi, porque los otros dos hechos ya fueron materia de juzgamiento por esta misma Cámara, en su anterior composición, en el mes de noviembre del año pasado. Efectivamente, por un lado, se denuncia la supuesta participación de la magistrada como funcionaria política de la última dictadura y, por otro lado, su actuación como miembro del tribunal de la Junta Electoral Nacional distrito Entre Ríos en las últimas elecciones. Esta Cámara de Diputados rechazó el pedido de acusación y es por ello que encontramos un obstáculo procesal y un obstáculo constitucional que nos impide, que nos veda, tratar nuevamente esas dos cuestiones, más allá de las opiniones personales que tengamos sobre los dos hechos. Hacer lo contrario sería violar uno de los preceptos más valiosos que tenemos en el orden jurídico, como es el principio *non bis in idem*, que no es, ni más ni menos, que una persona no puede volver a ser juzgada en la misma sede por el mismo hecho. Por ello, lo que proponemos desde el Bloque del Frente para la Victoria es el rechazo *in limine* de la primera causal que mencioné y el archivo de las otras dos por haber sido ya juzgadas por esta Cámara.

La denuncia, en concreto, comienza bajo el título de "Antecedentes", donde los señores Artusi y Monfort afirman como hecho central -y quiero aclarar que es el único hecho que se denuncia contra las dos juezas que votaron o, mejor dicho, que resolvieron el Acta 135 que más adelante referiré, las doctoras Gómez y Pañeda, integrantes de la Junta Electoral Nacional de Entre Ríos- que incumplieron la sentencia 4.702/11 de la Cámara Nacional Electoral. Muy sintéticamente, para reflejar los puntos que a nuestro entender son más salientes, afirman que

“la Junta Electoral debía ejecutar dicha resolución, y en un exceso de atribuciones e incumpliendo con la normativa vigente, desoyó lo dispuesto por el Tribunal Superior y de esa manera tornó inútil la presentación interesada por los apoderados del Frente Progresista Cívico y Social”. Sostienen que es el Fallo 4.702 -número con el que me voy a referir, para no explicar en cada oportunidad de qué se trata- el que no fue cumplido por el tribunal inferior, que es la Junta Electoral de nuestro distrito.

Más adelante, afirman que esta Acta 135 fue recurrida y que, una vez pasadas las elecciones generales, la Cámara Nacional Electoral marcó la posición judicial. Lo que sí es cierto es que lo hizo después de las elecciones, dejando establecida la falta de cumplimiento por la Junta Electoral en cuanto desconoció el carácter obligatorio de los pronunciamientos de la Cámara Nacional Electoral como de la misma ley de su creación y del Código Electoral Nacional y en virtud de ello -concluyen los denunciantes- quedaría en clara evidencia la comisión del delito de prevaricato dispuesto por el Artículo 169º y concordantes del Código Penal. Lo digo tal cual está en la denuncia, aunque hago la aclaración que la mención al Artículo 169º puede deberse a un error de tipeo, porque en realidad es el Artículo 269º del Código Penal, pero lo que sí llama la atención es el agregado de “concordantes”, porque todos sabemos que en el derecho penal no hay aplicación por concordancia de ninguno de sus artículos, mucho más los que tipifican figuras penales. Tal vez esto tenga relación con lo que también referiré más adelante.

A continuación los denunciantes, bajo el título “Conducta de las magistradas”, en síntesis, dicen que ella debe mensurarse a partir del apartamiento evidente de los antecedentes de la Cámara Nacional Electoral y citan textualmente uno de los considerandos y la parte resolutive del Fallo 4.737/11.

Luego, bajo el título “Falsa fundamentación de la denunciada. Sí lo hizo quien votó en disidencia” dicen que esto fue un voto en mayoría y que hubo un voto en disidencia del doctor Zonis.

Sobre el final, bajo el título “Atribución de responsabilidad por mal desempeño”, que es la causal que invocan en que habría incurrido la doctora Pañeda, insisten en apreciaciones y algunas valoraciones que ya señalamos; pero de las que quiero remarcar dos y, con la venia del señor Presidente, quiero leer textualmente. Son muy breves, pero creo que son el nudo central de la denuncia y marcan claramente la confusión que queremos evitar en este debate de que se traspase en el tiempo. Textualmente afirman: “Con el fallo que citaron las magistradas se exterioriza el mal desempeño, tanto por haber sido negligentes cuanto por haber actuado a sabiendas de la flagrante violación a la ley electoral que le ordenaba cumplir con sus sentencias”; y agregan: “Es decir que se encuentra ya reconocida la mala actuación de las magistradas por el Tribunal, configurando la causal de mal desempeño por desconocimiento del derecho, esto es, de manera intencional no cumplieron con la manda legal y por tanto, resulta reprochable institucionalmente”. Acá hay una grave contradicción en los dos párrafos que señalé, que al momento de llegar a la conclusión volveré a referirme.

En el último capítulo ofrecen pruebas, las cuales, a entender de este bloque, no guardan ninguna pertinencia ni utilidad con respecto al objeto de la denuncia, son claramente inútiles e impertinentes como exigen todos los códigos de procedimientos de la Argentina y, por otro lado, considerábamos que no era necesaria obtenerla a través de la metodología que se proponía en la denuncia, si bien es cierto -hay que reconocerlo- que se presentó ayer un escrito donde se formulaba otra manera de conseguirla, pero no subsanaba en buena medida la impertinencia. Hago referencia a que se pedía prueba con respecto a hechos que ya fueron juzgados por esta Cámara, como dije al inicio y sobre este caso, puntualmente, el caso de probar la supuesta doble ciudadanía de la doctora Pañeda, sobre lo cual realmente no encontramos ninguna clase de relación -reitero- con el objeto de la denuncia; por lo tanto, admitir esa producción de pruebas sería una grave violación al principio de congruencia.

Muy brevemente, señor Presidente, quiero hacer una introducción general de lo que significa el juicio político. Es profusa la jurisprudencia, es también profusa la doctrina y es pacífica en cuanto a lo que significa este instituto del juicio político, del carácter excepcional que tiene, que está dirigido a casos de extremísima gravedad -bueno, lo refiere la voluntad de los convencionales constituyentes tanto de 1933 como de 2008- en el sentido de marcar esa tendencia de que solamente está dirigido a casos de extremísima gravedad.

Por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mantiene esta postura desde el año 1885, cuando hizo propio los conceptos del Procurador General de esa época, que era el doctor Eduardo Costa, cuando afirma -y esto se mantiene desde hace más de 120 años de

manera inalterable- que a nadie se oculta que la acusación y remoción de un magistrado es un recurso extremo que trae una gran perturbación en el servicio público y al que solo es dable recurrir en caso de una gravedad excepcional y porque es necesario evitar que por esta vía se produzcan conmociones que perturbarían con demasiada frecuencia la marcha ordinaria de la administración.

En similar sentido la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe es muy breve, dice que debe tratarse de una grave violación legal determinada por negligencia inexcusable, excluyéndose necesariamente de este ámbito toda actividad de interpretación de las normas de derecho y las referidas a la valoración de los hechos y las pruebas que es lo que nosotros consideramos que ha ocurrido en esta ocasión.

Nosotros entendemos que lo que ha ocurrido en este caso no supera de ser una mera discrepancia con un fallo judicial, porque, a su vez, quienes en alguna oportunidad, dentro de ese mismo desarrollo, votaron por unanimidad, en algún otro caso votaron uno solo por mayoría y hubo una minoría; pero en todos los casos todos los integrantes de la Junta Electoral Nacional de Entre Ríos actuaron dentro del marco de sus facultades. Todos estos errores o negligencias supuestas que indican los denunciantes no superan seguramente la insatisfacción de lograr un resultado como los legítimos intereses que tenían así ellos deseaban.

Por último, coincidimos en un párrafo del dictamen emitido por los diputados del Bloque del Frente Entrerriano Federal, que dice correctamente que el fin de este instituto "no es el de sancionar al magistrado, sino el de determinar si ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad". La Cámara de Diputados no está para sancionar jueces, está para saber si tienen o no los requisitos que la Constitución les exige mientras dure su desempeño.

Con esto consideramos que estaría holgadamente justificado el rechazo de esta denuncia. Igualmente, pasamos a analizar en concreto la actuación de la doctora Pañeda, porque creemos indispensable analizar para darle mayor claridad a la resolución de este conflicto.

Nos encontramos con un primer obstáculo para dar lugar a la acusación, que es la falta absoluta de precisión de los denunciantes en determinar el alcance de la conducta atribuida a la doctora Pañeda. El primer párrafo del Artículo 140 de la Constitución expresa: "La acusación se hará por escrito, determinando con toda precisión los hechos que sirvan de fundamento a aquélla". En la denuncia, por un lado, se atribuye negligencia y, por otro lado, intencionalidad; por un lado, se atribuye ignorancia del derecho y, por otro lado, se atribuye -dentro del mismo párrafo- una voluntad a sabiendas. Se imputa la comisión de un delito muy grave, como es el prevaricato penado por el Artículo 269º del Código Penal.

Más allá de la apertura semántica que contempla la figura penal del Artículo 269º, que es la del prevaricato, no puede pasarse por alto que se trata de un delito de tipo doloso, es decir que no admite una forma típica culposa, es decir, no existe la posibilidad del tipo culposo. Hay que aclarar también que, de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 269º, el único sujeto activo, el único que puede cometer ese delito es un juez. En la denuncia no se termina de entender -porque es harto contradictorio- si hay una ignorancia del derecho o una deliberada intención de aplicar mal una ley o jurisprudencia.

Obviamente, mucho menos consideramos -como se afirma en la denuncia- que el delito de prevaricato se haya consumado o esté determinado o, como se dice en alguna parte, que este delito resulte evidente. Como mínimo, consideramos semejante afirmación como temeraria.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Disculpe, señor diputado; pero el señor diputado Navarro le solicita una interrupción.

**SR. URANGA** – Se la concedo, señor Presidente.

## 12

### MOCIÓN

Cuarto intermedio

**SR. NAVARRO** – Señor Presidente, dado que a las 19 horas esta Cámara tiene previsto realizar en este recinto un homenaje a la mujer y luego inaugurar una muestra pictográfica en la antesala, mociono que la Cámara pase a un cuarto intermedio hasta concluir con estos actos.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consecuencia, la Cámara pasa a un cuarto intermedio hasta concluir con el homenaje a la mujer e inaugurar la muestra pictográfica que se ha dispuesto en la sala contigua a este recinto.

–Son las 18.56.

### 13 REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 20.09, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se reanuda la sesión.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Uranga.

**SR. URANGA** – Voy a retomar mi intervención. Venía hablando de la falta de precisión de la denuncia que estamos analizando, lo cual no cumple con el Artículo 140 de la Constitución, que expresa: “La acusación se hará por escrito, determinando con toda precisión los hechos que sirvan de fundamento a aquélla”. Estábamos analizando que se denuncia la comisión del delito de prevaricato y, simultáneamente, sobre ese mismo hecho, se refiere que habría sido cometido por negligencia o por desconocimiento del derecho. Justamente en la interrupción yo estaba haciendo referencia a que, más allá de ingresar en un análisis minucioso de la figura penal del prevaricato prevista en el Artículo 269º del Código Penal, es una figura que no admite otro modo que no sea el tipo doloso; es decir, no existe el prevaricato culposo. En la denuncia esto se percibe como una confusión conceptual, que no solamente es eso, sino que, justamente, no cumple con las exigencias del Artículo 140 de la Constitución.

A pesar de todo lo expuesto, en cuanto a estos requisitos de admisibilidad de la acusación, que no se cumplen en esta denuncia, sintéticamente haré una reconstrucción histórica para analizar el hecho imputado en este contexto histórico, jurídico y judicial en lo electoral.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Mendoza.

**SR. URANGA** – Esto comienza -para establecer un punto de inicio cronológico- cuando, una vez ocurridas las elecciones primarias del 14 de agosto del año pasado, el Frente Progresista Cívico y Social solicita la adhesión a otras dos candidaturas, además de las que ya había presentado antes del 14 de agosto, que era la alianza con Udeso, que llevaba como candidato a presidente al doctor Alfonsín; concretamente solicita la adhesión a las candidaturas de Binner y de Carrió. La Junta Electoral no hace lugar a este pegado. Esto es apelado por los apoderados del Frente Progresista Cívico y Social y la Cámara Nacional Electoral en definitiva resuelve, a través del Fallo 4.702, revocar parcialmente esa resolución y autorizar el pegado con el doctor Binner, no así con la doctora Carrió.

Ante este fallo de la Cámara Nacional Electoral dos fuerzas políticas, que son el Frente para la Victoria y el GEN, a través de su apoderado, el doctor Néstor Golpe, recurren mediante el remedio del recurso federal extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia. De esta circunstancia -siguiendo la cronología de los hechos, esto ocurre el 12 de octubre del año pasado- la Junta Electoral confecciona el Acta-Acuerdo Nro. 134, donde todos los apoderados de todos los partidos políticos y alianzas quedan debidamente notificados. Se notifican del fallo de la Cámara Nacional y también de la interposición de estos recursos extraordinarios a los que acabo de referirme. En esta Acta 134 -que, obviamente, es la previa a la 135, que refiere al hecho que se le imputa a la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia-, ante un pedido de los recurrentes -reitero, el Frente para la Victoria y el GEN- resuelve en el punto II): “Tener presente los recursos extraordinarios presentados contra la resolución de la Cámara Nacional

Electoral emitida mediante Fallo 4.702/2011, debiendo estarse...” -esta es la frase más significativa por lo que viene después- “a lo que resuelva la excelentísima Cámara Nacional Electoral, respecto de dichos recursos”; quiere decir, si los concede o si no los concede a esos dos recursos extraordinarios. Asimismo, y teniendo en cuenta el momento en que vencieron los traslados corridos -porque ese recurso extraordinario se interpone ante la misma Cámara Nacional que fue la que resolvió- la Cámara Nacional Electoral lo remite a la Junta Electoral Nacional de nuestro distrito para que corra traslado a las otras dos fuerzas políticas, dándoles un plazo de 48 horas -no de dos días, sino 48 horas, como son la mayoría de los plazos en materia electoral-. Como también consta en esta Acta 134, este vencimiento de traslados operó el 13 de octubre, a las 19 horas -quiere decir que si tomamos el 13, podemos tomar el 14-. Ya la Cámara Nacional Electoral tenía el expediente, lo que se denomina despacho, para resolver no el fondo de la cuestión, sino solamente si concedía o no estos dos recursos extraordinarios. La Cámara Nacional Electoral -no la Junta Electoral- fue la que actuó con una morosidad llamativa, inexplicable, porque recién resolvió el martes 25 de octubre, teniendo el caso desde el 14 de octubre; lo resolvió el 25 de octubre, es decir, dos días después de ocurrido el acto electoral. Ese mismo día saca cuatro fallos, en alguno -el único que fue acompañado como documental- hacen referencia a que tuvieron el expediente el día viernes 21, es decir, a poco más de 40 horas del acto eleccionario, cuando ya no había más posibilidades porque las boletas estaban oficializadas. La que produce este supuesto e hipotético, no probado ni ofrecido probar, daño -como se sostiene en la denuncia- es la Cámara Nacional Electoral, no la Junta Electoral Nacional distrito Entre Ríos, porque la Cámara tuvo tiempo más que suficiente para pronunciarse sobre la concesión o rechazo de aquellos recursos extraordinarios, extremo este muy sencillo -la parte resolutive es un renglón y medio, más o menos-. Si hubiera cumplido, como le era exigible legalmente a la Cámara Nacional Electoral, y como tardía y morosamente ocurrió, la Junta Electoral Nacional local, hubiera estado en condiciones de dar cumplimiento -como no podía ser de otra manera- al Fallo 4.702, que es el autorizaba al Frente Progresista Cívico y Social a adherir también a la candidatura a presidente del doctor Binner. Como no podía ser de otra manera, la boleta en cuestión -que está en discusión, de alguna manera- hubiese sido oficializada, en consecuencia de esta adhesión a ese otra boleta. Ese fue el criterio adoptado por la Junta Electoral Nacional. Es caprichoso y es descontextualizar el conflicto si solamente se analiza el Acta 135, que se labró el 18 de octubre, sin tener en cuenta lo que ya se había resuelto en la 134, del 12 de octubre, porque lo que se hizo en el Acta 135 fue ratificar la postura que adoptó la Junta Electoral por unanimidad -porque la resolución del Acta 134 no fue tomada por mayoría, sino por unanimidad, porque también el doctor Zonis adoptó la postura de que había que estar a la espera de si los recursos extraordinarios eran concedidos o no-. El 18 de octubre, ante el pedido del apoderado del Partido Socialista, Marcelo Haddad, que se indica en el punto 9º del Acta 135, la Junta Electoral resolvió ahora sí por mayoría, el que cambia el criterio no es la mayoría, es decir, las juezas Gómez y Pañeda, sino el doctor Zonis, de quien por conocerlo por haber sido en alguna oportunidad apoderado y porque somos de esta ciudad, no dudamos en absoluto de su honestidad sobre la base de su trayectoria, ni de su capacidad tanto como Secretario Electoral o -desde hace ya un buen tiempo- como juez federal interino; son criterios, son cuestiones opinables. Ante este pedido lo único que hizo la Junta Electoral Nacional distrito Entre Ríos en el punto IX) del Acta 135 es no hacer lugar por improcedente, “no habiéndose pronunciado hasta la fecha y hora del presente la Excma. Cámara Nacional Electoral,...” -lo mismo que sostuvo el 12 de octubre- “estése a lo resuelto en el punto II del Acta Nro. 134...”. Y acá viene una cosa que es muy importante: esa Acta Nro. 134 jamás fue objetada, apelada o impugnada por fuerza política alguna; quedó firme, no hubo ni una aceptación en disconformidad, absolutamente nada. Ese criterio quedó firme en el Acta Nro. 134 el 12 de octubre. Y en el Acta Nro. 135 -no como se sostiene en la denuncia- fue legal y jurisprudencialmente sustentado: legalmente a partir de la interpretación del Artículo 499º, segundo párrafo, a contrario sensu, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y, jurisprudencialmente, en el fallo -no importa el número- del famoso caso “César Arias”, entre otros.

Está fundamentado, como también estaba fundamentado de antes.

Con esto es preciso destacar que jamás, jamás, las doctoras Gómez y Pañeda se pronunciaron en contra ni discutieron la obligatoriedad del Fallo 4.702 como se les imputa, no discutieron la obligatoriedad sino que supeditaron la operatividad, la ejecución en concreto de ese fallo, al pronunciamiento de la Cámara Nacional, que al conceder o rechazar estos recursos extraordinarios en trámite era quien otorgaría con efecto suspensivo, o no, a su propia

decisión, a su propio decisorio. Es la Cámara la morosa, es la Cámara Nacional Electoral la que torna inútil, como sostienen en la denuncia, la pretensión legítima, desde el punto de vista político que es lo que más importa en este recinto, absolutamente legítima. Uno puede coincidir o no, pero es un reclamo legítimo.

En definitiva, señor Presidente, muy rápidamente explicaré algunas de las conclusiones del dictamen. En primer lugar, no estamos ante un supuesto de desobediencia de un fallo obligatorio ni de ley alguna; en segundo lugar, no se advierte que el resolutorio del Acta 135, que es el acta en cuestión pero que forma parte de un contexto, de un expediente, de un mismo expediente, no de expedientes distintos donde se pueden dar situaciones distintas, es la misma, sea violatorio del Artículo 303º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como se afirma en la denuncia; ni del Artículo 6º de la Ley Nro. 19.188, ni del Artículo 51º del Código Electoral. También podemos afirmar claramente que no se desobedeció jurisprudencia interpretativa alguna de la Cámara Nacional ya que no se cuestionó lo resuelto. Jamás la Junta Nacional local cuestionó lo resuelto por la Cámara, ni fallo en contra de ese decisorio.

El cuarto punto refiere a que la Junta Electoral resolvió con fundamento y cita legal, Artículo 499º, segundo párrafo, y como lo acabo de decir no lo voy a reiterar.

El quinto, dice que la mora en la resolución de la concesión o denegatoria de los recursos extraordinarios por parte de la Cámara Nacional Electoral fue lo que en definitiva produjo que su fallo, su propio fallo, no fuera operativo, y en consecuencia no pudiera -en este caso el Frente Progresista- oficializar la boleta con la adhesión que se solicitaba. Categóricamente afirmamos que la Cámara Nacional Electoral no se pronunció diligentemente, es decir en tiempo útil, en lo que se entiende en Derecho Procesal como tiempo útil, rechazando los recursos. Los rechazaba y automáticamente la Junta Electoral debía oficializar esas boletas que ya habían sido impresas y distribuidas antes que cualquier resolutorio quedase firme. Y en sexto punto, que es algo que me saltee para intentar ser un poco más breve, hay un tema que no es menor, que a esto último de la mora, que lo atribuyo a la Cámara Nacional Electoral, como particularidad puedo decir, por ejemplo, que al producirse estos fallos, los cuatro que dije se habían dictado el 25 de octubre, el Presidente estaba en uso de licencia, realmente llama la atención que dos días después de una elección general donde en todo el país hay elecciones, el Presidente de la Cámara Electoral tome licencia. La verdad que no sé cuál será el argumento pero realmente llama la atención, por eso es que solamente tiene dos votos. La responsabilidad está ahí.

Digo que a esto también contribuyó que los apoderados del Frente Progresista en ningún momento urgieron a la Cámara para que se pronuncie, no tuvieron la actividad diligente, que también exige la ley, para poder concretar los derechos que un fallo no firme les reconocía.

En séptimo punto, señor Presidente, hay algo que se insiste mucho, no solamente en la denuncia sino en toda la cobertura mediática que esto ha tenido desde octubre a la fecha, es el tema de sostener que la doctora Gómez y la doctora Pañeda fueron sancionadas por la Cámara Nacional Electoral. Esto es falso, porque la llamada de atención, llamar la atención no es una sanción, por ende no es apelable. Esto sí, permítaseme, es una suposición y lo puedo sostener a modo de digresión, que el imponer el llamado de atención en una sanción, como podría haber sido un apercibimiento, o alguna otra medida, hace que no sea apelable; la apelación de la Cámara Nacional Electoral sería ante la Corte Suprema y es una manera de evitar que ante la imposición de una sanción las juezas sancionadas hubiesen apelado, y apelarían a la Corte, y eso exige, exigiría, que la Corte Suprema reanalice todo el expediente pudiendo, eventualmente, haber advertido que la morosidad y la displicencia y la falta de diligencia estaban en cabeza de la Cámara Nacional y no de la Junta Electoral local.

Por otro lado, para ir terminando, señor Presidente, creemos que los denunciados solamente invocaron genéricamente la existencia de un daño, la real existencia del daño no la acreditan, tampoco ofrecen probarla como así tampoco ni calidad ni cuantificación.

En definitiva, señor Presidente, creemos que admitir la apertura a prueba de estas presentaciones sería consolidar una grave violación al principio de congruencia y también aceptar una oferta probatoria cuya ausencia de utilidad y pertinencia resulta a todas luces evidente. Es por ello que solicitamos expresamente el rechazo *in limine* de las presentaciones haciendo expresa mención de la advertencia preliminar del comienzo, que reitero porque parece que algunos no lo escucharon por un problema de audio, en cuanto al trabajo en comisión que fue destacable, se realizaron tres reuniones de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político donde participaron diputados de todos los bloques, todos dieron su posición, se cumplió con lo acordado; la semana pasada, previo a pasar a un cuarto

intermedio, se acordó que cada bloque iba a presentar su dictamen y así se hizo, se hizo público, fue cristalino, todos los bloques pudimos contar con la opinión de los demás.

Me faltó decir, señor Presidente, que en todas las consideraciones, en todo lo que es el proceso electoral, la diputada Bargagna hace un minucioso análisis de la situación, donde adhiero a muchos de sus conceptos, como también a los especialmente doctrinarios y jurisprudenciales del dictamen del Frente Entrerriano Federal. Pero en definitiva con esta advertencia preliminar, y con las amplias facultades que la Constitución provincial le da a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político como comisión investigadora, consideramos que el pedido de juicio político debe ser rechazado *in limine*, y las otras dos presentaciones, como dije al comienzo, se deben archivar sin más trámite por ser cosa juzgada.

**SR. LARA** – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar me parece importante determinar con claridad algo que ya expresó de algún modo el diputado preopinante, que es poner en claro qué es lo que vamos a debatir en este recinto, qué es lo más relevante en orden a este pedido de juicio político para una magistrada del Poder Judicial de la Provincia.

Como bien se expresó acá, distintos diputados, como en mi caso o el de la diputada Rosario Romero, que también hará uso de la palabra fundando nuestro dictamen, tuvimos en el análisis dos expedientes por dos solicitudes de juicio político a la doctora Leonor Pañeda. El primer expediente, que lleva el número 3.864, fue generado por una promoción de solicitud de juicio político por las autoridades del Comité de la Unión Cívica Radical, y el segundo expediente fue iniciado por los representantes, por los apoderados, de otro partido político, en este caso de la Unión Provincial, o Unión Provincial Entrerriana, donde ahí tenemos que hacer el primer distingo.

Con respecto a este expediente solo nos corresponde tratar, solo nos corresponde analizar un punto, una causal que invocan, que es el punto h), un hecho nuevo como lo expresan.

Esto, como ya se aclaró, como lo decía quien hiciera uso de la palabra, el doctor Uranga, por la sencilla razón de que esta Cámara en la composición anterior, en la gestión anterior, ya se expidió acerca de una presentación donde sostuvo también el rechazo *in limine* al pedido de juicio político para esta magistrada.

Obviamente que aquí no hace falta conocer tanto de derecho para sostener que rige el principio *non bis in idem*, que obviamente tiene que primar y que es un principio propio del sistema republicano, del estado de derecho y que, en materia penal, rige habida cuenta que no se puede encausar, no se puede juzgar a una misma persona por un mismo hecho, independientemente de otros argumentos que también podemos plantear y que oportunamente dará la doctora Rosario Romero.

Pero lo cierto es que tenemos que excluir estas causales que se ventilan mucho en los medios para poder determinar el objeto que hoy nos ocupa. Es decir, en la seriedad que nos ocupa como legisladores y en todo caso como Cámara acusadora conforme lo establece la Constitución, tenemos que excluir todo tipo de información periodística, declaraciones de dirigentes políticos -a los cuales no tenemos nada que cuestionarles- y circunscribirnos a lo que plantea la Coalición en su denuncia por Presidente y Secretario del Comité Provincial.

Y respecto del punto que plantea el otro partido y que tiene que ver con el delito de prevaricato, en todo caso, lo que nos corresponde discutir y desentrañar es si el mismo aconteció y en su caso si se puede incluir en una causal de juicio político.

Aclarado esto me parece importante destacar una cuestión que es imprescindible para el desarrollo y el análisis y es lo que tiene que ver con el objeto de la acusación y las causales de juicio político. Es decir, si ese objeto de la acusación que se planteó en la denuncia de juicio político está contemplado en los tipos que establece la Constitución de la Provincia en el Artículo 140.

¿Y por qué es importante determinar el objeto de la acusación? Por una cuestión elemental: el Artículo 140 cuando habla de que la acusación se hará por escrito determinando con toda precisión los hechos que sirvan de fundamento a aquella, está diciendo que hay que determinar claramente la materia que nos va a ocupar, la materia objeto de investigación y, en su caso, de juzgamiento si esto avanzara y tiene la oportunidad de intervenir el Senado como Cámara juzgadora.

El objeto de la acusación, Señor Presidente, si uno lee con detenimiento tanto la presentación del radicalismo como el punto que corresponde a la presentación formulada por Vergara, los apoderados del otro partido, no es otro que la imputación a la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, la doctora Pañeda, del delito previsto en el Artículo 169º del Código Penal, esto es del prevaricato por el que el Código Penal Argentino sanciona a un funcionario judicial cuando ha dictado resoluciones, sentencias contrarias a la ley o fundadas en hechos falsos.

Con esto fundan el mal desempeño que tiene que ver con la causal de juicio político tal como lo prevé el Artículo 140. Nuestra Constitución prevé dos causales de juicio político: el mal desempeño o la incapacidad sobreviniente física o mental, o sea en este caso el mal desempeño subsume acá la comisión del delito en el ejercicio de las funciones como habla la Constitución nacional.

Determinado esto, que claramente lo expresan los denunciantes a fojas 2 y 3 de su presentación cuando hablan de que se evidencia la comisión del delito de prevaricato, etcétera, lo primero que me parece importante cuestionar -y que aquí ya se dijo- es la incongruencia que existe entre el desarrollo de la presentación, es decir, cuando se plantea la comisión del prevaricato por la doctora Pañeda y la prueba ofrecida; no hay ningún tipo de congruencia entre lo que se plantea en el escrito de solicitud de juicio político con la prueba ofrecida.

Advierta, señor Presidente, que se están pidiendo la producción de declaraciones testimoniales de determinados dirigentes que no son parte en la presentación que hace el radicalismo, algunos de ellos ni siquiera pertenecen a esa fuerza política y que tampoco tiene nada que ver la prueba informativa, es decir, los pedidos de informes que se hacen al Registro de la Verdad o al Poder Ejecutivo.

En nuestro dictamen nuestro asesor legal plantea que si uno se esfuerza y hace una exégesis en la interpretación del escrito y después de haber leído muchas veces lo que algunos medios sostenían, puede llegar a interpretar que esa prueba ofrecida -que, vuelvo a repetir, nada tiene que ver con la solicitud de juicio político- apuntaría a imputar a la magistrada conductas anteriores al ejercicio de la magistratura.

Pero vuelvo a repetir, primero hay que rechazar de plano esto por una cuestión del principio del *non bis in idem* porque esta Legislatura, en la gestión anterior, ya se expidió sobre esto y también por una cuestión de estricta aplicación de la interpretación del derecho que, en estos casos, ha hecho el Jurado de Enjuiciamiento para los magistrados nacionales, como nosotros lo decimos en el dictamen que en la causa Brusa ya se ha expedido que no puede ser objeto de análisis o no puede servir de causa de juicio político estos tipos de cuestionamientos a los magistrados que son cuestionamiento por sus proceder anteriores a la designación como tales porque esta circunstancia ya fue evaluada oportunamente por el Senado cuando hizo una evaluación de los pliegos y de los méritos de quien fuera propuesto, en este caso la doctora Pañeda, y como el Senado al prestar el acuerdo evalúa esas cuestiones, éstas no pueden ser materia de fundamento para una causal de juicio político.

Por lo tanto, volvemos en eso a coincidir con lo que decía el doctor Uranga en el sentido de que tiene poca solvencia y poca seriedad jurídica la presentación porque en todo caso hubieran tenido que hacer estos planteos en la presentación misma, en el desarrollo de los hechos, fundando la causal de mal desempeño y no agregar estas cuestiones como prueba que, vuelvo a repetir, no guardan principio de coherencia con esto.

Por otra parte, y en honor a la verdad, los presentantes, los miembros del partido radical invocan un daño, es decir, la comisión de un delito por parte de una magistrada que generó un daño.

Ahora bien, lo cierto es que hacen una mera invocación a un perjuicio, pero ni siquiera lo detallan con claridad o especifican y mucho menos ofrecen pruebas para probar ese perjuicio que esta coalición o fuerza política pudo haber sufrido. Nosotros lo planteamos en el dictamen en donde decimos que no alegan ni prueban cuántos votos perdieron, ni prueban en qué incidieron esos votos perdidos para la eventual composición de los Poderes Ejecutivo o Legislativo, tanto de las comunas, de los municipios o en el orden provincial.

Por otra parte, y en orden de no extenderme más porque seguramente la doctora Romero lo va a explicar mejor que yo, hay una cuestión que no queda evidenciada claramente en cuanto al estricto proceder de la magistrada en esa causa de naturaleza electoral que intervino en razón de ser miembro de la Junta Nacional Electoral jurisdicción Entre Ríos.

No queda clara la comisión de prevaricato por una sencilla razón porque son todas cuestiones opinables. Es decir, hay un procedimiento de naturaleza electoral donde la

magistrada junto con la doctora Gómez, como miembro del Tribunal, por mayoría desestiman la ejecución de la sentencia de la Cámara Nacional Electoral que había revocado el fallo ciñéndose a normas de naturaleza procesal que por reenvío las leyes electorales se remiten al Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación donde dice claramente que la mera interposición del recurso extraordinario federal, como aquí hubo, suspende la ejecutoriedad del fallo.

De modo tal, que en ningún momento, como lo decía el miembro informante, no hubo un desconocimiento de la obligatoriedad en su caso del fallo de la Cámara Nacional Electoral, sino que hubo una simple aplicación de una norma de procedimientos que, en todo caso, podemos llegar a discutir el criterio que se adoptó, porque usted sabe que en la Ley Nro. 26.571, en donde se introdujeron reformas en el sistema electoral y normas de procedimiento, se habla de un recurso extraordinario federal más expeditivo, más rápido, que no tiene efecto suspensivo. Pero, obviamente, se está refiriendo esa ley a lo que tiene que ver con las internas primarias que este nuevo régimen electoral que tuvimos el año pasado y que se refiere a un procedimiento determinado para el marco de una elección de internas, primarias, simultáneas, obligatorias, etcétera, pero no para una elección general donde estamos hablando de que se aplica y siempre se aplicó y hay jurisprudencia en ese sentido y el tribunal electoral aplicó el Artículo 499º, segunda parte, del Código de Procedimientos.

Acá observamos que la Junta Nacional Electoral del distrito Entre Ríos aplicó un criterio totalmente respetable y que en todo caso ese criterio no puede imputársele el delito de prevaricato.

Usted sabe, señor Presidente, para que exista prevaricación, que es un artículo del Código Penal, el Artículo 269º los requisitos del delito son que lo cometa un funcionario público o un magistrado, como es este caso, en ejercicio de sus funciones, pero aparte que exista dolo, es un delito doloso. De modo tal que, si planteamos esta discusión jurídica de aplicación de normas de procedimientos es atendible el criterio que adoptaron las juezas entrerrianas, en este caso a quien se intenta someter a juicio político. ¿Podemos atribuirle dolo a la presidenta del Superior Tribunal de Justicia cuando funda la sentencia en un principio procesal totalmente aplicable? Creemos que no. Independientemente de todo el cuestionamiento que aquí se ha hecho que fue la Cámara Nacional Electoral que desde fecha 12 de octubre, tuvo tiempo suficiente para resolver si concedía o no los recursos extraordinarios y en su caso ahí sí el tribunal entrerriano hubiese hecho lugar al pedido de pegar boletas, se oficialice y se habiliten todas esas boletas que estaban impresas.

También hay que plantear una cosa elemental que me parece que los dirigentes del radicalismo y las autoridades del partido omitieron un tema que hubiese sido más apropiado y ajustado a derecho que es; si se invoca, si se atribuye como causal de juicio político, es decir como mal desempeño en el ejercicio de sus funciones a esta magistrada, la comisión del delito de prevaricato, lo más oportuno que correspondía era formalizar la denuncia penal ante la Justicia, tener, en todo caso, el requerimiento fiscal, abrir la investigación y que sea el propio juez competente en materia penal, el juez de instrucción, que aplique los principios que establece nuestro Código de Procedimientos en el Artículo 197º y si encuentra mérito suficiente eventualmente para procesarla, ahí el juez solicita el juicio político a esta Cámara porque lógicamente vamos a tener elementos que en el juzgado de instrucción sí se iban a poder determinar y hubiese sido lo más oportuno, porque aquí -repito- se trata de cuestiones opinables, no hay nada terminante que determine la comisión del delito de prevaricato.

También aportar que ese llamado de atención que hizo la Cámara Nacional Electoral creo que tiene poco asidero, independientemente de lo que se ha dicho. Primero, porque se hace totalmente a destiempo cuando la cuestión había devenido en abstracta, no resulta una sanción técnicamente hablando, es un solo llamado de atención, no permite un ejercicio pleno de derecho de defensa como lo decía el diputado preopinante para que la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia pueda argumentar su conducta ajustada de derecho.

Si planteamos en última instancia que se trató de un error de derecho sabemos que éste tiene todos los remedios procesales para corregirlo y si no lo consideramos prevaricato no tiene la entidad suficiente para considerarse como causal de juicio político.

Todos estos argumentos nos llevan a la conclusión y así lo queremos expresar en este plenario, en esta sesión, de que tenemos que solicitar el rechazo *in limine* y, obviamente, el archivo de las actuaciones. Aquí estamos en presencia de una magistrada con la más alta investidura de la organización del Poder Judicial entrerriano y se han formulado denuncias e imputaciones graves; pero en orden a todos los argumentos que dimos que ninguna de todas

esas denuncias tiene una derivación, esos hechos que se le imputan no son una derivación razonable ni razonada del derecho vigente y ese accionar que tuvo la doctora Pañeda no puede tener un reproche jurídico ni siquiera un reproche político que es, en realidad, el que nos corresponde acá determinar, porque esto es un pedido de juicio político a través del cual se persigue el desplazamiento del magistrado y no vemos que su conducta esté viciada de arbitrariedad.

Este juicio político, el que la Constitución establece, señor Presidente, como también aquí se dijo, constituye un proceso excepcionalísimo, porque es un pilar del principio del control que existe en la división de poderes en el sistema republicano y creo que esto justifica lo que estamos diciendo. Si se trata de una magistrada que ostenta la investidura de ser el máximo representante de la justicia entrerriana, a nosotros nos exige como legisladores y también a los denunciantes, la mayor prudencia, el mayor rigorismo y exactitud en las imputaciones que se hagan.

Después de evaluar los elementos para juzgarla, solicitamos -como lo expresamos en el dictamen- el rechazo *in limine*, solicitamos el archivo porque entendemos que como legisladores, señor Presidente, tenemos un deber institucional que es el de legislar, que es nuestra función principal, manteniendo siempre incólume todos y cada uno de los derechos y garantías constitucionales de todos los entrerrianos y, en este caso, en la función no de legislar sino en la alta responsabilidad que la Constitución nos da como Cámara acusadora, de mantener incólume esos derechos de quien ocupa circunstancialmente la Presidencia del Superior Tribunal, que es la doctora Leonor Pañeda, porque debemos, como dije, mantener la plena y efectiva vigencia de la Constitución nacional y de la Constitución de los entrerrianos.

**SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.**

Señor Presidente: nuestro bloque está de acuerdo con que este pedido de juicio político debe archivar.

La primer consideración que queremos hacer es en relación a la imputación que se hace por mal desempeño en lo que abre este proceso de juicio político, entendiendo que la valoración que se hace de la conducta de la funcionaria es una valoración política que tiene que ver con su actuación a la luz de normas constitucionales que rigen el proceso electoral.

Al considerar suspendido el Fallo 4.702 de la Cámara Nacional Electoral, la Junta Nacional Electoral distrito Entre Ríos ejerció una potestad a la que tenía derecho por autorización doctrinaria de la Corte frente a la probabilidad de un daño irreparable a derechos colectivos e individuales garantizados por la Constitución. Esto quiere decir que en un proceso electoral como el que se vivió el año pasado, bajo la vigencia de la Ley Nro. 26.571 que establece un proceso complejo, con una primera etapa que se denomina elecciones primarias y una segunda etapa que es la de las elecciones generales, ese proceso es un todo que está permanentemente paso a paso vinculado a derechos constitucionales, al derecho a la libertad de sufragio, al derecho a la no manipulación, al derecho a la no confusión del electorado, al derecho al debido proceso adjetivo, al derecho a la igualdad ante la ley y otros derechos que están expresamente garantizados por nuestra Constitución de la cual el proceso electoral debe ser una derivación lógica y razonada en cada uno de sus pasos y en cada una de sus etapas.

En este caso se transcurrió la etapa de las primarias que finiquitó el 14 de agosto y el día 25 de julio el Frente Progresista Cívico y Social solicitó la adhesión del modelo de boletas en donde vinculaba las precandidaturas de distrito y municipales a las precandidaturas en el orden nacional de la alianza Udeso. Quedó en ese punto del proceso cumplida una etapa que es la que permitió que en las primarias el Frente Progresista Cívico y Social pudiera participar en las internas abiertas llevando tres boletas sábana de las cuales dos contenían la adhesión de sus precandidatos provinciales y municipales a las precandidaturas nacionales de los precandidatos de la alianza Udeso.

Es ahí la oportunidad en que precluye, es la única oportunidad procesal en donde se debía, en todo caso -si era interés de esta alianza electoral- plantear la posibilidad de múltiple adhesión y es ahí donde el elector por primera vez entra en el cuarto oscuro y sabe que tiene distintas probabilidades de elección y que son esas y no otras las que tiene que encontrar en las elecciones generales. Pasado ese momento, transcurrida esa primera etapa vuelve el Frente Progresista Cívico y Social a solicitar la múltiple adhesión, varias fuerzas políticas nos opusimos, alguna por una razón, otros por otra, pero nuestra fuerza se opuso principalmente por tres motivos. Porque nuestro programa, el programa del Frente Amplio Progresista al que

adheríamos, en su punto 14 dice no a las colectoras y es nuestro deber responder a ese programa con coherencia.

En segundo lugar entendemos como entienden las ONG dedicadas al análisis del sistema electoral argentino, que el sistema de colectoras es un sistema regresivo, es un sistema que induce a la confusión del elector y es un sistema que provoca la manipulación y violenta la libertad de sufragio, en esa inteligencia nos opusimos como fuerza electoral que competía y a la par otras fuerzas electorales plantearon la ruptura del debido proceso por cuanto se estaba solicitando la múltiple adhesión fuera de la etapa procesal correspondiente y la creación de una probabilidad de una situación de desigualdad ante la ley.

Con todas estas cuestiones la Junta Nacional Electoral conformada por la doctora Pañeda como vocal, el día 7 de septiembre del 2011, emite una resolución que en cada uno de sus párrafos remite a la doctrina y a la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral y sus argumentaciones de peso fueron las siguientes. En primer lugar rechaza el pedido de múltiple adhesión por cuanto no existía vínculo jurídico político hábil entre el Frente Progresista Cívico y Social, distrito Entre Ríos, y la Alianza Orden Nacional Frente Amplio Progresista, eso quiere decir que se admite el pegado o adhesión de boletas a partidos que conforman la alianza en el orden nacional con partidos de distrito, pero no en el caso de una alianza de distrito que no constituía o no conformó la alianza nacional.

También plantea la Junta Electoral Nacional -repetiendo paso a paso doctrina inveterada y constante de la Cámara Nacional Electoral- que la múltiple adhesión induce a confusión del elector, que la boleta sábana ya de por sí es materialmente un elemento que no ayuda a la transparencia del acto electoral y que sumar un elemento que ha sido analizado como creador de dificultades para el elector en la posibilidad de elegir libremente, sumar varias ofertas electorales, con alianzas que llevan distintos candidatos en las generales, que a su vez en las primarias competían entre sí, era retroceder en el sistema electoral e inducir a confusión al elector; y como órgano de control de los comicios era su deber evitar incurrir en situaciones que limitaran la libertad del sufragio.

Con estos elementos la Junta Electoral dicta esta resolución, que es apelada por el Frente Progresista Cívico y Social, y la Cámara Nacional Electoral, el día 6 de octubre del 2011, dicta un fallo en donde, desandando toda su jurisprudencia, con muy pocos considerandos decide admitir la múltiple adhesión del Frente Progresista Cívico y Social únicamente con dos fuerzas políticas, que en el orden nacional estaban representadas por los candidatos del Frente Amplio Progresista y de Udeso.

Frente a este fallo se interpusieron dos recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia, que -como ustedes saben- esos recursos se interponen ante la Cámara Nacional Electoral, que ha dictado el fallo recurrido, y es este órgano, es esta autoridad judicial la que debe ponderar si admite o rechaza el recursos extraordinario. Como ustedes saben, un recurso extraordinario tiene que tener como fundamento poner en crisis una sentencia de Cámara por violatoria de normas constitucionales o de leyes sustanciales, y en este caso, esta sentencia de la Cámara Nacional Electoral recurrida ante la Corte Suprema de Justicia, generaba una crisis tan grande en el sistema electoral entrerriano, introducía una situación de perturbación y de quiebre tan importante, que en este caso ameritaba -por eso actuaron correctamente en este caso esta vocal y los demás miembros de la Junta Electoral- que se considerara, como lo ha hecho la Corte en determinadas circunstancias -no en todas-, que la interposición del recurso suspendiera los efectos del fallo de la Cámara Nacional Electoral. Fue así que en forma muy correcta en relación con los antecedentes de fallos de la Corte Suprema de Justicia y en forma muy correcta frente al valor protegido, frente al derecho que debía proteger, la Junta Electoral Nacional optó, dentro de sus potestades y facultades, por interpretar el caso a la luz de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por lo tanto evitó un gran daño político que hubiera hecho retroceder el sistema electoral entrerriano, con la probabilidad o la posibilidad de que se inaugurara en Entre Ríos la colectoras inversa. Ya todos sabemos lo que son las colectoras; pero la colectoras inversa era una novedad, por la cual un candidato de distrito podía llevar varios candidatos del orden nacional, con varias opciones en el cuarto oscuro, etcétera, etcétera.

Nosotros creemos, con todo respeto hacia la Unión Cívica Radical, que este hecho generó una gran crisis interna también hacia nuestros partidos, porque los socialistas siempre hemos promovido la libertad del sufragio y el respeto por la Constitución y por los programas electorales -más aún, Hermes Binner había firmado un programa que decía no a las colectoras-; pero también en la Unión Cívica Radical, porque durante la campaña electoral me encontré

con varios de sus militantes y pude percibir que muchos radicales, muchos socialistas no queríamos pasar por esta situación, porque era una situación contraria a todo el discurso progresista que levantamos, y quienes creemos en la coherencia entre el decir y el hacer nos encontramos con una situación que, por suerte, gracias a la interpretación correcta que se hizo del caso, no se dio en el plano de la realidad.

Entonces, por el bien de la democracia y por el bien del sistema electoral argentino, vayamos hacia la transparencia, vayamos por el no a las colectoras, revisemos el sistema de la boleta sábana, y cuando firmemos o adhiramos a un programa electoral, cumplámoslo, porque después no le podemos pedir a la ciudadanía que nos crea, que crea en los políticos, cuando somos los primeros que por un lado decimos una cosa y por el otro tratamos de que sean distintas.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Allende.

**SR. FEDERIK** – Pido la palabra.

En primer lugar, señor Presidente, vamos a tratar de encarrilar, porque me parece que todas las expresiones y manifestaciones que hemos escuchado hasta el presente han pretendido justificar el fallo que dictó la Cámara Nacional Electoral de Entre Ríos y no entrar a analizar, salvo los primeros puntos del miembro informante, el Presidente de la Comisión de Juicio Político, no se han analizado correctamente los fundamentos del pedido de juicio político. Como miembro de este bloque y como integrante del partido político que ha solicitado expresamente el juicio político a la doctora Leonor Pañeda, tengo la obligación de sostener que la doctora Leonor Pañeda en el Acta Nro. 134 cometió el delito de prevaricato. Y en ese sentido queremos ni más menos que se dé la posibilidad de probarlo, no es mucha la prueba de prevaricato.

Nosotros pretendemos que este pedido de juicio político vuelva a comisión y se pueda producir no una prueba profusa, no una prueba de informes, nosotros presentamos en la comisión el martes pasado cuáles eran las pruebas que pretendíamos y deslindamos y limpiamos un poco -como decimos los abogados- algunas pruebas que iban a ser improcedentes. El delito de prevaricato está claramente conformado por el fallo y por la Resolución 134, cuando la doctora Pañeda junto con la doctora Cintia Gómez no acatan la ley, no acatan el fallo del Superior Tribunal, que no da lugar a varias interpretaciones. Debían acatarlo, debían acatarlo y si no estaban de acuerdo con lo que tenían que acatar, tenían que hacer la salvedad como la hizo el doctor Zonis.

No es tan difícil ni es tan complicado, ni vale la pena interpretarlo de varias maneras o dar vueltas para interpretar esta situación. Nosotros tomamos y observamos el rechazo al pedido de juicio político por parte de los Bloques del Frente Entrerriano Federal, del GEN y del Frente para la Victoria, que coinciden en solicitar el archivo, pero creemos que abrir a prueba este proceso de juicio político a la doctora Pañeda es un avance para las instituciones democráticas, estamos hablando ni más ni menos que de la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos, no es solamente el pedido de juicio de la Unión Cívica Radical, no me voy a referir ni es nuestra intención inferir, pero llama la atención de que en un proceso electoral haya cuatro pedidos de juicio político contra la misma magistrada y de diferentes agrupaciones políticas y por diferentes motivos.

No estamos hablando de alguien a quien seguramente el día de mañana vamos a homenajear como lo hicimos hoy con distintas ciudadanas ilustres de la provincia de Entre Ríos, ni mucho menos. Por eso creo que hay una equivocación, porque leyendo los dictámenes y escuchando a los diputados preopinantes me parece que están asumiendo una función más de abogados defensores que de análisis de las causas que llevaron a la Unión Cívica Radical a solicitar el pedido de juicio político para la doctora Pañeda.

He escuchado de parte de los tres diputados preopinantes algunas cuestiones que me parecen que escapan al análisis que se debe realizar para fundar el pedido, o al menos abrir a prueba el pedido de juicio político de la Unión Cívica Radical.

El pedido de juicio político de la Unión Cívica Radical se fundamenta en que la doctora Pañeda comete el delito de prevaricato; el delito de prevaricato es doloso, no voy a hacer docencia ni me quiero hacer el maestro, es doloso; la doctora Pañeda cometió dolo, ella sabía, sabía, era consciente y estaba aplicando una sentencia equivocada, un efecto equivocado en un recurso extraordinario. Lo sabía, fue su intención, lo mismo que la doctora Gómez.

Nadie habló acá del delito de prevaricato, en el pedido de juicio político se sostuvo que el prevaricato ha sido culposo, que se equivocaron por una interpretación, no señor Presidente, se equivocaron a sabiendas; ningún magistrado puede obviar que un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia en el régimen electoral no tiene efecto devolutivo. Eso, y no saber, y no querer interpretarlo de esa manera, lleva a que se haga mediante un acta, un acta en contra de una sentencia, por una simple acta se deja afuera una sentencia de la Cámara Nacional Electoral.

Por eso decimos que la doctora Pañeda cometió delito de prevaricato, y por eso queremos que se pruebe, no queremos acusarla en vano, no queremos dejarla con esa impronta de acá en adelante o hasta su jubilación. Abramos a prueba, traigamos la sentencia, incorporemos las actas, veamos los razonamientos del doctor Zonis, que tampoco vengo a defender su voto, lejos estoy de querer defender a los jueces, que se defiendan solos, cuando dice: "No comparto el criterio de la Cámara Nacional Electoral, pero estando el fallo es de aplicación."

¿Y no es grave lo de la doctora Pañeda? Parece que no, que no es grave, yo quisiera saber cuántos jueces de la provincia de Entre Ríos tienen un llamado de atención de sus superiores por no cumplir, por no cumplir con las sentencias que han dictado. La doctora Pañeda a sabiendas no cumplió con la sentencia de la Cámara Nacional Electoral que obligaba a que en la provincia de Entre Ríos se llevara el doble pegado. No vengo tampoco a llorar sobre la leche derramada o a hacer algún planteo de los daños, no es necesario el daño, el delito es el delito, no hay un homicidio un poquito más o un poquito menos, hay un homicidio, y hay un prevaricato; no hay un prevaricato más grave o un prevaricato menos grave. Prevaricato, fallar con conocimiento y a sabiendas de que se está violando la ley, o una jurisprudencia superior, eso es lo que cometió la doctora Pañeda y eso es lo que queremos probar. Nada más.

No estamos ni justificando un resultado electoral, que perdimos o que ganamos, no sé cómo hubiese sido, no lo queremos justificar, no queremos justificar siquiera alguna elección en algún distrito que perdimos por seis o siete votos, no traemos esa discusión a la Cámara, traemos nada más que la investigación de la conducta de una magistrada, que no es común, no es sencillo, no es una magistrada cualquiera, es la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia que tuvo cuatro pedidos de juicio político en un proceso electoral de hace seis meses, y que mediante un acta simple en el oficializado de boletas deja afuera de una posibilidad de competir a algunos candidatos frente al electorado entrerriano.

No pedimos resolver nada en este momento, pero nos parece que al solicitar *in limine* el archivo de esta causa, estamos poniendo en juego varias situaciones. Que no se crea, señor Presidente, que vamos a ser ajenos a esto que nos puede haber perjudicado hoy a nosotros, ¿y mañana?, ¿y mañana cuando haya un fallo de la Cámara Nacional Electoral para algún partido político que ordene una cosa y a alguna magistrada se le ocurra, mediante un ardid en un acta, dejar sin efecto el fallo de la Cámara Nacional Electoral, con el argumento de que hasta que no se resuelva la concesión del recurso extraordinario no lo va a resolver?

Por todas estas razones entendemos que es importante que este pedido de juicio político vuelva a comisión, que se provean las pruebas, que no son muchas señor Presidente, son cuatro actas, tres sentencias con copias certificadas, a eso en seis o siete días lo podemos resolver y estar con la documentación en orden para poder resolver este tema. No vamos a rehuir al debate, debate que sabemos nos puede llegar a ser desfavorable, por eso apoyamos el tratamiento sobre tablas de este tema; no le tememos ni vamos a discutir ninguna otra cosa, somos conscientes de nuestra situación pero también somos conscientes de que estamos planteando un tema que hace a la vida democrática de Entre Ríos.

No sé, señor Presidente, no soy tan vanidoso como para decir que si acá se hubiese cambiado el sistema electoral entrerriano..., ni estoy discutiendo si la ley electoral es buena, si la ley electoral es mala, a eso lo vamos a tratar en las correspondientes comisiones donde hay varios proyectos de ley para modificar el sistema electoral en Entre Ríos. No importa, lo que estamos tratando es la inconducta de una magistrada que no es ni más ni menos que la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia. Creemos que con esta apertura a prueba este dictamen debe volver a comisión, porque con esta discusión vamos a estar salvando para el futuro a agrupaciones políticas que puedan estar pasando mañana por lo mismo.

Solicito, señor Presidente, como moción de orden, que se pasen a votar las posiciones que se han expresado, y concretamente -reitero- nosotros solicitamos que este proyecto vuelva

a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y se provea la prueba que dejamos ofrecida en la misma.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – ¿Está pidiendo que se cierre el debate y se pase a votación, señor diputado?

**SRA. ROMERO** – Había pedido la palabra, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Hay una moción concreta de cierre del debate y de pasar a votación, por supuesto considerando, como hemos considerado siempre en esta Cámara, que primeramente hacen uso de la palabra quienes la hayan solicitado antes de la moción de cierre del debate, como es el caso del diputado Viale, la diputada Romero y el diputado Uranga.

**SR. FEDERIK** – No tengo problemas, yo pensé que se había cerrado el debate. No tengo ningún problema, señor Presidente, al contrario, me parece correcto.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción de cierre de debate luego que escuchemos a quienes han solicitado el uso de la palabra.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. VIALE** – Pido la palabra.

Mucho se ha dicho sobre este tema en esta sesión. Queremos dejar sentada la posición del bloque del Partido Socialista de nuestro distrito Entre Ríos a partir de la perplejidad con la que asistimos a las resoluciones que tuvo la Junta Electoral Nacional de Entre Ríos en un accidentado, deliberado y caótico proceso electoral de 2011.

Nuestro partido integra, como ustedes saben, el Frente Progresista Cívico y Social en la provincia de Entre Ríos y no nos permitieron a poquitas horas de realizarse el acto electoral general llevar adelante o llevar en nuestra lista a nuestro candidato a Presidente del orden nacional.

Ustedes saben que no soy abogado, no quiero entrar en consideraciones técnicas, legales como ya se hizo en forma contundente por parte de los diputados y diputadas preopinantes, pero no sólo porque no es mi terreno sino porque hay bibliotecas para argumentar una posición u otra. Por eso queremos basar nuestro razonamiento en lo que usa la ciudadanía normalmente que es el sentido común. Y en todo este tiempo realmente no hemos visto una sola voz que nos explicara en forma razonable la absurda disposición que tuvo la Justicia Electoral entrerriana.

Nuestro partido y nuestro bloque acompañan las presentaciones que hicieron la Unión Cívica Radical, tanto a la doctora Pañeda como a la doctora Gómez en el orden federal, y no tenemos ninguna duda de la contundencia de los hechos que se le reprochan a una y a otra. A todos los que hayan visto las resoluciones de la Junta Electoral Nacional les consta que en la misma resolución que provocó el posterior llamado de atención figura la disidencia de un miembro de esa junta que fue, como bien lo explicó el diputado Federik, la del doctor Zonis que, no estando de acuerdo, acató la resolución de la Cámara Nacional Electoral, acató su función en el lugar que le corresponde en la jerarquía judicial.

A su vez, señor Presidente, llama la atención que con la claridad que planteó el diputado Federik, ¿por qué hay tanta preocupación de cerrar este tema tan rápidamente y no permitir que vuelva a comisión y se abra a prueba? ¿Por qué si son tan contundentes todas las explicaciones que acabamos de escuchar? Si no hay nada que ocultar ¿por qué no se permite llevar el proceso adelante?

De los tres bloques que han tenido dictamen para que esto se cajonee, como se dice vulgarmente, hay algunas coincidencias. Por ejemplo los tres coinciden en asegurar que la que actuó mal fue la Cámara Nacional Electoral y coinciden también en rechazar la presentación *in limine* y pedir su archivo. En eso hay coincidencia unánime en los tres dictámenes.

Ahora bien los dos bloques justicialistas, tanto el Frente para la Victoria como el Frente Entrerriano Federal, hacen un esfuerzo importante desde el punto de vista discursivo y argumental para mostrar que es falso que la magistrada haya incumplido con alguna sentencia de la Cámara Nacional Electoral, niegan que se haya excedido en sus atribuciones, niegan que haya desoído lo resuelto por un tribunal superior y, por lo tanto, niegan que haya delito alguno.

Ahora el tercer dictamen no sólo reconoce lo que los dos bloques que mencioné niegan sino que lo reivindica, esta es la diferencia que tienen dos de ellos con este tercero. Y si me permite, señor Presidente, voy a leer textual, se dice que “salvaguardó el orden constitucional y el régimen electoral del cual la Cámara Nacional Electoral se apartó sin justificación”, así, con todas las letras.

Es más, no sólo no le pide juicio político a la doctora Pañeda, sino que le pide juicio a los miembros de la Cámara Nacional, o sea que tendríamos que rendirle homenaje a la doctora Pañeda porque creo que salvó la institucionalidad entrerriana de acuerdo a algunas barbaridades que he escuchado en este recinto.

Por lo tanto, como decía al principio, hay biblioteca para justificar cualquier cosa. Todo indica que el sentido común, la razonabilidad que debe tener toda actuación judicial van a ser archivada junto con la presentación de los firmantes Artusi y Monfort; en una provincia como ésta lamentablemente estas cosas no nos sorprenden.

Desde el Socialismo seguiremos trabajando para un futuro diferente en nuestra provincia de Entre Ríos, acompañamos con nuestro voto a la presentación y a la exposición que hizo el diputado Federik, seguiremos profundizando una alternativa política de cambio, de transformación con el Frente Progresista Cívico y Social y seguiremos abogando por una provincia con mayor calidad institucional.

**SRA. ROMERO –** Pido la palabra.

Voy a hacer algunas breves consideraciones políticas sobre un juicio político remitiéndome en un todo a lo que expuso el diputado Lara como posición del bloque y al dictamen que nosotros trabajamos en dos presentaciones que hicimos ante la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político porque nos tomamos el trabajo de mirar con toda conciencia la denuncia que luego fue acompañada por otra denuncia que, en parte, ratificaba el criterio de la Unión Cívica Radical; nos tomamos el trabajo de analizar las denuncias y de realizar todo el proceso electoral.

Quiero defender la actuación como diputado responsable, no sólo de mi bloque sino de todos los bloques incluyendo a quienes hoy pretenden una acusación, una apertura a prueba. ¿Por qué? Porque estamos dentro de un plazo brevísimo que prevé la Constitución para resolver dentro de esta comisión que sería una comisión de acusación o comisión investigadora prevista por la Constitución en los Artículos 138 y siguientes que en un plazo de treinta días tiene que resolver si acusa o no acusa.

Una de las cuestiones que planteó la Unión Cívica Radical fue traerlo al recinto, una de las cuestiones que precisamente se conversaron no es que hoy íbamos a traer esto de prepo al recinto sino que vamos con las posiciones de cada bloque al recinto que cada uno ha analizado.

Yo no falto el respeto, pero también exijo que no se nos falte el respeto. De ninguna manera estamos queriendo convalidar o encubrir como se ha sugerido o apañar o ser blandengue respecto, aunque sea de una comisión de delito de prevaricato. Tenemos la convicción de que prevaricato no existió, tenemos la convicción de que no se violó norma legal alguna y tenemos la convicción de que los fallos que fueron citados por la Junta Nacional Electoral de Entre Ríos eran fallos apropiados que pueden compartirse o no, como pasa en derecho. Pero bueno, estamos dentro de una materia opinable, dentro de una interpretación.

Señor Presidente, me asombra la vehemencia con que se destrata a la doctora Pañeda diciendo que nosotros actuamos como una especie de abogado defensor. En lo que hace a mi persona y a la del diputado Lara, lo hemos debatido en el bloque, hemos mirado con responsabilidad y si defendemos nuestra posición con toda pasión es porque estamos convencidos de nuestros argumentos. Estamos convencidos de que no hay delito y estamos convencidos de que esa causal de mal desempeño no se configura.

Y acá voy a decir una cosa que es de abogados y no lo es. Nosotros, a lo mejor, no felizmente dijimos rechazar *in limine*, lo que en realidad conversamos en comisión y compartimos los bloques que tenemos esta posición hoy, es que el proceso electoral fue compartido por todos, y si no basta mirar las Actas 134 y 135 que motivan todo esto, que son actas ómnibus que resuelven una cantidad de cuestiones de todos los partidos políticos. Todo el proceso es conocido por todos, intervinimos en todas las instancias, algunos llegaron con el recurso extraordinario recurriendo ante la Corte. Está claro que la Junta Nacional Electoral de Entre Ríos cuando aplica el Artículo 499º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación elige una norma aplicable y dice que no puede oficializar el pegado de boleta, a pesar de lo que

la Cámara Nacional Electoral ha dicho, porque tiene un tiempo útil para resolver si concede o no el recurso extraordinario y el recurso extraordinario está interpuesto, no había una resolución ejecutiva, no era una resolución firme de la Cámara Nacional Electoral.

Entonces, estando pendientes recursos extraordinarios federales interpuestos conforme a la Ley 48, se aplica correctamente el Artículo 499º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación y se resuelve la cuestión. A lo mejor pudo opinarse que la norma aplicable era el Artículo 19º de la Ley 26.571 que era la ley de las PASO, de las primarias. Nosotros no compartimos el criterio porque ese Artículo 19º además establece un procedimiento sumarisimo y una rápida llegada a la Corte, es aplicable única y exclusivamente -esto lo dice el mismo texto de la ley- para las PASO: las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, no para este proceso.

Señor Presidente, no me gustó cuando el juez electoral resolvió que una elección nacional obligatoria se hiciera junto con una elección provincial, que era no obligatoria, por la llamada Ley Castrillón, que autorizaba el pegado de boletas, nosotros nos fuimos en recurso ante la Cámara Nacional Electoral y en un voto parejo no nos dio la razón. La sentencia, lamentablemente, se acata, es un sistema democrático.

A nosotros no se nos ocurrió ni se nos ocurre discutir el criterio por vía del juicio político. Esto de que haya cuatro presentaciones de juicio político contra la doctora Pañeda, desconozco si las hay contra la doctora Gómez, pareciera ser que es embate contra Pañeda nada más. Quiero aclarar que yo no expresé un argumento en desmedro del criterio judicial de la doctora Pañeda. ¿Entonces si algún día alguien presenta diez denuncias y porque presenten esas diez denuncias van a tener razón? No, no van a tener razón. Nosotros tenemos la convicción de que no hay prevaricato y que el criterio de aplicar el Artículo 499º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación era un criterio acertado, por lo menos, porque había dos recursos extraordinarios interpuestos.

Voy a decir algo que dijo el miembro informante del partido mayoritario. La Cámara Nacional Electoral tenía en sus manos la cuestión, podía decir que corría traslado por 48 horas para que se expresaran las fuerzas políticas, un plazo brevísimo. Tenía en sus manos de conceder o no y quedaba saldada la discusión. Concedía lo extraordinario, se suspendía todo, esperábamos todos lo extraordinario y lo que dijera la Corte. No concedía, se aplicaba la resolución de la Cámara Nacional Electoral. Pues, esto no ocurrió independientemente de la voluntad de la Junta Nacional Electoral que se quedó esperando hasta lo último que hubiera una resolución de la Cámara Nacional Electoral. Tampoco surgió, según sabemos.

Retomando la idea que dije hoy, que voy a decir una cosa que es de abogados y no es de abogados. Acá, más que de un rechazo *in limine*, como todos fuimos actores y partícipes de este proceso, conocemos las partes de las resoluciones, entonces, estamos entre una cuestión, que en el mundo de los abogados llamamos de puro derecho. Nosotros consideramos que no había que producir una investigación, que no había pruebas porque todos conocíamos los distintos cursos de la investigación, el contenido de las actas cuestionadas, el contenido de las resoluciones judiciales, el contenido del llamado de atención de la Cámara Nacional Electoral. Entonces, con todo eso conocido por estos actores de distintas fuerzas políticas, es que hoy estamos haciendo este rechazo que a lo mejor no es feliz llamarlo *in limine*, pero lo llamamos así porque consideramos que lo primero que tiene que hacer la comisión es analizar la denuncia como para decir produzco o no pruebas. Consideramos que no había que producir pruebas porque no nos surgía ni un atisbo de dudas que no estábamos ante un prevaricato ni un atisbo de dudas sobre algunas de las resoluciones judiciales cuestionadas porque todos conocíamos todo.

Por otra parte, producir testimoniales como las que se ofrecían que nada tenían que ver con el meollo de la acusación también era absolutamente impertinente, no era procedente. Entonces, desde esta convicción y teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 138º y siguientes, diría que estamos en condiciones de decir que estábamos con todos los elementos de juicio como para rechazar con toda responsabilidad la acusación que se pretendía y rechazar el pedido de apertura de pruebas.

**SR. URANGA** – Pido la palabra.

Señor Presidente, debo reconocer el esfuerzo que ha hecho el señor diputado Federik para mejorar la acusación, sin lugar a dudas, de lo que acaba de decir acá cumple o está más cerca de lo que exige el Artículo 140 de la Constitución que es precisar cuál es el hecho que es objeto de la denuncia.

Por ejemplo, hace referencia al Acta 134, que ya he hecho mención y no lo voy a repetir, cosa que no existe en la denuncia, no está nombrada, solo en la parte de la prueba cuando piden copia de las Actas 134 y 135 que es la que -como ya lo explicamos- fijó la posición de la Junta de manera unánime. También con el doctor Zonis, que fijó la posición de no permitir el pegado con otras dos candidaturas presidenciales. Fue también el criterio sostenido por el Fiscal General Electoral de la Nación, el doctor Di Lello, -que tenemos acceso todos los partidos políticos a través de nuestros apoderados- que mantuvo y sostuvo la posición de la Junta Electoral Nacional en no permitir eso. Como los tribunales tienen que tener, obviamente, el dictamen del fiscal, no es vinculante, no están obligados, decidieron otra cosa.

Pero, por supuesto, en intento denodado y reconocido de mejorar la denuncia, nos hace cambiar el resultado de esto. Obviamente, advertido y con todo derecho del contenido de los dictámenes de los bloques en donde advertían esta circunstancia, hoy cambiaron la acusación, es otra. Como, por ejemplo, decir que ahora tienen en claro que sea prevaricato, sea un delito doloso.

Señor Presidente, voy a leer una parte de la denuncia -hago una rectificación porque en el escrito dice fojas 3 pero en realidad es fojas 5- que dice: "Con el fallo que citaron las magistradas se exterioriza el mal desempeño, tanto por haber sido negligentes cuanto por haber actuado a sabiendas de la flagrante violación a la ley electoral que le ordenaba cumplir con sus sentencias.", añadiendo: "Es decir que se encuentra ya reconocida la mala actuación de las magistradas por el Tribunal, configurando la causal de mal desempeño por desconocimiento del derecho, esto es, de manera intencional no cumplieron con la manda legal y por tanto, resulta reprochable institucionalmente".

Esto es contradictorio pero es lo que dice la denuncia, no es una interpretación capciosa o antojadiza de algún bloque, esto es la misma oración, hablan de mal desempeño por ignorancia, pero si uno no sabe manejar un sumario no es intencional, es porque no sabe, no es intencional no saber manejarlo. Si uno aplica mal una ley, puede ser o porque no sabe qué ley hay que aplicar o no conoce la ley o aplica, por ejemplo, una ley que está derogada y eso es desconocimiento. El prevaricato es doloso, no admite la figura culposa, es la denuncia lo que dice eso, nosotros no lo incorporamos.

Al final de mi anterior intervención rescaté el trabajo en comisión; se hicieron tres reuniones, debo reconocer que la discusión enriquecedora fue en las dos primeras, es decir, la del 18 de febrero y la del 8 de marzo, la reunión de ayer fue cumplir con el acuerdo de venir cada uno con su dictamen, se acordó traerlos al recinto y se discutió el tema de la prueba.

Sinteticemos qué significa abrir la prueba. Vamos a abrir la prueba para pedir dos actas de la Junta Electoral Nacional, un fallo de la Corte Suprema de la Nación que conseguimos por internet, para conseguir cuatro fallos de la Cámara Nacional Electoral que tienen los apoderados políticos de todos los partidos que estamos acá representando, entonces ¿para qué vamos a abrir la prueba si la mayoría son de acceso público y en el peor de los casos es a través de nuestros apoderados? No se trata de investigar un libro de actas del Club de Leones de Río Cuarto; lo tenemos ahí, en cinco minutos se consigue y eso fue lo que nosotros entendimos. Acá tenemos absolutamente toda la documental si se puede llamar documental a una sentencia judicial, porque no es un documento. No había que llamar a un perito calígrafo para acreditar o llamar testigos que podían ser presenciales del momento en que la doctora Pañeda, por ejemplo, dijo que intencionalmente iba a intentar perjudicar al Frente Progresista Cívico y Social, no fue ni ofrecido algún elemento razonable. Que digan para qué hay que abrir la prueba a este conflicto. Se dijo bien que es una cuestión de puro derecho y de sencillo acceso.

En cuanto a la escandalización sobreactuada de la Cámara Nacional Electoral al llamar la atención, si llamar la atención no es una sanción administrativa, mucho menos puede ser un delito tan grave como el prevaricato y lo dije, no le aplicaron una sanción porque esa sanción iba a ser apelada ante la Corte Suprema de la Nación y la Corte iba a intervenir y se iba a dar cuenta -porque sencillamente es verificable- de la inutilidad de la pretensión del Frente Progresista, por lo que fue culpable la Cámara Nacional Electoral por no resolver en menos de 24 horas como debió hacerlo a partir del 13 de octubre la concesión o no de los recursos. No hay un solo párrafo que diga que la Junta Electoral desobedeció una sentencia de un fallo de un tribunal superior, en absoluto, hay que leerlo, porque como yo leo estas citas, hay que leer a ver en qué parte la Junta Electoral no acató una orden o hizo algo que no podía hacer, no

podía conceder un recurso extraordinario porque lo hace el tribunal de alzada, no este tribunal de acá.

En definitiva, para terminar, sin entrar en cuestiones personales, no sé si la doctora Pañeda va a ser sujeto en el futuro de homenajes o no, la verdad es que no queremos ingresar ni vamos a ingresar en especulaciones políticas de que apetencias o intereses de pegar boletas una vez conocido los resultados electorales del 14 de agosto, son valoraciones que evaluaremos de la puerta para afuera o también en este recinto pero en otro contexto y no en la discusión de un juicio político. Y tampoco escandalizarse demasiado cuando no se firmó la denuncia, si estaba particularmente damnificado, victimizado un partido político, hubiera firmado la denuncia, pero no la firmaron, solamente la firmaron y debo reconocerlo, las autoridades de la Unión Cívica Radical.

## 14

**PRESIDENTA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL,  
DOCTORA LEONOR PAÑEDA. PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO.**

Votación (Exptes. Adm. Nro. 3.864 y 4.227)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Habiéndose cerrado el debate, se va a votar el dictamen de la Comisión de Juicio Político. Votar por la afirmativa significa rechazar el pedido de juicio político.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consecuencia, se gira al archivo.

## 15

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 18.955, 18.956, 18.959, 18.960, 18.961, 18.962, 18.963, 18.964, 18.966, 18.967, 18.968, 18.969, 18.970, 18.972, 18.973, 18.974, 18.975, 18.976, 18.977, 18.980, 18.981, 18.982, 18.983, 18.984, 18.985, 18.986, 18.987, 18.988, 18.989 y 18.990)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde considerar los proyectos de resolución para los cuales se aprobó tratamiento sobre tablas, cuyos números de expedientes son: 18.955, 18.956, 18.959, 18.960, 18.961, 18.962, 18.963, 18.964, 18.966, 18.967, 18.968, 18.969, 18.970, 18.972, 18.973, 18.974, 18.975, 18.976, 18.977, 18.980, 18.981, 18.982, 18.983, 18.984, 18.985, 18.986, 18.987, 18.988, 18.989 y 18.990.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y LX de los Asuntos Entrados).

–Se retira de su banca el señor diputado Viale.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que la votación de estos proyectos de resolución se haga en bloque.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

## 17

## PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 18.955, 18.956, 18.959, 18.960, 18.961, 18.962, 18.963, 18.964, 18.966, 18.967, 18.968, 18.969, 18.970, 18.972, 18.973, 18.974, 18.975, 18.976, 18.977, 18.980, 18.981, 18.982, 18.983, 18.984, 18.985, 18.986, 18.987, 18.988, 18.989 y 18.990)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(\*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 18.955: Fallecimiento ex diputada provincial Alba Allende de López. Pesar.
- Expte. Nro. 18.956: Creación del programa “Cerca de Casa”. Beneplácito.
- Expte. Nro. 18.959: Creación del primer polo tecnológico. Beneplácito.
- Expte. Nro. 18.960: Creación del área de Investigación Histórica de Paraná. Beneplácito.
- Expte. Nro. 18.961: Concurso “Amor se escribe con A”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 18.962: Proyecto “Matadero transportable para faena de pequeños animales”. Beneplácito.
- Expte. Nro. 18.963: Informe del Hospital San Martín sobre consumo de alcohol y de drogas. Preocupación.
- Expte. Nro. 18.964: Muestra “Tres artistas, tres ciudades”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 18.966: Operativo policial provincial antidrogas. Beneplácito.
- Expte. Nro. 18.967: Muestra gráfica e itinerante “Eva Perón Mujer del Bicentenario”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 18.968: Día Internacional de la Mujer. Adhesión a festejos.
- Expte. Nro. 18.969: Natalicio doctor Ramón Carillo. Adhesión a conmemoración.
- Expte. Nro. 18.970: “Primera Jornada Nacional de Municipios y Comunidades Saludables, Determinantes Ambientales de la Salud, Desarrollo de Proyectos Locales”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 18.972: Actividades anuales en el Día Internacional de la Mujer. Difusión.
- Expte. Nro. 18.973: Héroe y mártires de la Batalla del Espinillo y al éxodo Oriental a tierras de Entre Ríos. Rendición homenaje.
- Expte. Nro. 18.974: Constitución del nodo Paraná del polo productor de contenido audiovisuales. Beneplácito.
- Expte. Nro. 18.975: Reunión general del proyecto INFOACES. Beneplácito.
- Expte. Nro. 18.976: Acuerdo regional de la UTN y el Municipio de Villaguay. Beneplácito.
- Expte. Nro. 18.977: Cardenal: ave representativa de Entre Ríos. Beneplácito.
- Expte. Nro. 18.980: Enripiado en zonas del departamento Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 18.981: Ingreso y egreso a Casa de Gobierno. Organización sistema.
- Expte. Nro. 18.982: Conexión ferroviaria interprovincial sobre el río Paraná. Realizar estudio.
- Expte. Nro. 18.983: Proyecto polo tecnológico Paraná. Impulso creación.
- Expte. Nro. 18.984: Sexto aniversario del Ente Turístico Victoria. Adhesión conmemoración.
- Expte. Nro. 18.985: Alimentos del Sur SA producción bioetanol. Beneplácito.
- Expte. Nro. 18.986: Terrorismo de Estado. Repudio.
- Expte. Nro. 18.987: “Banco Nación les dice presente” Muestra grafica itinerante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 18.988: Terrorismo de Estado. Repudio.
- Expte. Nro. 18.989: “La Máquina” todo está guardado en la memoria. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 18.990: “2º Acto Regional por la Verdad, Justicia, Compromiso, Memoria”. Declaración de interés.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Antes de terminar con la sesión, se informa a todos los diputados que el día 24 de marzo, para la conmemoración del trágico golpe asesino militar, que con mucha sangre y desaparecidos devastó nuestra sociedad y quiso torcer un rumbo que los ciudadanos de bien queríamos mantener para vivir en un estado de democracia, vamos a

convocar a sesión especial para rendir homenaje a todos los caídos y para felicitar a todos los jueces federales que han logrado aplicar sentencia firme sobre aquellos juicios que condenaron a estos asesinos que devastaron a nuestro pueblo.

Quiero terminar pidiéndoles un favor a todos los legisladores para que hagan sencilla esta tarea, que de hecho la hemos elegido nosotros; es una tarea no fácil pero gustosa, por eso hemos elegido la carrera política. La Cámara de Diputados tiene un Reglamento que está para cumplirse, cuando algún diputado se sale del mismo, esta Presidencia tiene la obligación de ajustar el desarrollo de la sesión al Reglamento, no es que se lo rete ni mucho menos, porque si anarquizamos el funcionamiento de la Cámara vamos a perder el objetivo de sancionar las mejores leyes para que nuestro pueblo entrerriano viva mejor.

Esta Presidencia les solicita que lean el Reglamento para que lo cumplamos a rajatabla, tanto cuando nos conviene como cuando no nos conviene. Desgraciadamente quienes lo violan permanentemente después se retiran de la sesión y no están aquí presentes.

Usar un momento de la sesión para lo que se le plazca o para hacer politiquería absolutamente absurda y barata, me parece que no corresponde y no lo vamos a permitir. Se va a permitir todo lo que se ajuste al Reglamento en el momento que corresponda, porque no vamos a cercenar el derecho de expresión de nadie, pero ajustado a Reglamento, entonces reglas claras conservan nuestra relación, hacen que la vida política crezca, madure y se enriquezca. Cuando no nos respetamos, mal podemos exigir después que nos respeten.

Les pido disculpas si hablo del Reglamento para que se ajusten al mismo, pero en este caso usar el turno de los homenajes para decir que hay un juez mal nombrado o hay que traer a un ministro a que dé explicaciones, evidentemente no tiene absolutamente nada que ver con los homenajes.

Si quieren hacerle homenaje al aborto, nosotros estamos dispuestos a escuchar el homenaje al aborto; lo que no estamos dispuestos a aceptar es que usen una situación de dolor de una persona violada y un hecho que aunque algunos digan que puede ser más grave que es la pérdida de ese ser nacido, otro no, ese es un tema que está en discusión y no lo vamos a discutir ahora, pero me parece que usar ese tema de dolor porque una madre, que no quiso ser madre, porque fue violada, y pretende no dar a luz ese ser, padece un segundo dolor: ser violada y terminar con una vida. No lo usemos en este recinto para politiquería barata.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.52

---

**Graciela Pasi**  
**Directora de Correctores**

**Claudia Ormazábal**  
**Directora Diario de Sesiones**